



### SUMARIO

## 0. Disposiciones estatales

PAGINA

### MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Real Decreto 1560/2005, de 23 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las cuencas andaluzas vertientes al litoral atlántico (Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana). 6

Real Decreto 1561/2005, de 23 de diciembre, sobre modificación de medios patrimoniales adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, en materia de Educación. 10

Real Decreto 1562/2005, de 23 de diciembre, de ampliación de medios económicos adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 427/1993, de 26 de marzo, en materia de gestión de la Formación Profesional Ocupacional (Formación Continua). 11

Real Decreto 1563/2005, de 23 de diciembre, sobre ampliación de medios económicos adscritos al traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Real Decreto 957/2005, de 29 de julio, de las funciones y servicios en materia Educativa, de Empleo y Formación Profesional Ocupacional encomendados al Instituto Social de la Marina. 12

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía. 14

Número formado por dos fascículos

Martes, 24 de enero de 2006

Año XXVIII

Número 15 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

Orden de 12 de enero de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la promoción de la producción integrada, mediante el fomento de las Agrupaciones de Producción Integrada de Agricultura (APIs). 28

Orden de 12 de enero de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la Sanidad Vegetal mediante el fomento de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs). 36

**CONSEJERIA DE EDUCACION**

Decreto 3/2006, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 45

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

Orden de 27 de diciembre de 2005, por la que se regula la composición y funciones de la Comisión de Coordinación del Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Nacional y Parque Natural de Doñana y se nombra a sus miembros. 57

**2. Autoridades y personal****2.2. Oposiciones y concursos****CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

Resolución de 9 de enero de 2006, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante. 59

**CONSEJERIA DE EDUCACION**

Resolución de 9 de enero de 2006, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación en la Consejería. 59

**UNIVERSIDADES**

Resolución de 4 de enero de 2006, de la Universidad de Cádiz, por la que se convoca concurso de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios. 65

**3. Otras disposiciones****CONSEJERIA DE GOBERNACION**

Resolución de 3 de enero de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales de la Bandera y del Himno del municipio de Benamejí (Córdoba) (Expte. núm. 033/2005/SIM). 71

Resolución de 3 de enero de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del Escudo y la Bandera del municipio de Cuevas del Campo (Granada) (Expte. núm. 020/2005/SIM). 73

Resolución de 3 de enero de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales de la bandera del municipio de Montoro (Córdoba) (Expte. núm. 030/2005/SIM). 74

Resolución de 9 de enero de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se hace pública la relación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 74

Resolución de 9 de diciembre de 2005, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, de concesión de subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro, en la modalidad de «Adaptación a las Nuevas Tecnologías» al amparo de la Orden que se cita, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de voluntariado a entidades sin ánimo de lucro y universidades públicas andaluzas y se efectúa su convocatoria para el año 2005. 75

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Resolución de 29 de diciembre de 2005, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Granada. (PP. 28/2006). 79

Resolución de 29 de diciembre de 2005, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Sevilla. (PP. 30/2006). 79

Resolución de 29 de diciembre de 2005, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Sevilla. (PP. 33/2006). 79

**CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA**

Resolución de 29 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Tribunal Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga. 80

Resolución de 9 de enero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 679/2005, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla. 81

Resolución de 10 de enero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 2128/2005, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 81

Resolución de 10 de enero de 2006, de la Dirección General de Inspección y Evaluación, por la que se ordena la publicación de las declaraciones de actividades, bienes e intereses, de los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y otros.

82

### CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 19 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se modifica la de 16 de diciembre de 2002, por la que se adjudican ayudas para realizar acciones coordinadas de los Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocadas por Orden que se cita.

82

### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

83

### CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 27 de diciembre de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla en el recurso núm. 674/2005, promovido por don Raúl Galán Arcos, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

83

Resolución de 29 de diciembre de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla en el recurso núm. 580/2005, promovido por don Mariano Corredera Sánchez y doña María José Durán González, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

84

Resolución de 10 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Sevilla en el recurso núm. 558/2005, promovido por don Aurelio de Terry Gómez de Terreros y doña M.ª Angeles Valle de la Torre y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

84

Resolución de 10 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla en el recurso núm. 635/2005, promovido por don Francisco Javier Picamill Vela y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

85

Resolución de 10 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla en el recurso núm. 662/2005, promovido por doña Juana María García Fernández y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

85

### CONSEJERIA DE CULTURA

Decreto 288/2005, de 27 de diciembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, como Patrimonio Muebles, la pintura El Otoño, sita en Córdoba.

86

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 10 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 141/04, interpuesto por don Pedro Ramos Mancilla, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz.

87

Resolución de 10 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 671/05, interpuesto por don Pedro Rubio Pérez, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

87

Resolución de 10 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 451/05, interpuesto por Administrador de Infraestructuras Ferroviarias –ADIF–, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba.

87

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 9 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la adjudicación del contrato que se indica.

88

Resolución de 9 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la adjudicación del contrato que se indica.

88

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento negociado sin publicidad mediante la causa de presupuesto inferior a 60.101,21 euros.

88

Resolución de 30 de diciembre de 2005, del Instituto de Cartografía de Andalucía, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes.

89

Resolución de 4 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican.

Resolución de 4 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican por el procedimiento abierto y la forma de subasta.

Resolución de 5 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes.

Resolución de 5 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican por el procedimiento abierto y la forma de subasta.

Resolución de 5 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta.

Resolución de 9 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican.

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 29 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de suministro que se cita (SC. 16/2005. Lote:3).

#### UNIVERSIDADES

Anuncio de la Universidad de Sevilla, de adjudicación.

#### AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Edicto de 29 de noviembre de 2005, de la Gerencia de Urbanismo, para dar publicidad, a las obras de Rehabilitación de Zonas Degradadas MURDM-3-4-21, La Barzola. (PP. 4575/2005).

Edicto de 12 de diciembre de 2005, de la Gerencia de Urbanismo, para dar publicidad, a las obras que se citan. (PP. 4713/2005).

Edicto de 12 de diciembre de 2005, de la Gerencia de Urbanismo, para dar publicidad, a las obras que se citan. (PP. 4712/2005).

Edicto de 12 de diciembre de 2005, de la Gerencia de Urbanismo, para dar publicidad, a las obras que se citan. (PP. 4729/2005).

Edicto de 24 de noviembre de 2005, de la Gerencia de Urbanismo, para dar publicidad a la adjudicación del concurso para la enajenación de las parcelas municipales núm. 23 del Proyecto de Parcelación de la UA-SB-4 (Luis Montoto) y C/ Lucena núm. 44, con destino a la construcción de viviendas de precio tasado y protegidas de Régimen Especial Venta/Usos propios, respectivamente. (PP. 4674/2005).

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

89	Anuncio de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando extinción de máquina recreativa y/o azar correspondiente al expediente R.S.5715 (9/12/05).	95
90	Anuncio de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando extinción de máquina recreativa y/o azar, correspondiente al expediente R.S. 5761 (9/12/2005).	95
90	Anuncio de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando extinción de máquina recreativa y/o azar correspondiente al expediente R.S.5720 (9/12/2005).	95
90	Anuncio de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando extinción de máquina recreativa y/o azar correspondiente al expediente R.S.5719 (9/12/2005).	96
91	Anuncio de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando extinción de máquina recreativa y/o azar, correspondiente al expediente R.S.5718 (9/12/2005).	96
91	Anuncio de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando extinción de máquina recreativa y/o azar correspondiente al expediente R.S.5716 (9.12.2005).	96
92	Anuncio de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando extinción de máquina recreativa y/o azar correspondiente al expediente R.S.5717 (9.12.2005).	96
92	Anuncio de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando extinción de máquina recreativa y/o azar, correspondiente al expediente R.S.5746 (9/12/2005).	96
92	Anuncio de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando extinción de máquina recreativa y/o azar correspondiente al expediente R.S.5736 (9/12/2005).	96
93	Anuncio de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando extinción de máquina recreativa y/o azar, correspondiente al expediente R.S.5738 (9/12/2005).	97
93	Anuncio de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando extinción de máquina recreativa y/o azar correspondiente al expediente R.S.5739 (9/12/2005).	97
94	Anuncio de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando extinción de máquina recreativa y/o azar correspondiente al expediente R.S.5724 (9/12/2005).	97
94	Anuncio de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando extinción de máquina recreativa y/o azar correspondiente al expediente R.S.5725 (9/12/2005).	97

**CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA**

Resolución de 3 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Industria, Energía y Minas.

97

Acuerdo de 20 de diciembre de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, dictada en el expediente 352-2003-41-619/625 sobre protección de menores, por la que se acuerda iniciar el procedimiento de desamparo del menor/es que se cita.

100

Anuncio de la Secretaría General Técnica, de la Resolución dictada con fecha 7 de diciembre de 2005, en recurso de alzada interpuesto por don José Antonio López García, en su propio nombre y derecho, contra Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla, de 14 de diciembre de 2004, dictada en expediente de reclamación por daños núm. 2712/04/DE.

98

Notificación de la Delegación Provincial de Sevilla, de la resolución por la que se acuerda el cambio de centro en el expediente de protección de menores núm. 2002/41/0156.

100

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, de admisión definitiva de Permiso de Investigación. (PP. 4911/2005).

98

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

Acuerdo de 16 de diciembre de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia la apertura de un trámite de información pública para la ocupación parcial de los montes públicos «El Coto», «Cerro Chinchirina» y «Las Llanadas» (Expte. MP 109/04). (PP. 4897/2005).

101

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Resolución Definitiva de expediente sancionador HU/2005/29/G.C/EP.

101

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

Resolución de 11 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levantamiento de actas previas a la ocupación con motivo de la obra 1-SE-1817-0.0-0.0-PC (SV) «Remodelación de accesos en la autovía A-92, pp.kk. 53,540 al 55,700».

99

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL-AXARQUIA**

Edicto de 23 de diciembre de 2005, de aprobación definitiva del art. 1.º de los Estatutos de la Mancomunidad. (PP. 4926/2005).

101

Resolución de 11 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación con motivo de la obra 2-SE-1845-0.0-0.0-SV «Mejora de Seguridad Vial en la intersección de la A-453 (entre Palma del Río y Ecija) a Poblado Isla del Vicario, p.k. 26,735».

99

**AGENCIA DE INNOVACION Y DESARROLLO DE ANDALUCIA**

Anuncio notificando acuerdos de reintegro recaídos en los expedientes que se relacionan, según lo dispuesto en el art. 112 de la LGHP de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

102

**CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL**

Resolución de 9 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de Resolución que no ha podido ser notificada al interesado.

100

**SDAD. COOP. AND. OFISOFT**

Anuncio de disolución. (PP. 4899/2005).

102

## O. Disposiciones estatales

### MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*REAL DECRETO 1560/2005, de 23 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las cuencas andaluzas vertientes al litoral atlántico (Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana).*

La Constitución, en su artículo 148.1.4.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup>, dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma en su propio territorio, así como los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de su interés, y el artículo 149.1.3.<sup>a</sup>, 22.<sup>a</sup> y 24.<sup>a</sup> reserva al Estado la competencia exclusiva sobre relaciones internacionales, legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma, así como las obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye en su artículo 13.9 competencias exclusivas en materia de obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma, cuya realización no afecte a otra comunidad autónoma y siempre que no tengan la calificación legal de interés general del Estado, y en el artículo 13.12 señala que son, asimismo, competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma los recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas transcurran únicamente por Andalucía, y las aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

Asimismo, de acuerdo con las disposiciones del Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca y de los planes hidrológicos, se pueden singularizar las diferentes cuencas andaluzas cuyas aguas vierten al Océano Atlántico en los términos siguientes: i) las cuencas internas de Andalucía de los ríos Guadalete y Barbate e intercuenas entre el límite de los términos municipales de Tarifa y Algeciras y el límite con la cuenca del Guadalquivir; ii) las cuencas internas de Andalucía de los ríos Piedras, Odiel y Tinto y las intercuenas correspondientes de vertido directo al Atlántico y iii) la cuenca hidrográfica vertiente al tramo internacional del río Guadiana dentro de la provincia de Huelva, desde la confluencia del río Chanza, incluida la cuenca de éste, hasta su desembocadura en el mar.

Además, las características físicas, hidrológicas e hidráulicas, así como socioeconómicas y de interrelación que concurren en el ámbito del Plan Hidrológico Guadiana II, conllevan necesariamente a conservar dentro de este ámbito territorial la unidad del ciclo hidrológico, de gestión y de sistemas hidráulicos que preconiza la Directiva Marco del Agua, y establece como principios básicos el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

En consecuencia y para el cumplimiento de los principios básicos anteriormente enunciados de la legislación de aguas, se acuerda la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios en materia de recursos y aprovechamiento hidráulicos en las cuencas del Guadalete y Barbate, cuencas intracomunitarias gestionadas por

la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y en las del Tinto, Odiel, Piedras y cuencas andaluzas vertientes a las aguas de transición del tramo internacional del río Guadiana hasta su desembocadura en el Atlántico, las cuales no afectan a otra Comunidad Autónoma y son gestionadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por último, el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta comisión adoptó, en su reunión del día 9 de junio de 2005, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 2005,

### DISPONGO

Artículo 1. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, adoptado por el pleno de dicha comisión en sesión del 9 de junio de 2005 por el que se concretan las funciones y servicios y los medios personales y materiales que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las cuencas atlánticas andaluzas, y que se transcribe como Anexo del presente Real Decreto.

Artículo 2. En consecuencia, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones allí especificados, así como los bienes, derechos, obligaciones, medios personales y créditos presupuestarios correspondientes en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el citado Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Medio Ambiente produzca, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo hasta la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 4. Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 5 del Anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Medio Ambiente los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 23 de diciembre de 2005

JUAN CARLOS R.

El Ministerio de Administraciones Públicas,  
JORDI SEVILLA SEGURA

#### ANEXO

Don César Mantecón Granell y Doña María de la Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

#### CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 9 de junio de 2005, se adoptó el Acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 148.1.4.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup>, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma en su propio territorio y proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la comunidad autónoma, y el artículo 149.1.3.<sup>a</sup>, 22.<sup>a</sup> y 24.<sup>a</sup> reserva al Estado la competencia exclusiva sobre relaciones internacionales, la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma, así como las obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 13.9 y 13.12, establece que serán competencias exclusivas de la Junta de Andalucía las obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía cuya realización no afecte a otra Comunidad Autónoma, y siempre que no tenga la calificación legal de interés general del Estado, y los recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas transcurran únicamente por Andalucía, así como las aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

El traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía no supone afección alguna a los derechos y obligaciones que para el Estado contiene el Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho «ad referendum» en Albufeira, el 30 de septiembre de 1998, así como el resto de obligaciones que puedan deducirse de otros convenios internacionales que sean aplicables a la cuenca del río Chanza.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios que tienen encomendadas las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana

en el territorio andaluz definido por las cuencas hidrográficas de los ríos Guadalete y Barbate e intercuenas entre el límite de los términos municipales de Tarifa y Algeciras y el límite con la cuenca del Guadalquivir; y del Tinto, Odiel, y Piedras y las intercuenas correspondientes de vertido directo al Atlántico, en cuya posición se subroga, a todos los efectos, la Junta de Andalucía.

2. Como consecuencia de lo anterior, la Junta de Andalucía se subroga en las relaciones jurídicas, que la Administración General del Estado tiene respecto de las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana en el territorio andaluz definido en el apartado anterior, y asume en consecuencia, los derechos y obligaciones que para dicha Administración derivan de tales relaciones.

3. Quedan traspasadas a la Junta de Andalucía, las funciones de dirección, tutela, control y cualquier otra que al amparo del ordenamiento jurídico tiene encomendadas la Administración General del Estado respecto a las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana en el territorio andaluz definido en el apartado B) 1.

4. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía las siguientes funciones, correspondientes al Ministerio de Medio Ambiente en la medida en que no fueron traspasadas por el Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo:

a) La ordenación, protección y concesión de los recursos hidráulicos, el otorgamiento de autorizaciones de vertido y de aprovechamiento del dominio público hidráulico y la policía de aguas y cauces, en la delimitación de las cuencas hidrográficas internas de Andalucía adscritas a las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana, así como las funciones de regulación y conducción de los recursos hídricos que tienen por objeto garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en dicho territorio, todo ello de conformidad con la legislación del Estado en materia de aguas y en el marco de los planes hidrológicos aprobados por el Estado.

b) La elaboración y la determinación de actuaciones y de programas de medidas a incluir en los planes hidrológicos de demarcación relativas a las cuencas hidrográficas correspondientes a los ámbitos territoriales a que se refiere el apartado B.4.a).

c) Asimismo se traspasan los servicios que desempeña la Administración del Estado en la delimitación territorial actual de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativos a la explotación del abastecimiento de agua a la Zona Gaditana, en los términos en los que actualmente se está realizando.

5. Igualmente en las cuencas hidrográficas andaluzas vertientes a las aguas de transición del tramo internacional del río Guadiana hasta su desembocadura en el Atlántico, la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá las siguientes funciones, correspondientes al Ministerio de Medio Ambiente:

a) Conservación, explotación y régimen de desembalses de los aprovechamientos hidráulicos y demás obras hidráulicas en el territorio de dichas cuencas hidrográficas.

b) La propuesta de actuaciones y de programas de medidas a incluir en los planes hidrológicos de demarcación relativas a dichas cuencas hidrográficas.

c) La ordenación y protección de los recursos hidráulicos de las referidas cuencas hidrográficas, así como las funciones de regulación y conducción de los recursos hídricos que tienen por objeto garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en dicho territorio, todo ello de conformidad con la legislación del Estado en materia de aguas y en el marco de los Planes Hidrológicos aprobados por el Estado.

d) La tramitación de las autorizaciones para vertido en cauces públicos, para la utilización o aprovechamiento del dominio público y para la concesión de los recursos hidráulicos. Las correspondientes propuestas de resolución, con su condicionado, se elevarán al organismo competente de la Admi-

nistración del Estado. La propuesta formulada se entenderá aceptada por el transcurso del plazo de dos meses sin que se hubiera comunicado la resolución a la Comunidad Autónoma.

e) La función ejecutiva de la policía de aguas y cauces y la tramitación de las propuestas de los expedientes sancionadores ante el órgano competente de la Administración del Estado, de acuerdo con la legislación de aguas.

C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.

Permanecen en la Administración del Estado, y siguen siendo de su competencia, todas las funciones y servicios que tiene legalmente atribuidas en materia de obras hidráulicas salvo las que fueron traspasadas en virtud del Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, y de las que son objeto del presente Acuerdo.

En particular, serán funciones del Estado:

a) La legislación básica en materia de aguas, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) La delimitación de las correspondientes demarcaciones hidrográficas, tal y como regula el art. 16 bis 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, o, en su caso, la participación en nombre del Reino de España en la delimitación de las demarcaciones hidrográficas internacionales sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo Complementario número 1 al presente acuerdo.

c) La aprobación de los Planes Hidrológicos de Demarcación, de acuerdo con el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, sin perjuicio de las determinaciones consecuencia de la consideración de las Demarcaciones Hidrográficas internacionales que correspondan.

d) En el ámbito territorial de las cuencas hidrográficas andaluzas vertientes a las aguas de transición del tramo internacional del río Guadiana hasta su desembocadura en el Atlántico, la concesión de recursos hidráulicos, las autorizaciones de vertido a cauces públicos y las relativas al uso o aprovechamiento del dominio público hidráulico, la resolución de los actos relativos a la policía de aguas y cauces así como la aplicación del régimen sancionador en materia de aguas.

e) La programación, aprobación y ejecución de obras hidráulicas que sean de interés general del Estado o cuya realización afecte a alguna otra comunidad autónoma.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. En el aspecto funcional, se arbitrarán fórmulas de coordinación, suministro de información y asesoramientos técnicos, para el mejor cumplimiento de las funciones de ambas Administraciones, sin perjuicio de las respectivas competencias. En particular, los órganos correspondientes de la Administración General del Estado y de la Junta de Andalucía, cooperarán en el Comité de Autoridades Competentes para facilitar el ejercicio de las competencias sustantivas recíprocas en lo que se refiera a las demarcaciones hidrográficas afectadas.

2. Los órganos competentes de la Junta de Andalucía cumplirán, en lo que se refiere a la cuenca hidrográfica del río Chanza, cuantas obligaciones se deriven del convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho «ad referendum» en Albufeira el 30 de noviembre de 1998 así como el resto de obligaciones que puedan deducirse de otros convenios internacionales que sean aplicables a la cuenca del Chanza. En su caso, y previo el cumplimiento de las prescripciones previstas por el ordenamiento jurídico, podrá tener aplicación analógica lo regulado en el artículo 121 bis del Texto refundido de la Ley de Aguas.

3. La Administración del Estado podrá decidir la incorporación de un representante adicional, a propuesta de la Junta de Andalucía, a la comisión para la aplicación y desarrollo del convenio mencionado en el apartado anterior y regulada en sus artículos 22 y 23.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado B.4.b), la Administración de la Junta de Andalucía prestará colaboración y participación activa con la Administración del Estado para la elaboración, por parte de ésta, de los correspondientes planes hidrológicos de demarcación en que se insertan las cuencas objeto del traspaso.

5. El Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía podrán colaborar, mediante los oportunos convenios, en el desarrollo de estudios, ejecución y gestión de obras e instalaciones de interés general del Estado o de interés de la Comunidad Autónoma. En particular y en lo relativo a sistemas de información y gestión comunes, y como Acuerdo Complementario número 2 al presente acuerdo, la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Andalucía se comprometen a establecer mecanismos de colaboración y cooperación.

6. La Comunidad Autónoma de Andalucía facilitará a la Administración del Estado los datos que se requieren para fines de estadística nacional o que sean necesarios en la planificación hidrológica. Por su parte, la Administración del Estado suministrará a la Comunidad Autónoma los datos que se precisen para fines de estadística de la misma o que sean necesarios en la planificación hidrológica.

E) Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan los bienes inmuebles e instalaciones de los que son titulares la Administración del Estado y las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y Guadiana, que figuran detallados en la relación número 1, así como de cualesquiera otros de los que puedan resultar titulares por hechos o circunstancias anteriores a la efectividad del traspaso, en el ámbito territorial de aplicación del presente acuerdo.

2. Asimismo, se traspasa la maquinaria, vehículos, mobiliario, material de oficina, delineación, reprografía, topografía, auscultación, laboratorio y otros, adscritos o propiedad también de la citada confederación.

3. La Comunidad Autónoma de Andalucía se subroga en la posición que tiene la Administración del Estado en los contratos en curso de ejecución, que figuran en la relación número 2, de los que es titular el Ministerio de Medio Ambiente, asumiendo la totalidad de los derechos y de las obligaciones que no estuvieran reconocidas a 31 de diciembre de 2005.

4. Los contratos en curso de los que es titular el Ministerio de Medio Ambiente, y que figuran en la relación número 3, continuarán siendo responsabilidad de dicho Ministerio hasta su ejecución, al igual que el pago de las deudas generadas por aquéllas y su liquidación final.

No obstante, las labores de dirección y control de obras que corresponden al Ministerio de Medio Ambiente serán realizadas materialmente por la Administración de la Comunidad Autónoma, a través de los servicios y unidades administrativas y de proyectos de que disponen los servicios de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que los actos jurídicos formales de entrega y recepción de las obras en cuestión, recepción de certificaciones parciales, actos de liquidación y cualquier otro necesario para instrumentar las operaciones de pago se realicen por los órganos competentes del Ministerio de Medio Ambiente o por los representantes nombrados al efecto por dicho Ministerio.

Una vez terminadas tales obras, se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma traspasado por este Acuerdo, sin más requisitos que la celebración del acto en que se formalice la entrega y recepción de las obras mediante la correspondiente entrega de la documentación y levanta-



miento del acta en que figuren los extremos de las obras que se entregan, trámite que será suficiente para la inscripción a favor de la Comunidad Autónoma de la propiedad de tales obras en los registros pertinentes.

El contenido de este párrafo será de aplicación para las demás obras hidráulicas y los servicios, suministros y trabajos técnicos, relacionados con aquéllas, que se contraten con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso.

5. Las obras incluidas en los apartados precedentes estarán sujetas al cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

6. La Comunidad Autónoma de Andalucía se subroga en todos los derechos y obligaciones derivados de la gestión de los servicios prestados en las cuencas hidrográficas definidas en el presente acuerdo por las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y Guadiana.

7. En el supuesto de que fuera necesario introducir correcciones o rectificaciones en las relaciones contempladas en los apartados 1 y 3 anteriores, se llevarán a cabo, previa constatación por ambas Administraciones, mediante certificación expedida por la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. En la relación adjunta número 4 se referencia nominalmente el personal que, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas aplicables en cada caso, y en las condiciones que figuran en sus expedientes de personal, pasa a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Por la Subsecretaría de Medio Ambiente, u órgano de ésta a la que se le encomiende, se notificará a los interesados la efectividad del traspaso operado por este Acuerdo y la subrogación total de la Junta de Andalucía en la posición que la Administración del Estado tenía respecto de las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y Guadiana.

Asimismo, se remitirá a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades a devengar durante 2005.

3. En el supuesto de que fuera necesario introducir correcciones o rectificaciones en las referidas relaciones de personal, se llevarán a cabo, previa constatación por ambas Administraciones, mediante certificación expedida por la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias.

4. El personal que tenga una relación de servicio o laboral con las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y Guadiana, afectado por el presente Acuerdo, y se encuentre en una situación administrativa que implique el derecho a reingresar en una plaza o puesto de trabajo en la mencionada entidad ejercerá los derechos correspondientes a dichas situaciones ante la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que el pase a alguna de aquellas situaciones se hubiera producido desde una plaza o puesto dependiente de las citadas confederaciones.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de las funciones traspasadas.

1. La valoración provisional en el año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía se eleva a 30.344.876,03 euros. Dicha valoración será objeto de revisión

en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2005, que corresponde al coste efectivo anual, es la que se recoge en la relación número 5.

La valoración del coste efectivo correspondiente a este traspaso se considerará definitiva una vez se apliquen los Acuerdos que en materia de retribuciones se han suscrito al amparo de lo dispuesto en el Convenio Unico de personal laboral de la Administración General del Estado, así como los derechos económicos reconocidos al personal funcionario.

La valoración definitiva será el resultado que se obtenga de la aplicación del procedimiento establecido en el Acuerdo Complementario núm. 3 al acuerdo de traspaso.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de Suficiencia a que se refiere el artículo 16.1 citado, este coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes relativos a los servicios que se traspasan se efectuará dentro del plazo de seis meses a partir de la efectividad del traspaso a que se refiere este acuerdo.

I) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 2006.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 9 de junio de 2005.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, César Mantecón Granell y María de la Soledad Mateos Marcos.

RELACION NUMERO 5

Distribución del coste efectivo de la transferencia por organismo de procedencia

	Miles de euros <u>2005</u>
Sección 23. Organismo 229 CH Guadiana	
Gastos:	
Cap. I .....	2.548
Cap II .....	3.444
Cap. VI .....	<u>690</u>
Total de Gastos .....	6.682
Ingresos:	
Tasas, cánones y precios públicos .....	3.399
Otros ingresos .....	<u>809</u>
Total de Ingresos .....	4.208

## Sección 23. Organismo 228 CH Guadalquivir

Gastos:	
Cap. I .....	7.710
Cap. II .....	3.727
Cap. VI .....	4.628

Total de Gastos .....	16.065
-----------------------	--------

## Ingresos:

Tasas, cánones y precios públicos.  
Otros ingresos.

Total de Ingresos .....	10.776
-------------------------	--------

## Sección 23. Ministerio de Medio Ambiente

Gastos:	
Cap. I .....	733
Cap. II .....	340
Cap. VI .....	34.366

Total de Gastos .....	35.439
-----------------------	--------

Coste Efectivo Total .....	43.202
----------------------------	--------

*REAL DECRETO 1561/2005, de 23 de diciembre, sobre modificación de medios patrimoniales adscritos a los servicios de la Administración del Estado tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, en materia de Educación.*

Por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, fueron tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Educación.

No obstante, la relación de medios patrimoniales que se adscribieron a los servicios tras pasados adolecía de una identificación incompleta en cuanto a la superficie realmente afectada, así como defectos de la debida inscripción registral de los mismos.

Asimismo, el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los tras pasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión adoptó en su reunión del día 14 de diciembre de 2005, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 2005,

## DISPONGO

Artículo 1. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, adoptado por

el Pleno de dicha Comisión en su sesión de fecha 14 de diciembre de 2005, por el que se modifican los medios tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de educación, que se transcribe como Anexo al presente real decreto.

Artículo 2. En consecuencia, quedan tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes patrimoniales, derechos y obligaciones, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de la relación anexa número 1.

Artículo 3. La modificación de medios patrimoniales a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el mencionado Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de la efectividad que se reconoce a la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto de la titularidad de los bienes inmuebles que son objeto de modificación, conforme se establece en el propio Acuerdo.

Disposición final única. El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 23 de diciembre de 2005

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
JORDI SEVILLA SEGURA

## ANEXO

Don Carlos José Ortega Camilo y doña María de la Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

## CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 14 de diciembre de 2005, se adoptó un Acuerdo sobre modificación de medios patrimoniales adscritos a los servicios tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, en materia de Educación, en los términos que a continuación se expresan:

- A) Referencia a normas legales en las que se ampara la modificación de medios patrimoniales.

Por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, fueron tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Educación.

No obstante, la relación de medios patrimoniales que se adscribieron a los servicios tras pasados adolecía de una identificación incompleta en cuanto a la superficie realmente afectada, así como defectos de la debida inscripción registral de los mismos.

En consecuencia, procede formalizar un acuerdo de modificación del tras pasos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación, referido a los medios patrimoniales que se determinan en la relación adjunta núm. 1.

Sobre las bases de estas previsiones normativas, procede completar el tras pasos, aprobado en su momento, modificando los bienes inmuebles que fueron objeto de tras pasos en materia de Educación.

B) Bienes inmuebles que son objeto de modificación.

Se reconoce a la Comunidad Autónoma de Andalucía la titularidad de los bienes inmuebles objeto de modificación, que se detallan en la citada relación adjunta número 1, subrogándose la comunidad autónoma en todos los derechos y obligaciones que le correspondían como legítimo titular de los mismos a partir del momento de la efectividad del mencionado acuerdo de traspaso en materia de Educación el cual se modifica por el presente acuerdo.

C) Fecha de efectividad de la modificación.

La modificación de medios patrimoniales objeto del presente acuerdo tendrá efectividad a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 14 de diciembre de 2005.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carlos José Ortega Camilo y María de la Soledad Mateos Marcos.

## RELACIÓN NÚMERO 1

### Relación de bienes inmuebles que se modifican

#### Comunidad Autónoma de Andalucía

Nombre y uso	Localidad	Dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>	Observaciones
Antiguo Centro de Enseñanzas Integradas.	Sevilla.	Carretera de Utrera s/n. Km. 1.	Patrimonio del Estado.	130.000.	Queda sin efecto esta adscripción de superficie de 130.000 m <sup>2</sup> incluida en el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre (BOE n.º 22 de enero de 1983, página n.º 1953).
Antiguo Centro de Enseñanzas Integradas.	Sevilla.	Carretera de Utrera s/n. Km. 1.	Patrimonio del Estado.	1.323.792 (Según desglose que se especifica en el apartado de Observaciones).	Finca n.º 14.337 inscrita en el registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra con una superficie de 126.187 m <sup>2</sup> . Finca n.º 17.285 inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Dos Hermanas con una superficie de 762.961 m <sup>2</sup> . Finca n.º 8.491 inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Dos Hermanas con una superficie de 434.644 m <sup>2</sup> .

*REAL DECRETO 1562/2005, de 23 de diciembre, de ampliación de medios económicos adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 427/1993, de 26 de marzo, en materia de gestión de la Formación Profesional Ocupacional (Formación Continua).*

El artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, estableciendo el mismo artículo 149.1.7.a que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, establece en sus artículos 17.2 y 18.1 que corresponde a la Junta de Andalucía, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, apartados 11 y 13, de la Constitución la planificación de la actividad económica de Andalucía y la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

Además, mediante el Real Decreto 427/1993, de 26 de marzo, se aprobó el traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios en materia de gestión de la Formación Profesional Ocupacional.

Por su parte, las Sentencias del Tribunal Constitucional 95/2002, de 25 de abril, y 190/2002, de 17 de octubre, reconocen a las Comunidades Autónomas funciones relativas a la gestión de la Formación Continua.

Asimismo, el Real Decreto 3825/1982, de 15 de septiembre, regula la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión

adoptó, en su reunión del día 14 de diciembre de 2005, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 2005,

#### DISPONGO

Artículo 1. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Junta de Andalucía por el que se amplían los medios económicos adscritos a las funciones y servicios traspasados por el Real Decreto 427/1993, de 26 de marzo, que tienen por objeto la financiación de determinadas funciones y servicios relativos a la gestión de la formación continua por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía en cumplimiento de las mencionadas sentencias del Tribunal Constitucional adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 14 de diciembre de 2005 y que se transcribe como Anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2. En consecuencia, quedan transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía los medios económicos correspondientes en los términos que resultan del propio Acuerdo y de la relación anexa.

Artículo 3. La ampliación a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Artículo 4. Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 1 del Anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos y subconceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos o, en su caso, sub-

conceptos que se habiliten en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el artículo de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 regulador de las transferencias a Comunidades Autónomas correspondientes al coste de los nuevos servicios traspasados.

Disposición final única. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 23 de diciembre de 2005

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
JORDI SEVILLA SEGURA

#### A N E X O

Don Carlos José Ortega Camilo y doña María de la Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

#### C E R T I F I C A N

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 14 de diciembre de 2005, se adoptó un acuerdo sobre ampliación de los medios económicos traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de gestión de la Formación Profesional Ocupacional, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales y jurisprudencia constitucional en que se ampara la ampliación.

El artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, estableciendo en sus artículos 149.1.7.<sup>a</sup> que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, establece en sus artículos 17.2 y 18.1 que corresponde a la Junta de Andalucía, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, apartados 11 y 13, de la Constitución la planificación de la actividad económica de Andalucía y la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

Además, mediante el Real Decreto 427/1993, de 26 de marzo, se aprobó el traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios en materia de gestión de la Formación Profesional Ocupacional.

Por su parte, las Sentencias del Tribunal Constitucional 95/2002, de 25 de abril, y 190/2002, de 17 de octubre, reconocen a las Comunidades Autónomas funciones relativas a la gestión de la Formación Continua.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el Real Decreto 3835/1982, de 15 de diciembre, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sobre la base de estas previsiones normativas y de jurisprudencia constitucional, procede realizar una ampliación de los medios económicos adscritos a las funciones y servicios

traspasados por el Real Decreto 427/1993, de 26 de marzo, que tiene por objeto la financiación de determinadas funciones y servicios relativos a la gestión de la formación continua por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía en cumplimiento de las mencionadas sentencias del Tribunal Constitucional, subrogándose la Comunidad Autónoma en el contenido del convenio que, con los efectos que se establecen en el presente Acuerdo, suscriben la Fundación Tripartita y el Organismo competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Valoración de las cargas financieras de la ampliación.

La valoración provisional en valores del año base 1999, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía se eleva a 1.483.876,52 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las Medidas Fiscales y Administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

La financiación en euros de 2005, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan, se detalla en la relación número 1.

Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de Suficiencia como consecuencia de la incorporación al mismo del coste efectivo de este traspaso, el Servicio Público de Empleo Estatal, con cargo a su propio presupuesto, transferirá directamente a la Comunidad Autónoma de Andalucía los recursos correspondientes al coste, desde la fecha de efectividad del Acuerdo de traspaso.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

La ampliación de medios económicos, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 2006.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 14 de diciembre de 2005.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carlos José Ortega Camilo y María de la Soledad Mateos Marcos.

#### RELACION NUMERO 1

Valoración del coste efectivo correspondiente a las transferencias de medios económicos en materia de Formación Continua

Comunidad Autónoma de Andalucía (euros 2005)

Servicio Público de Empleo Estatal:

19.101.241-A.433: 459.920 euros.

19.101.241-A.733: 9.426 euros.

19.101.241-A.483.03:1.643.259 euros.

Total: 2.112.595 euros.

*REAL DECRETO 1563/2005, de 23 de diciembre, sobre ampliación de medios económicos adscritos al traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Real Decreto 957/2005, de 29 de julio, de las funciones y servicios en materia Educativa, de Empleo y Formación Profesional Ocupacional encomendados al Instituto Social de la Marina.*

El Real Decreto 957/2005, de 29 de julio, aprobó el Acuerdo de traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía

de las funciones y servicios en materia educativa, de empleo y formación profesional ocupacional encomendados al Instituto Social de la Marina, adoptado, en sesión plenaria celebrada el día 9 de junio de 2005, por la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En virtud de ejecución de sentencias que afectan a las retribuciones del personal que percibían antes de la efectividad del traspaso, procede ampliar los medios económicos traspasados para adecuar las valoraciones del coste efectivo del traspaso a las retribuciones derivadas de las sentencias dictadas.

Por su parte, el Real Decreto 3825/1982, de 15 de septiembre, regula la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 14 de diciembre de 2005, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 2005,

#### DISPONGO

Artículo 1. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el que se concreta la ampliación de medios económicos adscritos al traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Real Decreto 957/2005, de 29 de julio, de las funciones y servicios en materia educativa, de empleo y formación profesional ocupacional encomendados al Instituto Social de la Marina, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 14 de diciembre de 2005 y que se transcribe como Anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los medios económicos correspondientes en los términos que resultan del propio Acuerdo y de la relación anexa.

Artículo 3. El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Artículo 4. Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 1 del Anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al departamento citado por parte del Instituto Social de la Marina los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

No obstante, el contenido de este artículo no será de aplicación en el supuesto de que la baja de dicho importe

se haya tenido en cuenta en la elaboración del presupuesto del Instituto Social de la Marina para el ejercicio de 2006.

Disposición final única. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 23 de diciembre de 2005

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
JORDI SEVILLA SEGURA

#### A N E X O

Don Carlos José Ortega Camilo y doña María de la Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

#### C E R T I F I C A N

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 14 de diciembre de 2005, se adoptó el Acuerdo sobre ampliación de los medios económicos traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia educativa, de empleo y formación profesional ocupacional encomendados al Instituto Social de la Marina, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas legales en las que se ampara la ampliación de medios.

El Real Decreto 957/2005, de 29 de julio, aprobó el Acuerdo de traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios en materia educativa, de empleo y formación profesional ocupacional encomendados al Instituto Social de la Marina, adoptado, en sesión Plenaria celebrada el día 9 de junio de 2005, por la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En virtud de ejecución de sentencias que afectan a las retribuciones del personal que percibían antes de la efectividad del traspaso, procede ampliar los medios económicos traspasados para adecuar las valoraciones del coste efectivo del traspaso a las retribuciones derivadas de las sentencias dictadas.

Por su parte, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el Real Decreto 3825/1982, de 15 de septiembre, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Procede, en consecuencia, aprobar la ampliación de los medios económicos traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia educativa, de empleo y formación profesional ocupacional encomendados al Instituto Social de la Marina, mediante el citado Real Decreto 957/2005, de 29 de julio.

B) Medios económicos que se amplían.

1. La valoración provisional en el año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía se eleva a 1.975,56 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medi-

das fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2005, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 1.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de suficiencia como consecuencia de la incorporación a éste del coste efectivo del traspaso, este coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

4. Por otra parte, el Instituto Social de la Marina transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por una sola vez y sin que se integre en el coste efectivo del traspaso, la cantidad de 1.004,50 euros para satisfacer las diferencias retributivas que se han venido produciendo desde la fecha de efectividad del traspaso en esta materia hasta el día 31 de diciembre de 2005.

C) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de los medios económicos que se amplían por el presente Acuerdo tendrá su efectividad a partir del día 1 de enero de 2006.

Y para que conste, expedimos la presente Certificación en Madrid a 14 de diciembre de 2005.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carlos José Ortega Camilo y María de la Soledad Mateos Marcos.

#### RELACION NUMERO 1

Valoración del coste efectivo de la ampliación (euros 2005)

Capítulo I.

Programa 3435.

Artículo 13: 2.812,60 euros.

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*DECRETO 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía.*

El artículo 16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de las normas básicas del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de radiodifusión y televisión, en los términos y casos establecidos en la Ley que regula el Estatuto Jurídico de la Radio y Televisión.

El marco jurídico de la televisión local por ondas terrestres se configura por lo dispuesto en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones; la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres, y la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de las Telecomunicaciones.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la regulación viene establecida en el Decreto 414/2000, de 7 de noviembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres, el cual fue objeto de sendas modificaciones por el Decreto 27/2001, de 13 de febrero, Decreto 114/2001, de 8 de mayo, y en el Decreto 365/2003, de 30 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico transitorio de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía, a lo que hay que añadir la reciente aprobación de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Este marco normativo ha sido alterado por las modificaciones sustanciales que las Leyes de medidas fiscales, administrativas y de orden social de los años 2003 y 2004, han realizado en el articulado de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, en el sentido de que la televisión local pasa a definirse como digital, en que la televisión local pasa a tener un carácter supramunicipal, y a la configuración de un canal múltiple, en el que la relación inicial es de tres programas privados y uno público. A ello hay que añadir las modificaciones realizadas en la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada; así como la publicación del Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan técnico nacional

de televisión digital local, y su posterior modificación por el Real Decreto 2268/2004, de 3 de diciembre.

El nuevo marco normativo junto con la reciente aprobación de la Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas Urgentes para el impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por cable y de Fomento del Pluralismo, y la publicación del Real Decreto 944/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre, y del Real Decreto 945/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de prestación del servicio de televisión digital, justifican sobradamente la necesidad de aprobar este nuevo Decreto para contribuir al desarrollo del sector audiovisual, dando respuesta a una realidad que surge como expresión de la iniciativa y la diversidad de manifestaciones culturales en Andalucía y regular el régimen jurídico de las Televisiones Locales por Ondas Terrestres en Andalucía dentro del marco del nuevo régimen jurídico establecido, sustituyendo al Decreto 414/2000, de 7 de noviembre, que a pesar de sus modificaciones ha quedado ya desfasado y debe ser derogado.

El Decreto consta de un Capítulo primero dedicado a disposiciones generales, en el que se fija el marco general en el que se desenvuelve el servicio público de televisión local por ondas terrestres en Andalucía. En su Capítulo segundo se distinguen y regulan los dos modos diferenciados de gestión del servicio, que pueden ser de forma directa por los municipios y el privado, además de la gestión de los servicios de datos y de la manera de realizar la gestión técnica del múltiple. En el Capítulo tercero se establecen las condiciones necesarias en cuanto a la programación y la publicidad. En el Capítulo cuarto se regula el régimen jurídico de las concesiones de este servicio público, fijando de manera clara e inequívoca el procedimiento para su otorgamiento, lo que incluye fijar el órgano competente para la concesión, las obligaciones que debe cumplir la persona concesionaria, las condiciones esenciales de la concesión, así como su vigencia y prórroga, y la posible extinción; y se divide este Capítulo en cinco Secciones diferenciadas, para distinguir el otorgamiento referido a gestión municipal y privada, así como para regular al gestor técnico del múltiple, y desarrollar finalmente unas disposiciones comunes referidas a materias técnicas. El último de sus Capítulos, el quinto, regula el régimen sancionador, remi-

tiéndose a la regulación legal competente en materia de telecomunicaciones, pero sin dejar de especificar los órganos con competencia sobre la materia, tanto desde el punto de vista de la competencia de inspección como la sancionadora, propiamente dicha.

Se incluye una Disposición Transitoria en relación con el cese de las emisiones para aquellos operadores que estuvieran emitiendo con anterioridad al 1 de enero de 1995 y no obtengan la correspondiente concesión.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 26.5 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de enero de 2006,

## D I S P O N G O

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación del régimen jurídico del servicio público de la televisión local por ondas terrestres en Andalucía.

##### Artículo 2. Definición y naturaleza.

1. De conformidad con el artículo 1 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, y a los efectos de este Decreto, se entiende por televisión local por ondas terrestres aquella modalidad de televisión consistente en la emisión o transmisión, con tecnología digital, de imágenes no permanentes dirigidas al público sin contraprestación económica directa, mediante ondas electromagnéticas propagadas por una estación transmisora terrestre, en el ámbito territorial señalado en el artículo 3 de este Decreto.

2. El servicio de televisión local por ondas terrestres tiene la naturaleza de servicio público en el que la comunicación se realiza en un solo sentido a varios puntos de recepción simultáneamente, siendo necesario para su prestación disponer de la correspondiente concesión administrativa.

##### Artículo 3. Ambito territorial de cobertura.

1. La zona de servicio de cada canal múltiple de televisión digital local estará constituida por los términos municipales de las localidades que integran cada una de las demarcaciones previstas en el Plan técnico nacional de la televisión digital local, y correspondientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dichas demarcaciones son las descritas en el Anexo I de este Decreto.

2. En el interior de la zona de servicio deberá asegurarse la captación de las señales de televisión digital local con calidad satisfactoria en condiciones de recepción fija. A tal efecto, podrá solicitarse la protección frente a interferencias perjudiciales ante el órgano competente de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social, el cual en su caso trasladará la reclamación al órgano competente de la Administración General del Estado.

3. La extensión de la zona de servicio hacia otras localidades no incluidas en el Plan Técnico nacional de la televisión digital local, deberá ser solicitada ante el órgano competente de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social, quien tramitará la solicitud ante el órgano competente de la Administración General del Estado.

##### Artículo 4. Número de programas.

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, cada canal múltiple se destinará a la difusión de al menos cuatro programas de televisión digital, pudiendo reservarse hasta un 20

por ciento de la capacidad de transmisión digital del canal múltiple para la prestación de los servicios adicionales de datos, siempre y cuando se asegure una calidad de servicio satisfactoria.

2. De conformidad con la habilitación contenida en el artículo 5.2 del Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, mediante Orden de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de comunicación Social, se podrá fijar un número mayor de programas de televisión digital en cualquiera de los canales múltiples de cobertura local, siempre que se respeten los requerimientos técnicos y quede garantizada una calidad de servicio satisfactoria.

##### Artículo 5. Inicio de emisiones.

1. Las personas concesionarias, deberán iniciar las emisiones mediante el empleo de tecnología digital utilizando los canales reservados al efecto en el Plan técnico nacional de la televisión digital local, desde la fecha que se especifique en las correspondientes convocatorias y que, en todo caso, será anterior al 1 de enero de 2008, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de la Disposición transitoria segunda de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre.

2. Para cada demarcación, se establecerán en las correspondientes convocatorias, las fases de cobertura desde el comienzo de las emisiones.

##### Artículo 6. Principios inspiradores.

La prestación del servicio de televisión local por ondas terrestres se inspirará en los siguientes principios:

a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.

b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión con los límites previstos en el apartado 4 del artículo 20 de la Constitución Española.

c) El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural.

d) La defensa y observancia del principio de igualdad, y los derechos a la libertad, al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, reconocidos en la Constitución Española.

e) La protección de la juventud y de la infancia, de acuerdo con lo que establece el Capítulo IV de la Ley 25/1994, de 12 de julio, modificada por la Ley 22/1999, de 7 de junio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE, modificada por la Directiva 97/36/CE, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.

f) Protección de los derechos de la tercera edad, las personas con discapacidad, los inmigrantes y otros colectivos necesitados de una mayor protección, fundamentalmente en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias.

g) El respeto al derecho de igualdad reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española.

h) El fomento y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia, impulsando, a este efecto, la participación de los grupos sociales del ámbito territorial de cobertura correspondiente.

i) El fomento de la conciencia de identidad andaluza a través de la difusión de los valores culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, así como la preservación y transmisión de su historia.

j) La protección de la dignidad y de los derechos de la mujer y la promoción efectiva de la igualdad sin distinción de sexo.

k) El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente, así como del patrimonio histórico y cultural.

l) La separación perceptible de la programación y de la publicidad, de manera que resulte inequívoco el carácter publicitario de los mensajes.

m) La potenciación de la industria audiovisual de contenidos en Andalucía.

n) El respeto a los derechos que los espectadores tienen reconocidos por la normativa vigente, en su condición de usuarios.

o) Facilitar la accesibilidad a las personas con discapacidad auditiva o visual.

## CAPITULO II

### DE LA GESTION DEL SERVICIO

#### Sección primera. De los modos de gestión

##### Artículo 7. De la gestión de los programas.

1. El servicio de televisión local por ondas terrestres será gestionado de forma directa por los Municipios, mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 85.2.A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, o por personas naturales o jurídicas, con o sin ánimo de lucro, previa la obtención en todos los casos de la correspondiente concesión otorgada por la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Los municipios incluidos dentro de la misma demarcación, podrán acordar la solicitud de la gestión por sí de un programa de televisión local con tecnología digital, dentro del múltiple correspondiente a su demarcación. Excepcionalmente, a petición de los municipios interesados e incluidos en el ámbito territorial de la demarcación, la Comunidad Autónoma podrá acordar la ampliación a dos del número de programas reservados a este fin. En este sentido, los municipios interesados, podrán presentar una solicitud conjunta en la que hagan constar las razones de interés social y de utilidad pública en las que fundamenten su petición, y antes de que se proceda a la convocatoria para el otorgamiento de las concesiones.

3. El acuerdo de participación en la gestión directa de un programa de televisión digital, debe adoptarse por el Pleno de las correspondientes Corporaciones municipales, y remitirse a la Dirección General de Comunicación Social, con anterioridad a la convocatoria para el otorgamiento de las concesiones para la gestión de los programas.

4. En el caso en que sean varios los municipios solicitantes en una demarcación establecida en el Plan Técnico Nacional y recogida en el Anexo I de este Decreto, el programa o programas reservados para la gestión directa municipal, será atribuido conjuntamente a los municipios interesados, en la forma prevista en el artículo 8 del presente Decreto.

5. Los restantes programas disponibles para la difusión del servicio de televisión local serán gestionados por particulares de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de este Decreto.

6. Ninguna persona física o jurídica, por sí o por persona interpuesta, podrá ser titular de más de una concesión en cada demarcación.

7. Podrán ofertarse en cada convocatoria la totalidad o parte de los programas que correspondan a cada demarcación.

##### Artículo 8. Gestión del programa por los municipios.

1. Los municipios interesados en la adjudicación de un programa de televisión local en las demarcaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que hayan dado cumplimiento a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 7, deberán solicitar la oportuna concesión para la prestación del servicio bajo la modalidad de gestión directa, para lo cual deberán participar en los correspondientes procedimientos de adjudicación de concesiones que se convoquen al efecto, y en los que se detallarán las condiciones específicas para acceder a esta modalidad de gestión.

En el supuesto previsto en el apartado 4 del artículo 7, y con carácter previo al otorgamiento de la concesión, los municipios de una misma demarcación que accedan a la explotación de un programa de televisión local en una determinada demarcación, habrán de constituir una sociedad mercantil local con capital exclusivamente público y participada por los mismos, cuyo objeto social sea la gestión directa del servicio, o adoptar cualquier otra de las formas de gestión directa previstas en el artículo 85.2.A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que se adapte a las peculiaridades de la gestión del servicio de televisión local. La entidad gestora que se constituya deberá atender, en cuanto a la participación de cada municipio, a criterios de población.

No obstante lo anterior, y en el supuesto de que no se alcanzase un acuerdo para la constitución de una entidad gestora entre la totalidad de los municipios solicitantes de la gestión directa de un programa de televisión local en una demarcación, la concesión se otorgará a la entidad integrada por aquellos municipios, que alcanzando un acuerdo, sumen una población censada que represente más de las tres quintas partes del total de la demarcación. En caso de no alcanzarse un acuerdo ni por la totalidad de los municipios, ni por los que alcancen los tres quintos de la población, no será otorgada la concesión correspondiente.

En los estatutos de la entidad habrá de establecerse la forma de realización de la gestión conjunta del servicio, los principios básicos de su gestión, así como la posible incorporación o baja posterior de cualquiera de los municipios incluidos en la zona de servicio del canal múltiple.

2. El Pleno de las Corporaciones Municipales deberá ejercer el control sobre la entidad de gestión del servicio, velando por el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 6 del presente Decreto, así como por el de las restantes obligaciones asumidas como concesionaria.

3. En las demarcaciones en que se hayan planificado dos canales múltiples para el servicio de televisión digital local, podrá destinarse un programa por cada canal múltiple para su gestión pública, sin perjuicio de la posible ampliación prevista en el artículo 7.2 in fine. En este supuesto, los municipios interesados, podrán decidir agruparse para la gestión conjunta de cada uno de ellos, con sujeción a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, pudiéndose acordar por la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social, que los programas reservados a los Ayuntamientos para su gestión directa, se sitúen todos ellos dentro de un mismo canal.

En caso de no alcanzarse el acuerdo entre los municipios interesados, la atribución de los programas se realizará atendiendo a criterios de población, atribuyéndose la gestión de uno de los programas al municipio más poblado, y asignándose el otro programa u otros programas al resto de municipios que hubieran solicitado la gestión del servicio de televisión local en la demarcación. Dicha atribución deberá ser aprobada con anterioridad a la convocatoria de los procedimientos de adjudicación de concesiones que se convoquen al efecto por la Administración de la Junta de Andalucía.

4. La incorporación de nuevos municipios de cada demarcación a las entidades concesionarias requerirá en todo caso:

a) Acuerdo adoptado por el pleno de su corporación solicitando la incorporación a la entidad concesionaria correspondiente a su demarcación. La incorporación, en su caso, se realizará de acuerdo con lo que establezcan los estatutos que, de acuerdo con el artículo 30.a) del presente Decreto, deben ser aprobados por la citada entidad concesionaria.

b) Autorización de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Comunicación Social de la incorporación acordada.



5. La gestión del programa público de televisión local deberá respetar, en todo caso, el principio de pluralismo, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En el supuesto de que la gestión corresponda a varios municipios, los estatutos de la entidad a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, deberá garantizar el principio de pluralismo en la composición de los órganos de representación encargados de la gestión del programa público de televisión, en función de la representatividad de los diferentes grupos en sus correspondientes plenos.

b) En el supuesto en que la gestión del programa público correspondiera a un único municipio y se optase por una gestión directa distinta de la prevista en el apartado a) del artículo 85.2 A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el principio de pluralismo deberá respetarse en la composición de los órganos de representación del organismo, entidad o sociedad que, a tal efecto, se constituya, en función de la representatividad de los diferentes grupos que compongan el pleno municipal.

#### Artículo 9. Gestión privada del servicio.

1. Las personas naturales o jurídicas, para acceder a la titularidad de una concesión del servicio público de televisión local por ondas terrestres, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ostentar la nacionalidad española o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea en los términos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre.

b) Capacidad para contratar con la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 20 del citado Texto Refundido.

c) Además, en el caso de que se trate de sociedades:

1. Su objeto social deberá incluir, necesariamente, la gestión del servicio público de televisión local por ondas terrestres. En el caso de que dicho objeto social no sea exclusivo, deberán presentar contabilidades separadas en lo que se refiere a la explotación de las concesiones previstas en el presente Decreto.

2. En el caso de sociedades que tengan todo o parte de su capital social dividido en acciones o participaciones, éstas deberán ser nominativas.

3. La participación extranjera en su capital no podrá superar, directa o indirectamente, el 25% de su cuantía. A tal efecto, se entenderán extranjeras las personas que no tengan la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea.

4. En lo referente a las limitaciones a las participaciones accionariales en sociedades concesionarias del servicio de televisión local se estará a lo dispuesto en la Ley 10/1988 de Televisión Privada. Corresponde a la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social, el ejercicio de las actuaciones tendentes a hacer efectivas las limitaciones impuestas por la normativa vigente.

5. No podrán formar parte de su accionariado, directa o indirectamente, cualquiera de los Municipios incluidos en la demarcación de cada canal múltiple.

2. La concesión obliga a la explotación directa del servicio y será intransferible. En el supuesto de sociedades concesionarias, requerirá autorización administrativa todos los actos y negocios jurídicos que impliquen la transmisión, disposición o gravamen de su capital social. De conformidad con el artículo 13.4 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, será requisito constitutivo de los actos y negocios jurídicos mencionados, su formalización mediante documento autorizado por fedatario

público, quien no intervendrá o autorizará documento alguno sin que se acredite la correspondiente autorización administrativa, que será acordada por el titular de la Consejería que tenga atribuido la competencia en materia de Comunicación Social.

#### Artículo 10. Gestión conjunta del canal múltiple.

1. La gestión de cada canal múltiple corresponderá a un órgano interno, en el que estarán representadas todas las personas concesionarias de programas del mismo, de forma proporcional al número de programas de que son adjudicatarios.

2. Las funciones esenciales de dicho órgano serán las siguientes:

Adoptar los acuerdos necesarios en lo relativo a la gestión conjunta del múltiple.

Actuar como interlocutor con el gestor técnico del múltiple.

Organizar los servicios adicionales de datos.

Presentar el proyecto o proyectos técnicos y sus anexos respectivos.

Presentar las solicitudes de inspección, cambio de características técnicas y/o nuevas estaciones transmisoras.

Cualesquiera otras que afecten a la gestión común del canal múltiple.

3. El órgano interno de representación se constituirá una vez notificadas todas las concesiones de un mismo canal múltiple. Asimismo, deberá comunicar de inmediato al órgano competente, la identidad de su representante, así como un domicilio a efecto de notificaciones.

4. Por acuerdo mayoritario de todos los concesionarios que integran el órgano interno de representación, se aprobarán las reglas de funcionamiento del mismo, debiendo constar que, en todo caso, las decisiones serán acordadas por mayoría simple, disponiendo la entidad concesionaria del programa público, de voto de calidad en caso de empate.

En el supuesto de que, para una misma demarcación, exista más de un programa de gestión pública, el voto de calidad corresponderá a la entidad o municipio con programa propio cuya población censada conjunta sea mayor entre los de la demarcación.

5. Las funciones detalladas en el apartado 2 de este artículo, no podrán ser desempeñadas por ningún concesionario a título individual.

#### Sección segunda. Gestión de los servicios adicionales de datos

##### Artículo 11. Gestión de los servicios adicionales de datos.

1. Quienes accedan al aprovechamiento de programas dentro de un mismo canal múltiple deberán establecer, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, dentro del seno del órgano de representación a que se refiere el artículo anterior, la capacidad de transmisión digital destinada a la prestación de servicios adicionales de datos, así como todo lo que afecte a la explotación de esos servicios.

2. Los servicios adicionales de datos a los que se refiere el artículo 4 deberán ser explotados de forma conjunta e indivisible, con respeto a los principios inspiradores establecidos en el artículo 6, y previa obtención, en su caso, de las autorizaciones pertinentes de las Administraciones competentes.

3. El órgano que tenga atribuidas las competencias en materia de Comunicación Social regulará reglamentariamente las condiciones de explotación de estos servicios.

#### Sección tercera. Gestión técnica del canal múltiple

Artículo 12. De la gestión técnica del canal múltiple y del Registro de entidades gestoras del múltiple.

1. Se entenderá por gestión técnica del canal múltiple, la organización del conjunto de aspectos técnicos relativos

a aquellos elementos que son compartidos dentro del mismo canal múltiple, en el servicio de televisión local por ondas terrestres con tecnología digital.

2. Se crea el Registro de entidades gestoras del canal múltiple, que tendrá carácter administrativo y estará adscrito al órgano que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social. En dicho Registro deberán inscribirse, con carácter previo y preceptivo, todas aquéllas entidades que aspiren a realizar las funciones de gestión técnica del múltiple en cualquiera de las demarcaciones establecidas en el Plan técnico nacional de televisión digital local en Andalucía. Su organización y régimen jurídico se establecerá mediante Orden del titular de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social.

#### Artículo 13. Funciones.

La gestión técnica del múltiple que se regula en el artículo anterior comprenderá funciones relacionadas con los siguientes segmentos de red:

- a) Red de contribución desde los centros de producción a la cabecera del canal múltiple.
- b) Cabecera del canal múltiple.
- c) Red de distribución y difusión de los programas digitales.

### CAPITULO III

#### DE LA PROGRAMACION Y PUBLICIDAD

Artículo 14. Programación original y de interés para la demarcación.

1. La persona concesionaria estará obligada a emitir íntegramente en abierto.

2. Los titulares de concesiones para la prestación del servicio público de televisión de ámbito local a los que se refiere la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, estarán obligados a emitir programas televisivos originales durante un mínimo de cuatro horas diarias y treinta y dos semanales, comprendidas íntegramente en las franjas horarias que van desde las 13 a las 16 horas y desde las 20 a las 24 horas.

3. No se considerarán programas televisivos las emisiones consistentes en imágenes fijas ni los tiempos destinados a la publicidad, tele venta y juegos y concursos promocionales, incluidas las emisiones consistentes en consultas y juegos a distancia en directo con participación de la audiencia.

4. No se considerarán programas originales aquellos que consistan en la mera reemisión de programas televisivos cuya difusión se haya realizado o se esté realizando por cualquier otra emisora de televisión sea cual sea su ámbito territorial de cobertura, tecnología y titularidad de la concesión objeto del servicio.

5. Respecto a la programación televisiva ya emitida por la misma emisora de televisión local, únicamente podrá computarse a efectos de la programación original, referida en el apartado segundo de este artículo, hasta un máximo de 10 horas por semana.

6. Dentro de la franja horaria comprendida entre las 13 y las 16 horas, y entre las 20 y las 24 horas, se emitirá al menos un espacio informativo diario, con duración mínima de 20 minutos, que deberá cubrir las noticias y acontecimientos de interés dentro de la demarcación.

7. Veintiséis de las treinta y dos horas semanales mínimas dedicadas a la programación original, establecida en el apartado segundo de este artículo, serán de producción propia y referidas a contenidos relacionados con el ámbito territorial de cobertura de la demarcación en la cual se es concesionario. A estos efectos, también podrá entenderse por producción pro-

pia aquélla coproducida con terceros en Andalucía, con el límite, para el supuesto de concesiones privadas, de trece horas de las veintiséis requeridas.

#### Artículo 15. Contenido de la programación.

El contenido de la programación será el habitual de una televisión generalista en el ámbito local y abarcará, entre otras, algunas de las siguientes áreas:

- a) Información de actualidad.
- b) Deportes.
- c) Documentales.
- d) Entretenimiento.
- e) Cultura.
- f) Política.
- g) Economía.
- h) Retransmisión de eventos de interés social.
- i) Educación.
- j) Infancia y Juventud.
- k) Salud y Consumo.
- l) Medio ambiente.
- m) Movimientos migratorios y comunicación intercultural.

#### Artículo 16. Protección del menor.

La programación de las televisiones locales por ondas terrestres deberá respetar la normativa aplicable a la protección de los menores, así como a los criterios uniformes de clasificación y señalización para los programas de televisión establecidos en el Real Decreto 410/2002, de 3 mayo, por el que se desarrolla el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 25/1994, de 12 de julio, modificada por la Ley 22/1999, de 7 de junio, y se establecen criterios uniformes de clasificación y señalización para los programas de televisión.

#### Artículo 17. Emisiones en cadena.

1. En relación con la emisión en cadena se estará a lo dispuesto en la Ley 41/1995, de 22 de diciembre y en la Disposición Adicional 30.<sup>a</sup> de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

2. Corresponderá al titular de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social, autorizar a solicitud de los gestores del servicio, y previa conformidad de los Plenos de los municipios afectados, emisiones en cadena diferentes de las previstas en el apartado anterior, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en atención a características de proximidad territorial y de identidades sociales y culturales de las demarcaciones correspondientes.

#### Artículo 18. Publicidad.

1. La publicidad emitida en las televisiones locales por ondas terrestres se ajustará a lo previsto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y, específicamente a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE, en cuanto a publicidad por televisión, la tele venta y patrocinio televisivo. Asimismo, la publicidad deberá respetar lo previsto en la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, sobre Medidas de Protección Integral de la Violencia de Género, y a la demás normativa que le resulte de aplicación.

2. El tratamiento publicitario electoral en estas emisoras se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de Publicidad Electoral en Emisoras de Televisión Local por Ondas Terrestres y en la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.

## CAPITULO IV

## DE LAS CONCESIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU OTORGAMIENTO

Sección primera. De las concesiones y del procedimiento general

Artículo 19. Órgano competente y normativa aplicable para el otorgamiento de las concesiones.

La adjudicación de las concesiones para la explotación del servicio de televisión local por ondas terrestres, se realizará mediante el correspondiente Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y se ajustará a lo establecido en este Decreto, en la normativa de Telecomunicaciones, en la de Contratos de las Administraciones Públicas y en cualquiera otra específica que resulte de aplicación.

Artículo 20. Objeto de la concesión.

El objeto de la concesión será la gestión de uno o varios programas de televisión digital local por ondas terrestres. Dicha concesión permitirá además la prestación de servicios adicionales de datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del presente Decreto.

Artículo 21. Derechos de las personas concesionarias.

Corresponden a las personas concesionarias los siguientes derechos:

a) Disponer del espectro radioeléctrico necesario para la prestación del servicio público de televisión local por ondas terrestres con tecnología digital que se le ha otorgado.

b) Gestionar el programa o programas que se le hayan adjudicado, de acuerdo con lo establecido en este Decreto y en su normativa de desarrollo.

Artículo 22. Obligaciones de las personas concesionarias.

1. La concesión del servicio de televisión local por ondas terrestres obliga a su titular a cumplir la normativa vigente en materia de contratación administrativa en lo que le sea de aplicación y la específica en televisión y telecomunicaciones.

De acuerdo con ésta, y en todo caso, la persona concesionaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Explotar directamente el servicio cuya gestión constituye el objeto de la concesión.

b) Respetar todas las características técnicas de la concesión y mantener la calidad técnica de los equipos, ajustándose a los criterios establecidos a tal fin por el Sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), considerándose características técnicas de la concesión las relativas a localización, potencia, canal, sistema radiante y cualesquiera otros requisitos técnicos que guarden relación con el régimen de explotación del servicio.

c) Garantizar la prestación continuada del servicio de conformidad con las condiciones mínimas establecidas y con los compromisos asumidos por la persona concesionaria. Salvo por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, el servicio no podrá ser interrumpido sin la previa autorización de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social.

d) Facilitar al órgano competente de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social, las comprobaciones que hayan de llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de las condiciones de la concesión.

e) Respetar los principios contenidos en el artículo 6 de este Decreto.

f) El pago en tiempo y forma del canon y de las tasas que procedan.

g) Difundir gratuitamente, con indicación de su origen, los comunicados y avisos de carácter oficial cuando, por su urgencia, importancia e interés público, así lo determinen las autoridades competentes.

h) En circunstancias excepcionales, producidas por situaciones de emergencia, catástrofes locales o generalizadas u otras situaciones similares, la persona concesionaria deberá prestar sus medios técnicos, así como la ayuda y colaboración necesaria a los servicios correspondientes de la Administración Autonómica.

i) Observar lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Rectificación, y en otras normas concordantes que resultaren de aplicación, acatar y cumplir la normativa vigente en cada momento y la específica en materia de televisión y de telecomunicaciones.

j) Grabar todas las emisiones para, cuando proceda, ponerlas a disposición de las autoridades competentes que pudieran requerírselas, a los efectos de observar el cumplimiento de las obligaciones que se recogen en el presente Decreto. Dichas grabaciones se conservarán durante un período mínimo de seis meses.

k) A los efectos de que se puedan llevar a cabo las oportunas notificaciones, deberán comunicar al órgano competente de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social, la sede de la emisora, así como el nombre de la persona que ostente la Dirección de la misma.

l) Presentar al Consejo Audiovisual de Andalucía, la documentación que le pueda requerir dentro del ámbito de sus competencias.

m) Presentar al órgano competente de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social, la documentación que, en su condición de persona concesionaria, le pueda requerir.

n) Someter a la Consejería competente en materia de Comunicación Social los conflictos o controversias que pudieran surgir entre los municipios que accedan conjuntamente a la gestión de un mismo programa, entre las personas concesionarias de un mismo canal múltiple, o entre las personas concesionarias y el gestor técnico del canal múltiple, sin perjuicio de las competencias que en esta materia ostente la Administración General del Estado de acuerdo con la Ley 32/2003, de 3 de noviembre.

o) Cumplir lo establecido en la normativa estatal y autonómica relativa a telecomunicaciones y audiovisual, así como las obligaciones contractualmente asumidas.

p) Respetar las obligaciones establecidas en el Capítulo III del presente Decreto en relación con la programación, protección del menor, emisiones en cadena y publicidad.

2. Las obligaciones indicadas en las letras precedentes, así como las específicas señaladas en los artículos 32 y 39 del presente Decreto, se incorporarán al contrato en que se formalice la concesión, que se suscribirá entre la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social y la persona concesionaria.

Artículo 23. Condiciones esenciales de la concesión.

1. Se consideran condiciones esenciales de la concesión del servicio de televisión local por ondas terrestres:

a) La referencia del canal múltiple y la denominación del mismo.

b) El canal de emisión.

c) El número de programa asignado.

d) El ámbito de cobertura.

e) La potencia radiada aparente total máxima.

f) Las características técnicas de los centros emisores.

g) Las establecidas en las correspondientes convocatorias que regulen la adjudicación de concesiones.

2. Cualquier modificación de las condiciones esenciales de la concesión, deberá ser autorizada por la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social, previa conformidad del órgano competente de la Administración General del Estado.

3. Con el fin de contribuir a la protección medioambiental, paisajística y del patrimonio histórico, en los casos en que proceda y previos los informes oportunos, la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social podrá disponer la concentración de instalaciones de antenas en lugares comunes de posición dominante, sin perjuicio de las competencias de la Administración General del Estado.

#### Artículo 24. Vigencia y renovación de la concesión.

1. La concesión para la prestación del servicio de televisión local por ondas terrestres se otorgará por un período máximo de diez años. Las concesiones serán prorrogables por períodos de diez años a petición de la persona concesionaria y previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre.

2. La solicitud de prórroga de la concesión se realizará con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento. Dicha solicitud irá acompañada de la documentación que se establezca en las normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, el Consejo Audiovisual de Andalucía deberá informar, con carácter previo, sobre las propuestas de resolución en los procedimientos de renovación, a los efectos de garantizar el pluralismo y la libre concurrencia en el sector y prevenir situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante.

4. Analizada la documentación presentada y efectuadas las comprobaciones e inspecciones oportunas, el Titular de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social elevará, en su caso, propuesta de prórroga al Consejo de Gobierno. La resolución correspondiente será adoptada y notificada en el plazo de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se adopte acuerdo de prórroga, se podrá entender que la solicitud ha quedado desestimada.

5. Para acceder a la prórroga se ponderarán especialmente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la concesión, las obligaciones exigibles a la persona concesionaria y el no haber sido objeto de sanción por infracción muy grave, mediante resolución firme.

6. No procederá la prórroga de la concesión cuando la persona concesionaria haya dejado de reunir los requisitos que motivaron el otorgamiento de la misma. En este supuesto la resolución motivada denegatoria de la prórroga será debidamente notificada a la persona concesionaria.

7. La denegación de la prórroga de la concesión no genera derecho a exigir ningún tipo de indemnización a la Administración.

8. La prórroga de la concesión se formalizará mediante el correspondiente contrato administrativo de gestión de servicios públicos en el que se reflejarán tanto las obligaciones a las que se refieren las cláusulas de explotación del servicio como las que, eventualmente, pudieran establecerse respecto al nuevo período de concesión.

9. Dicho contrato se formalizará en documento administrativo, en el plazo de treinta días desde que se le notifique el acuerdo de prórroga adoptado por el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de su elevación a escritura pública cuando así lo solicite la persona concesionaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 25. Extinción de la concesión.

1. Serán causas de extinción de las concesiones reguladas en este Decreto:

a) Las previstas con carácter general para los contratos de gestión de servicios públicos con arreglo a la normativa vigente.

b) El cumplimiento del plazo de la concesión sin haberse solicitado su prórroga o cuando ésta no fuera acordada.

c) La inhabilitación de la persona concesionaria en los términos previstos en el artículo 56.1.b) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

d) La renuncia de la persona concesionaria.

e) No haber iniciado las emisiones dentro de los plazos fijados en este Decreto o haberlas suspendido durante más de 15 días en el período de un año, salvo causa justificada.

f) El incumplimiento de los plazos a los que se refiere el artículo 41 del presente Decreto.

g) El incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas en la concesión, constatado en los expedientes instruidos al efecto.

h) El incumplimiento reiterado de los principios recogidos en el artículo 6 del presente Decreto.

i) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este Decreto o en la Ley 41/1995, de 22 de diciembre.

2. En el caso de extinción de la concesión por revocación de la misma, esta requerirá un informe previo del Consejo Audiovisual de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre.

3. La extinción de la concesión, que será declarada por el Consejo de Gobierno, comportará, en su caso, el cese inmediato de la prestación del servicio, sin perjuicio de los efectos relativos a la resolución de las concesiones que se establecen en la normativa de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. La extinción de la concesión en cualquiera de los supuestos a los que se refiere este artículo, supondrá que el correspondiente servicio de televisión local por ondas terrestres quede disponible para nuevas concesiones.

5. No obstante, en caso de extinción por no ser prorrogada la concesión, el Consejo de Gobierno podrá autorizar, a solicitud del titular de la concesión extinguida, el mantenimiento de las emisiones hasta el momento en que se adjudique nuevamente la misma, sin que en ningún caso puedan continuar las emisiones por un plazo superior a un año, a contar desde la notificación de que la concesión no ha sido prorrogada.

Sección segunda. Otorgamiento de las concesiones para la gestión directa municipal del programa de televisión digital local

#### Artículo 26. Convocatoria.

1. La convocatoria para el otorgamiento de las concesiones para la gestión directa municipal del programa de televisión local por ondas terrestres se aprobará por Acuerdo del Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Audiovisual de Andalucía, y será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En dicha convocatoria se establecerán los plazos para la creación de la entidad pública de gestión del programa al que se refiere el artículo 8, la documentación a aportar por los solicitantes, los requisitos que estos han de cumplir, y los plazos para su presentación, así como el plazo máximo para su resolución.

3. Podrán presentar solicitud de otorgamiento de la concesión, las respectivas entidades públicas de gestión del servicio que estén constituidas. En su defecto, podrán presentar sus solicitudes el Municipio o conjunto de municipios de cada demarcación que accedan a la gestión de un mismo programa, y que hayan acordado por sus respectivos Plenos, con ante-

rioridad a la Convocatoria, la gestión directa de un programa de televisión local en las demarcaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 27. Requisitos para acceder a la concesión.

En la convocatoria aprobada para el otorgamiento de las concesiones para la gestión directa municipal del servicio de televisión local por ondas terrestres, se establecerán los requisitos que habrán de cumplir los solicitantes para poder acceder a la concesión. En todo caso, serán requisitos de obligado cumplimiento para la obtención de la concesión:

a) Haber solicitado por Acuerdo de Pleno la participación en el programa público de la demarcación.

b) Participar en la convocatoria organizada al efecto, asumiendo los solicitantes todos los deberes y obligaciones que le corresponden como persona concesionaria del servicio, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto y en la demás normativa aplicable.

c) La efectiva constitución de la entidad pública de gestión del servicio con carácter previo al otorgamiento de la concesión, y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de su organización, sin perjuicio del supuesto en que la gestión del programa público correspondiera a un único municipio, en el que no será necesario la constitución de la citada entidad pública de gestión.

d) Presentar los estatutos aprobados por la entidad pública de gestión de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1 de este Decreto, o los aprobados por los organismos autónomos locales, entidades públicas empresariales locales o sociedades mercantiles, en el supuesto de gestión del programa público por un único municipio.

e) La viabilidad técnica y económica del proyecto.

Artículo 28. Otorgamiento de la concesión.

1. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social, y según la convocatoria aprobada al efecto, otorgará las concesiones de programas a las entidades públicas creadas por los municipios o, en el caso de un único municipio, al mismo, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior y aquellos otros que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

2. El otorgamiento de las concesiones, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, determinará la suscripción en el plazo de un mes, del documento administrativo en el que se formalice la concesión.

Artículo 29. Principios inspiradores de la gestión directa municipal del programa.

Las emisoras gestionadas mediante concesión administrativa por las entidades públicas concesionarias actuarán con sujeción a los principios generales recogidos en el artículo 6 de este Decreto, y además se registrarán por los siguientes principios:

1. La participación en los programas televisivos, con arreglo a criterios objetivos y no discriminatorios, de los grupos sociales, culturales y políticos más significativos en el ámbito local, con la salvaguarda del derecho de acceso también para los grupos minoritarios.

2. La promoción y difusión de los valores históricos, culturales, sociales y medioambientales de las localidades incluidas en la demarcación correspondiente.

Artículo 30. Obligaciones de las entidades concesionarias de la explotación del programa de televisión digital local.

Además de las obligaciones generales a las que se refiere el artículo 22 de este Decreto, las entidades que resulten concesionarias deberán cumplir las siguientes:

a) Presentar toda la documentación que el órgano competente le requiera en su condición de persona concesionaria, y en particular, la relativa a los estatutos de la entidad pública o sus modificaciones, el plan de explotación, el balance económico y la parrilla de contenidos.

b) Respetar los principios fijados en el artículo 29 del presente Decreto.

c) Aportar la documentación e información que le sean requeridas por el Consejo Audiovisual de Andalucía y colaborar con este organismo en el ejercicio de las funciones que le atribuye la Ley 1/2004, de 17 de diciembre.

Sección tercera. Otorgamiento de las concesiones para la gestión privada del programa de televisión digital local

Artículo 31. Procedimiento de concesión.

El otorgamiento de la concesión, para la explotación por gestión privada de programas de televisión digital local por ondas terrestres, se realizará mediante concurso público, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con las condiciones que se fijan en el presente Decreto y con lo que establezcan los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares relativos a los procedimientos de adjudicación de concesiones. Los Pliegos serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo informe preceptivo del Consejo Audiovisual de Andalucía sobre las propuestas de los mismos.

Artículo 32. Requisitos de los concesionarios.

Las personas concesionarias deberán reunir los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre.

Artículo 33. Convocatoria.

1. La convocatoria para la adjudicación de las concesiones para la explotación por gestión privada de programas de televisión digital por ondas terrestres se efectuará mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será como mínimo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se determine en la convocatoria, y que permita acreditar la capacidad del licitador así como su solvencia económica-financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo que se determine en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. A fin de poder participar en el concurso, los interesados deberán acreditar la constitución de una garantía provisional, de acuerdo con los términos establecidos en la convocatoria.

5. El órgano de contratación será asistido por una Mesa de contratación administrativa cuya composición será determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Artículo 34. Criterios de adjudicación.

1. Para la adjudicación de la concesión se valorarán, preferentemente, los siguientes criterios, con la ponderación que se les atribuya en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) Contenidos de la programación.

b) Viabilidad técnica del proyecto.

c) Viabilidad económica del proyecto.

d) Aportaciones a la extensión de la televisión digital terrestre.

e) Aportaciones a la economía andaluza.

f) Experiencia demostrada en televisión local de proximidad.

2. En los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, en relación con la valoración positiva de las entidades sin ánimo de lucro.

#### Artículo 35. Concesión.

1. Finalizado el plazo de presentación, las solicitudes serán analizadas y evaluadas por la Mesa de contratación, y previo informe del Consejo Audiovisual de Andalucía en lo que se refiere a la composición accionarial de los licitadores, se elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al Consejo de Gobierno por el Titular de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social.

2. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno se determinará en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares. Asimismo, dicho Acuerdo deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 36. Formalización del contrato.

1. En el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación a la persona adjudicataria del acuerdo de adjudicación, se firmará el contrato correspondiente, debiendo acreditarse previamente la constitución de la garantía definitiva. El contrato se formalizará en los términos dispuestos en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. A los documentos contractuales se les unirán, como anexos y como parte integrante de los mismos, un ejemplar del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y de las condiciones de prestación del servicio público de televisión local por ondas terrestres propuestas por la persona adjudicataria, incluidas las mejoras, cuyo cumplimiento será asumido por éste.

#### Artículo 37. Otras obligaciones de las personas concesionarias.

Además de las obligaciones previstas en este Decreto, y en especial las establecidas en el artículo 22, las personas concesionarias de programas deberán cumplir las siguientes:

a) Mantener la participación del capital y no alterar la titularidad de las acciones o títulos equivalentes de la sociedad concesionaria, sin autorización de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social.

b) Cumplir el horario de emisión y las demás obligaciones en cuanto a la programación.

c) Presentar al órgano competente de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social, aquélla documentación que ésta le requiera en su condición de persona concesionaria, en particular, la relativa a contratación de trabajadores o trabajadoras, o la composición del capital social.

d) Aportar la documentación e información que le sean requeridas por el Consejo Audiovisual de Andalucía y colaborar con este organismo en el ejercicio de las funciones que le atribuye la Ley 1/2004, de 17 de diciembre.

#### Artículo 38. Transferencia de la concesión.

La concesión será intransferible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre.

#### Artículo 39. Modificación en la estructura del capital social de una sociedad concesionaria.

1. Todos los actos o negocios jurídicos que impliquen una modificación en la titularidad de las acciones, participaciones o títulos equivalentes de las sociedades concesionarias de los programas de televisión digital terrestre local, así como las ampliaciones de capital cuando la suscripción de acciones o títulos equivalentes no se realice en idéntica

proporción a la anteriormente existente entre los propietarios del capital social, requerirán informe del Consejo Audiovisual de Andalucía y deberán ser autorizados por la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social.

2. El representante legal de la sociedad presentará solicitud de autorización, junto con la documentación correspondiente, al órgano competente de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social, que analizará y emitirá la correspondiente propuesta, que será elevada al Consejero correspondiente para su resolución.

3. No se autorizarán modificaciones que sean asimilables a una transferencia de la concesión a la que se refiere el artículo 38 de este Decreto.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución adoptada será de tres meses. La falta de resolución y notificación en dicho plazo producirá efectos estimatorios, excepto si la modificación propuesta conlleva un cambio en la estructura del capital social que afecte al control de la sociedad, en cuyo caso se podrá entender desestimada.

#### Sección cuarta. Gestor técnico del canal múltiple

Artículo 40. De los requisitos de los gestores y modo de realizar la gestión.

1. La gestión técnica del canal múltiple tendrá que ser realizada por una entidad que disponga de las autorizaciones correspondientes de acuerdo con lo establecido en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre. Asimismo, dicha entidad deberá estar inscrita en el Registro Oficial al que se refiere el artículo 12.2 de este Decreto, y desarrollar, como mínimo, las funciones previstas en su artículo 13.

2. La prestación del servicio de gestión técnica del canal múltiple responderá a las indicaciones y a las necesidades planteadas por las personas concesionarias, a través del órgano definido en el artículo 10 de este Decreto, para la explotación de los programas y servicios adicionales de datos objeto de concesión.

#### Sección quinta. Disposiciones comunes

Artículo 41. Proyecto técnico, ejecución y comienzo de la emisión.

1. Las personas concesionarias del servicio de televisión local por ondas terrestres que accedan al aprovechamiento de programas dentro de un mismo canal múltiple, a través del órgano de representación al que se refiere el artículo 10 de este Decreto, dispondrán de un plazo de tres meses, a partir de que les sea notificada la adjudicación de la concesión, para presentar ante la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social, un único proyecto técnico de instalación conjunto, coordinado, en su caso, con el correspondiente gestor técnico del canal múltiple, elaborado de acuerdo con las normas vigentes, y en particular con lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitarias frente a emisiones radioeléctricas, y que deberá ajustarse a las características técnicas asignadas. Este proyecto técnico en unión del correspondiente dictamen, será remitido por la citada Consejería, al órgano competente de la Administración del Estado para su aprobación.

2. Recibido en la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Comunicación Social el acuerdo adoptado por el órgano competente de la Administración del Estado respecto al proyecto técnico, se notificará al órgano de representación del canal múltiple la aprobación, denegación o propuesta de modificación del citado proyecto.

3. En caso de denegación o propuesta de modificación del proyecto, el citado órgano deberá presentar un nuevo pro-

yecto en el plazo máximo de dos meses desde que ello le fuera requerido. La nueva propuesta será sometida al trámite previsto en el apartado 1 del presente artículo.

4. Aprobado el proyecto técnico, las personas concesionarias dispondrán de un plazo máximo de doce meses para la realización de las obras materiales e instalaciones correspondientes, a contar desde la notificación de la aprobación. Dicho plazo máximo de 12 meses incluirá, en su caso, los períodos de tiempo utilizados por las personas concesionarias para la presentación nuevos proyectos técnicos, a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

5. Finalizadas las instalaciones, el órgano interno del canal múltiple solicitará en el plazo de un mes a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Comunicación Social la inspección de las mismas.

6. Inspeccionadas las instalaciones por la Administración competente, y caso de ser favorable, la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social, extenderá el acta de conformidad final como requisito previo para el comienzo de la emisión. Si la inspección fuese desfavorable, la mencionada Consejería requerirá a las personas concesionarias, para que subsanen las anomalías encontradas y soliciten nuevamente la inspección, para lo cual, dispondrán de un plazo de quince días. De mantenerse el resultado negativo de la inspección, la Dirección General de Comunicación Social podrá instruir el correspondiente expediente de revocación de las concesiones.

7. El transcurso de los plazos establecidos en los apartados anteriores para la presentación del proyecto, su subsanación, finalización de las instalaciones o para la solicitud de inspección, sin que las personas concesionarias las hayan materializado de forma satisfactoria, supondrá causa suficiente para la extinción de la concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de este Decreto.

Artículo 42. Modificación de las características técnicas de las estaciones autorizadas o instalación de nuevas estaciones transmisoras.

1. Para la realización de modificaciones en las características técnicas de las estaciones autorizadas o para la instalación de nuevas estaciones cuando ello fuera necesario para obtener la cobertura completa de toda la zona de servicio, las personas concesionarias que compartan el mismo canal múltiple, deberán presentar ante la Dirección General de Comunicación Social una solicitud que, acompañada del Proyecto Técnico o documentos técnicos necesarios, fundamenten la petición de modificación.

2. Dichas solicitudes se tramitarán siguiendo el procedimiento establecido en el artículo anterior, si bien el plazo para la realización de las instalaciones y solicitud de inspección, será en este caso de seis meses a contar desde la notificación de la aprobación del proyecto técnico de instalación.

3. El transcurso de los plazos establecidos para la presentación del proyecto, para su subsanación, para la finalización de las instalaciones o para la solicitud de inspección, sin que las personas concesionarias las hayan materializado de manera satisfactoria, supondrá el desistimiento de la solicitud y el archivo del expediente.

## CAPITULO V

### INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 43. De las competencias sancionadoras.

1. La Consejería de la Junta de Andalucía que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social, a través del órgano competente correspondiente, controlará el cumplimiento por las personas concesionarias del servicio de televisión local en Andalucía, de las obligaciones establecidas en el presente Decreto y el resto de la normativa de aplicación y, en su caso, ejercerá las facultades sancionadoras

de los posibles incumplimientos de las personas concesionarias, así como de las actividades de aquellos que presten el servicio sin disponer de concesión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El ejercicio de estas funciones se realizará sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración del Estado y al Consejo Audiovisual de Andalucía.

2. El órgano competente de la citada Consejería podrá realizar las actuaciones inspectoras que sean precisas para el ejercicio de su función de control. El personal funcionario adscrito a dicho órgano que ejerza la inspección a que se refiere el apartado anterior tendrá la consideración de autoridad pública en el desempeño de sus cometidos, en los términos previstos en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 44. De las infracciones administrativas.

1. El régimen de las infracciones administrativas en aplicación del presente Decreto será el establecido en los artículos 52 a 57 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y demás normas concordantes.

2. El procedimiento sancionador será el previsto en la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, en la restante legislación estatal y autonómica en materia de telecomunicaciones y audiovisual, o el establecido con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en sus normas de desarrollo.

Artículo 45. Emisoras que carecen de concesión administrativa.

1. A los efectos de este Decreto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, en su redacción dada por el artículo 1.1 de la Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas Urgentes para el impulso de la Televisión Digital Terrestre, de liberalización de la Televisión por cable y del Fomento del Pluralismo, el incumplimiento del requisito de disponer de la correspondiente concesión administrativa, previsto en el artículo 2.2 de este Decreto, se considerará infracción muy grave, y dará lugar a la aplicación del oportuno régimen sancionador, pudiendo adoptarse como medida de carácter provisional el cierre de la actividad. Esta infracción implicará una multa económica entre 60.000 y 1.000.000 de euros.

2. Las cuantías de las sanciones que se impongan en virtud de los correspondientes procedimientos, se graduarán teniendo en cuenta, además de lo previsto en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, lo siguiente:

- a) El ámbito de cobertura de la emisión.
- b) El beneficio que haya reportado al infractor la conducta sancionada.
- c) Los daños causados.

Artículo 46. Deber de colaboración.

1. Los prestadores del servicio de televisión local en Andalucía tienen la obligación de facilitar al órgano competente de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social y a los demás órganos a que se refiere el artículo 49 de este Decreto, toda la información y colaboración precisas para el ejercicio de sus funciones.

Igualmente, deberán permitir a sus agentes o al personal inspector el acceso a sus instalaciones y la consulta de cualquier documentación relevante para la actividad de control de que se trate, siendo de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Cuando, como consecuencia de una actuación inspectora, se tuviera conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones tipificadas en otras leyes, estatales o autonómicas, se dará cuenta de los mismos a los órganos u organismos competentes para su supervisión y sanción.

## Artículo 47. De las inspecciones.

1. Los hechos constatados por el personal funcionario a que se refiere el artículo 43 de este Decreto durante los actos de inspección, se recogerán en la correspondiente acta de inspección observando los requisitos legales y tendrán el valor probatorio que le atribuyen las disposiciones aplicables.

2. La actividad inspectora se referirá a cuantas actividades son reguladas en el presente Decreto, pudiendo abarcar los siguientes aspectos:

a) Comprobación periódica del cumplimiento de la normativa vigente y de las condiciones que sirvieron de base para otorgar las concesiones.

b) Tramitación de las actas de denuncia y de inspección que se levanten por miembros de la inspección de Medios de Comunicación sobre hechos o conductas susceptibles de constituir infracción en esta materia.

c) Comprobación, y en su caso, tramitación de las denuncias que por incumplimientos en esta materia se presenten por la ciudadanía.

d) Aplicación de medidas provisionales en los casos previstos legalmente.

e) Elaboración de censos y bases de datos sobre la prestación de los servicios.

f) Realización de estudios, auditorías y estadísticas para conocer y mejorar las condiciones técnicas de los centros emisores.

## Artículo 48. Procedimientos de inspección.

1. Las inspecciones se realizarán conforme a lo establecido en los correspondientes planes de inspección y de acuerdo al contenido de los protocolos que se elaboren al efecto.

2. Las inspecciones se realizarán preferentemente previa comunicación al titular de la actividad, en el domicilio donde radique la actividad. No obstante cuando existan indicios de irregularidad o cuando la comprobación de los hechos o circunstancias objeto de la inspección así lo requieran, la inspección se realizará sin previo aviso.

## Artículo 49. Competencia sancionadora.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora a que se refiere el presente Decreto corresponde:

a) Al Titular de la Consejería que tenga atribuido la competencia en materia de Comunicación Social, si se trata de infracciones muy graves cometidas por los titulares de la concesión. No obstante lo anterior, la revocación definitiva de la concesión para los supuestos de infracciones muy graves será acordada por el Consejo de Gobierno.

b) A la Dirección General de Comunicación Social, en caso de infracciones graves y leves cometidas por los titulares de la concesión, así como de todas las infracciones, cualquiera sea su calificación, cometidas por razón de la prestación del servicio sin disponer de concesión administrativa.

2. En lo referente a los incumplimientos que en materia de programación se produzcan el competente para resolver será el Consejo Audiovisual de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.16, de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre.

## Disposición transitoria única.

Las emisoras de televisión local que estuvieran emitiendo con anterioridad al 1 de enero de 1995, deberán obtener para continuar con su actividad la correspondiente concesión, de conformidad con lo especificado en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres, y con la normativa de desarrollo de este Decreto. En caso de no obtenerse dicha concesión tales emisoras dejarán de emitir en un plazo de 6 meses a contar desde la resolución del concurso.

## Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y expresamente el Decreto 414/2000, de 7 de noviembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres, y el Decreto 365/2003, de 30 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico transitorio de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía. No obstante, los efectos de este último Decreto se mantendrán hasta la fecha de publicación de la resolución de los correspondientes procesos de adjudicación de concesiones para la explotación del servicio de televisión local por ondas terrestres, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del mismo.

## Disposición final primera. Normas de desarrollo.

Se faculta al titular de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto, y en particular para la actualización del Anexo I, referido a las demarcaciones previstas en el Plan Técnico Nacional de la televisión local digital.

## Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los diez días hábiles desde el de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de enero de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

## ANEXO I

## RELACION DE DEMARCACIONES Y DE CANALES MULTIPLES ASIGNADOS

## PROVINCIA DE ALMERIA

Referencia: TL01AL.

Denominación: Albox.

Canal múltiple: 28.

Potencia radiada aparente máxima: 50 W.

Ambito: Albox, Armuña de Almanzora, Cantoria, Fines, Lúcar, Macael, Olula del Río, Partalao, Purchena, Somontín, Suffí, Tíjola y Urrácal.

Referencia: TL02AL.

Denominación: Almería.

Canal múltiple: 34.

Potencia radiada aparente máxima: 2.000 W.

Ambito: Almería, Benahadux, Gádor, Huércal de Almería, Pechina, Rioja y Viator.

Referencia: TL03AL.

Denominación: Ejido.

Canal múltiple: 60.

Potencia radiada aparente máxima: 1.000 W.

Ambito: Adra, Berja, Dalías, El Ejido, La Mojonera, Roquetas de Mar y Vícar.

Referencia: TL04AL.

Denominación: Huércal-Overa.

Canal múltiple: 24.

Potencia radiada aparente máxima: 100 W.



Ambito: Antas, Arboleas, Cuevas del Almanzora, Garrucha, Los Gallardos, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpí, Turre, Vera y Zurgena.

Referencia: TL05AL.  
Denominación: Níjar.  
Canal múltiple: 28.  
Potencia radiada aparente máxima: 100 W.  
Ambito: Carboneras y Níjar.

#### PROVINCIA DE CADIZ

Referencia: TL01CA.  
Denominación: Algeciras.  
Canal múltiple: 28.  
Potencia radiada aparente máxima: 2.000 W.  
Ambito: Algeciras, Los Barrios, Castellar de la Frontera, Jimena de la Frontera, La Línea de la Concepción, San Roque y Tarifa.

Referencia: TL02CA.  
Denominación: Arcos Frontera.  
Canal múltiple: 24.  
Potencia radiada aparente máxima: 500 W.  
Ambito: Algar, Arcos de la Frontera, Bornos, Espera, San José del Valle y Villamartín.

Referencia: TL03CA.  
Denominación: Cádiz.  
Canal múltiple: 54.  
Potencia radiada aparente máxima: 2.000 W.  
Ambito: Cádiz, El Puerto de Santa María, Puerto Real y San Fernando.

Referencia: TL04CA.  
Denominación: Chiclana Frontera Canal múltiple: 52.  
Potencia radiada aparente máxima: 1.000 W.  
Ambito: Barbate, Chiclana de la Frontera, Conil de la Frontera y Vejer de la Frontera.

Referencia: TL05CA.  
Denominación: Jerez Frontera.  
Canal múltiple: 30.  
Potencia radiada aparente máxima: 2.000 W.  
Ambito: Chipiona, Jerez de la Frontera, Rota, Sanlúcar de Barrameda y Trebujena.

Referencia: TL06CA.  
Denominación: Olvera.  
Canal múltiple: 27.  
Potencia radiada aparente máxima: 50 W.  
Ambito: Alcalá del Valle, Algodonales, El Gastor, Olvera, Setenil de las Bodegas, Torre Alháquime y Zahara.

Referencia: TL07CA.  
Denominación: Ubrique.  
Canal múltiple: 33.  
Potencia radiada aparente máxima: 100 W.  
Ambito: Benaocaz, El Bosque, Grazalema, Prado del Rey y Ubrique.

Referencia: TL08CA.  
Denominación: Medina-Sidonia.  
Canal múltiple: 43.  
Potencia radiada aparente máxima: 100 W.  
Ambito: Alcalá de los Gazules, Benalup-Casas Viejas, Medina-Sidonia y Paterna de Rivera.

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Referencia: TL01CO.  
Denominación: Baena.  
Canal múltiple: Pendiente.  
Potencia radiada aparente máxima: 100 W.  
Ambito: Baena, Doña Mencía, Luque y Nueva Carteya.

Referencia: TL02CO.  
Denominación: Córdoba.  
Canal múltiple: 30.  
Potencia radiada aparente máxima: 6.000 W.  
Ambito: Córdoba.

Referencia: TL03CO.  
Denominación: Hinojosa Duque.  
Canal múltiple: 36.  
Potencia radiada aparente máxima: 50 W.  
Ambito: Belalcázar, Fuente la Lancha, Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Villanueva del Duque, Villaralto y El Viso.

Referencia: TL04CO.  
Denominación: Lucena.  
Canal múltiple: 29.  
Potencia radiada aparente máxima: 500 W.  
Ambito: Benamejé, Cabra, Encinas Reales, Lucena y Palenciana.

Referencia: TL05CO.  
Denominación: Montilla.  
Canal múltiple: 26.  
Potencia radiada aparente máxima: 100 W.  
Ambito: Castro del Río, Espejo, Fernán-Núñez, Montalbán de Córdoba, Montemayor, Montilla, La Rambla, San Sebastián de los Ballesteros y Santaella.

Referencia: TL06CO.  
Denominación: Palma Río.  
Canal múltiple: 35.  
Potencia radiada aparente máxima: 100 W.  
Ambito: Almodóvar del Río, La Carlota, Fuente Palmera, Guadalcazar, Hornachuelos, Palma del Río y Posadas.

Referencia: TL07CO.  
Denominación: Peñarroya-Pueblonuevo.  
Canal múltiple: 38.  
Potencia radiada aparente máxima: 100 W.  
Ambito: Peñarroya-Pueblonuevo, Fuente Obejuna, Belmez, Espiel y Villanueva del Rey.

Referencia: TL08CO.  
Denominación: Pozoblanco.  
Canal múltiple: 47.  
Potencia radiada aparente máxima: 100 W.  
Ambito: Alcaracejos, Añora, Dos Torres, Pedroche, Pozoblanco, Torrecampo y Villanueva de Córdoba.

Referencia: TL09CO.  
Denominación: Priego Córdoba.  
Canal múltiple: 49.  
Potencia radiada aparente máxima: 100 W.  
Ambito: Almedinilla, Carcabuey, Iznájar, Priego de Córdoba y Rute.

Referencia: TL10CO.  
Denominación: Puente Genil.  
Canal múltiple: 32.  
Potencia radiada aparente máxima: 500 W.  
Ambito: Aguilar de la Frontera, Monturque, Moriles y Puente Genil.

Referencia: TL011CO.  
 Denominación: Montoro.  
 Canal múltiple: 59.  
 Potencia radiada aparente máxima: 50 W.  
 Ambito: Adamuz, Bujalance, Cañete de las Torres, El Carpio, Montoro, Pedro Abad, Villa del Río y Villafranca de Córdoba.

#### PROVINCIA DE GRANADA

Referencia: TL01GR.  
 Denominación: Almuñécar.  
 Canal múltiple: 37.  
 Potencia radiada aparente máxima: 100 W.  
 Ambito: Almuñécar, Itrabo, Jete, Molvízar, Otívar y Salobreña.

Referencia: TL02GR.  
 Denominación: Baza.  
 Canal múltiple: 27.  
 Potencia radiada aparente máxima: 100 W.  
 Ambito: Baza, Benamaurel, Caniles, Cortes de Baza, Cuevas del Campo, Cúllar y Zújar.

Referencia: TL03GR.  
 Denominación: Granada.  
 Canal múltiple: 43.  
 Potencia radiada aparente máxima: 4.000 W.  
 Ambito: Albolote, Armilla, Atarfe, Cenes de la Vega, Chauchina, Churriana de la Vega, Cijuela, Cúllar Vega, Fuente Vaqueros, Las Gabias, Gójar, Granada, Huétor Vega, Láchar, Maracena, Ogíjares, Peligros, Pinos Puente, Santa Fe, Vegas del Genil y La Zubia.

Referencia: TL04GR.  
 Denominación: Guadix.  
 Canal múltiple: Pendiente.  
 Potencia radiada aparente máxima: 100 W.  
 Ambito: Benalúa, Cortes y Graena, Darro, Fonelas, Guadix, La Peza y Purullena.

Referencia: TL05GR.  
 Denominación: Huéscar.  
 Canal múltiple: 30.  
 Potencia radiada aparente máxima: 50 W.  
 Ambito: Castilléjar, Castril, Galera, Huéscar, Orce y Puebla de Don Fadrique.

Referencia: TL06GR.  
 Denominación: Iznalloz.  
 Canal múltiple: Pendiente.  
 Potencia radiada aparente máxima: 50 W.  
 Ambito: Guadahortuna, Iznalloz, Montejícar, Píñar y Torre-Car-dela.

Referencia: TL07GR.  
 Denominación: Loja.  
 Canal múltiple: Pendiente.  
 Potencia radiada aparente máxima: 100 W.  
 Ambito: Huétor Tájar, Loja, Salar, Villanueva Mesía, Zagra.

Referencia: TL08GR.  
 Denominación: Motril.  
 Canal múltiple: 61.  
 Potencia radiada aparente máxima: 1.000 W.  
 Ambito: Albuñol, Gualchos, Lanjarón, Lújar, Motril, Orgiva, Polopos, Rubite, Sorvilán y Vélez de Benaudalla.

#### PROVINCIA DE HUELVA

Referencia: TL01H.  
 Denominación: Almonte.  
 Canal múltiple: 46.

Potencia radiada aparente máxima: 100 W.  
 Ambito: Almonte, Bollullos Par del Condado, Bonares, Chucena, Hinojos, Lucena del Puerto, Manzanilla, Niebla, La Palma del Condado, Rociana del Condado, Villalba del Alcor y Villarrasa.

Referencia: TL02H.  
 Denominación: Aracena.  
 Canal múltiple: 49.  
 Potencia radiada aparente máxima: 50 W.  
 Ambito: Almonaster la Real, Aracena, Cortegana y Jabugo.

Referencia: TL03H.  
 Denominación: Huelva.  
 Canal múltiple: 33.  
 Potencia radiada aparente máxima: 2.000 W.  
 Ambito: Beas, Huelva, Moguer, Palos de la Frontera, San Juan del Puerto y Trigueros.

Referencia: TL04H.  
 Denominación: Lepe.  
 Canal múltiple: 43.  
 Potencia radiada aparente máxima: 100 W.  
 Ambito: Aljaraque, Ayamonte, Cartaya, Gibraleón, Isla Cristina, Lepe, Punta Umbría y Villablanca.

#### PROVINCIA DE JAEN

Referencia: TL01J.  
 Denominación: Alcalá Real.  
 Canal múltiple: 25.  
 Potencia radiada aparente máxima: 100 W.  
 Ambito: Alcalá la Real, Alcaudete, Castillo de Locubín y Frailes.

Referencia: TL02J.  
 Denominación: Andújar.  
 Canal múltiple: 40.  
 Potencia radiada aparente máxima: 500 W.  
 Ambito: Andújar, Arjona, Arjonilla, Cazalilla, Escañuela, Espelúy, Higuera de Calatrava, Lahiguera, Lopera, Marmolejo, Porcuna, Santiago de Calatrava, Villanueva de la Reina y Villardompardo.

Referencia: TL03J.  
 Denominación: Cazorla.  
 Canal múltiple: 24.  
 Potencia radiada aparente máxima: 50 W.  
 Ambito: Cazorla, Chilluévar, La Iruela, Peal de Becerro, Quesada y Santo Tomé.

Referencia: TL04J.  
 Denominación: Jaén.  
 Canal múltiple: 31.  
 Potencia radiada aparente máxima: 2.000 W.  
 Ambito: Fuensanta de Martos, Fuerte del Rey, La Guardia de Jaén, Jaén, Jamilena, Mancha Real, Martos, Pegalajar, Torre del Campo, Torredonjimeno y Los Villares.

Referencia: TL05J.  
 Denominación: Linares.  
 Canal múltiple: 41.  
 Potencia radiada aparente máxima: 1.000 W.  
 Ambito: Arquillos, Bailén, Baños de la Encina, Carboneros, La Carolina, Guarromán, Jabalquinto, Linares, Mengíbar, Torreblascopedro, Vilches y Villatorres.

Referencia: TL06J.  
 Denominación: Ubeda.  
 Canal múltiple: 38.  
 Potencia radiada aparente máxima: 500 W.

Ambito: Baeza, Begíjar, Canena, Ibro, Lupión, Rus, Sabiote, Torreperogil y Ubeda.

Referencia: TL07J.  
Denominación: Villacarrillo.  
Canal múltiple: 36.

Potencia radiada aparente máxima: 100 W.  
Ambito: Beas de Segura, Castellar, Chiclana de Segura, Izatoraf, Santisteban del Puerto, Sorihuela del Guadalimar, Villacarrillo y Villanueva del Arzobispo.

#### PROVINCIA DE MALAGA

Referencia: TL01MA.  
Denominación: Alora.  
Canal múltiple: 38.  
Potencia radiada aparente máxima: 100 W.  
Ambito: Alora, Casarabonela y Pizarra.

Referencia: TL02MA.  
Denominación: Antequera.  
Canal múltiple: 31.  
Potencia radiada aparente máxima: 500 W.  
Ambito: Alameda, Antequera, Archidona, Campillos, Fuente de Piedra, Humilladero, Mollina, Valle de Abdalajís, Villanueva de Algaidas, Villanueva del Rosario y Villanueva del Trabuco.

Referencia: TL03MA.  
Denominación: Estepona.  
Canal múltiple: 43.  
Potencia radiada aparente máxima: 500 W.  
Ambito: Benahavís, Casares, Estepona y Manilva.

Referencia: TL04MA.  
Denominación: Fuengirola.  
Canal múltiple: 22.  
Potencia radiada aparente máxima: 1.000 W.  
Ambito: Alhaurín el Grande, Benalmádena, Coín, Fuengirola y Mijas.

Referencia: TL05MA.  
Denominación: Málaga.  
Canal múltiple: 58.  
Potencia radiada aparente máxima: 8.000 W.  
Ambito: Alhaurín de la Torre, Cártama, Málaga, Rincón de la Victoria y Torremolinos.

Referencia: TL06MA.  
Denominación: Marbella.  
Canal múltiple: 64.  
Potencia radiada aparente máxima: 2.000 W.  
Ambito: Marbella y Ojén.

Referencia: TL07MA.  
Denominación: Nerja.  
Canal múltiple: 46.  
Potencia radiada aparente máxima: 100 W.  
Ambito: Frigiliana, Nerja y Torrox.

Referencia: TL08MA.  
Denominación: Ronda.  
Canal múltiple: 64.  
Potencia radiada aparente máxima: 500 W.  
Ambito: Arriate y Ronda.

Referencia: TL09MA.  
Denominación: Vélez-Málaga.  
Canal múltiple: 40.  
Potencia radiada aparente máxima: 1.000 W.  
Ambito: Algarrobo, Almáchar, Benamargosa, Benamocarra, Iznate, Macharaviaya, Moclinejo y Vélez-Málaga.

Referencia: TL10MA.  
Denominación: Málaga.  
Canal múltiple: 51.  
Potencia radiada aparente máxima: 8.000 W.  
Ambito: Alhaurín de la Torre, Cártama, Málaga, Rincón de la Victoria y Torremolinos.

#### PROVINCIA DE SEVILLA

Referencia: TL01SE.  
Denominación: Dos Hermanas.  
Canal múltiple: 34.  
Potencia radiada aparente máxima: 2.000 W.  
Ambito: Alcalá de Guadaíra, Almensilla, Carmona, Coria del Río, Dos Hermanas, Gelves, Mairena del Alcor, Palomares del Río, La Puebla del Río y Viso del Alcor.

Referencia: TL02SE.  
Denominación: Ecija.  
Canal múltiple: 28.  
Potencia radiada aparente máxima: 500 W.  
Ambito: Cañada Rosal, Ecija, Fuentes de Andalucía y La Luisiana.

Referencia: TL03SE.  
Denominación: Estepa.  
Canal múltiple: 47.  
Potencia radiada aparente máxima: 100 W.  
Ambito: Aguadulce, Badolatosa, Casariche, Estepa, Gilena, Herrera, Lora de Estepa, Marinaleda, Pedrera, La Roda de Andalucía y El Rubio.

Referencia: TL04SE.  
Denominación: Lebrija.  
Canal múltiple: 21.  
Potencia radiada aparente máxima: 100 W.  
Ambito: Las Cabezas de San Juan, El Cuervo de Sevilla y Lebrija.

Referencia: TL05SE.  
Denominación: Lora Río.  
Canal múltiple: 32.  
Potencia radiada aparente máxima: 100 W.  
Ambito: Alcolea del Río, La Campana, Lora del Río, Peñaflores y La Puebla de los Infantes.

Referencia: TL06SE.  
Denominación: Morón Frontera.  
Canal múltiple: 39.  
Potencia radiada aparente máxima: 500 W.  
Ambito: Arahal, Coripe, La Lantejuela, Marchena, Montellano, Morón de la Frontera, Osuna, Paradas y La Puebla de Cazalla.

Referencia: TL07SE.  
Denominación: Sevilla.  
Canal múltiple: 54.  
Potencia radiada aparente máxima: 8.000 W.  
Ambito: Albaida del Aljarafe, Alcalá del Río, La Algaba, Aznalcázar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Brenes, Camas, Carrión de los Céspedes, Castilleja de Guzmán, Castilleja de la Cuesta, Castilleja del Campo, Espartinas, Gines, Huévar del Aljarafe, Mairena del Aljarafe, Olivares, Pilas, La Rinconada, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, Sevilla, Tomares, Umbrete, Valencina de la Concepción y Villanueva del Ariscal.

Referencia: TL08SE.  
Denominación: Utrera.  
Canal múltiple: 65.  
Potencia radiada aparente máxima: 500 W.

Ambito: El Coronil, Los Molares, Los Palacios y Villafranca y Utrera.

Referencia: TL09SE.

Denominación: Sevilla.

Canal múltiple: 56.

Potencia radiada aparente máxima: 8.000 W.

Ambito: Albaida del Aljarafe, Alcalá del Río, La Algaba, Aznalcázar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Brenes, Camas, Carrión de los Céspedes, Castilleja de Guzmán, Castilleja de la Cuesta, Castilleja del Campo, Espartinas, Gines, Huévar del Aljarafe, Mairena del Aljarafe, Olivares, Pilas, La Rinconada, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, Sevilla, Tomares, Umbrete, Valencina de la Concepción y Villanueva del Ariscal.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 12 de enero de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la promoción de la producción integrada, mediante el fomento de las Agrupaciones de Producción Integrada de Agricultura (APIs).*

El Real Decreto 1201/2002 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 20 de noviembre, en su artículo 8.6 establece la posibilidad de que las Agrupaciones para la Producción Integrada en Agricultura (APIs, en adelante) reciban las ayudas que se establezcan reglamentariamente. En el Decreto 245/2003 de la Consejería de Agricultura y Pesca de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, también se recoge esta posibilidad; así como en la Orden de 13 de diciembre de 2004, que desarrolla el Decreto mencionado anteriormente.

El Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, establece en su disposición transitoria segunda la adecuación de procedimientos a dicho Decreto.

Por otro lado, el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006, establece en su Sección 4.<sup>a</sup> la regulación de las ayudas para el fomento de la colaboración activa de los ganaderos y de los agricultores con la Administración en la lucha contra las enfermedades de los animales, para la mejora del nivel sanitario de la cabaña andaluza y contra las plagas y enfermedades de los cultivos, impulsando la lucha y los tratamientos integrados.

Una parte importante de la iniciativa del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas, contemplando en el apartado 3 del artículo 3, la aplicación a la actividad subvencional de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, así como a los organismos públicos y las restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera.

Esta Comunidad Autónoma tiene asumida las competencias en materia de agricultura, en virtud del artículo 18.1.4.º del Estatuto de Autonomía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 131, 149.1.11 y 13 de la Constitución, las cuales se encuentran atribuidas a esta Consejería, en virtud de los Decretos 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y 204/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Mediante la Orden de esta Consejería de 20 de diciembre de 2005, y debido a la necesaria adaptación al nuevo régimen jurídico de diversas normas de ayudas en materia de sanidad vegetal, se procede a la derogación de la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a la mejora de la sanidad vegetal mediante la formalización de convenios de colaboración para el desarrollo de programas de producción integrada.

En consecuencia, procede dictar las bases reguladoras del procedimiento de concesión de las ayudas para la promoción de la producción integrada, mediante el fomento de las Agrupaciones de Producción Integrada en Agricultura.

En su virtud, a propuesta del titular de la Dirección General de la Producción Agraria, en uso de las competencias asignadas por el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para la promoción de la producción integrada, a través del fomento de las Agrupaciones de Producción Integrada (en adelante APIs).

#### Artículo 2. Conceptos subvencionables y cuantías máximas de las ayudas.

1. A los efectos de la presente Orden, serán subvencionables:

a) Los gastos del Servicio Técnico Competente, en función de la composición del mismo y del número de meses del cultivo contemplados en el Anexo 1 de la presente Orden, teniendo en cuenta la superficie de la API solicitante de la ayuda, en relación con la superficie máxima, o número de parcelas o Unidades Homogéneas de Cultivo (UHC) establecidas en el Reglamento Específico correspondiente, y según las siguientes cuantías:

- Director Técnico: Hasta un máximo de 2.000 euros mensuales por cada unidad y/o fracción.

- Técnicos Auxiliares de Campo: Hasta un máximo de 1.700 euros mensuales por cada unidad y/o fracción.

b) Gastos de los análisis agronómicos realizados a lo largo del período de cultivo, y los analíticos durante la recolección, hasta un máximo de 2.500 euros por cada unidad y/o fracción de la superficie máxima, o número de parcelas o UHC establecidas en el Reglamento Específico correspondiente, que posea la API solicitante de la ayuda.

c) Gastos derivados del control e inspección realizado por las Entidades de Control y Certificación autorizadas para la actividad de la producción integrada en Andalucía: 4.000 euros por cada unidad y/o fracción de la superficie máxima o número de parcelas o UHC, establecidas en el Reglamento Específico correspondiente, que posea la API solicitante de la ayuda.

2. Las ayudas podrán ser compatibles con otras para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el 50% de los gastos totales de la actividad subvencionada.

#### Artículo 3. Financiación.

La Consejería de Agricultura y Pesca, en función de las consignaciones asignadas anualmente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, habilitará, de forma paritaria, los créditos correspondientes. Todo ello, conforme al artículo 6.d) del Reglamento, aprobado mediante Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Artículo 4. Beneficiarios y condiciones para el acceso a las ayudas.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente Orden las APIs, que a fecha de solicitud de las ayudas, se encuentren inscritas en el Registro de Operadores de Producción Integrada creado por el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudores en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del

artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, cuando ocurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud puede practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

#### Artículo 5. Procedimiento de concesión de las ayudas.

El procedimiento para la concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se realizará en régimen de concurrencia competitiva conforme al Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

#### Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazos.

1. Las solicitudes de ayudas irán dirigidas al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda, de acuerdo con la inscripción realizada en el Registro de Operadores de Producción Integrada, y se ajustarán al modelo que figura en el Anexo 2 de esta Orden.

2. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Copia auténtica o autenticada del documento acreditativo de la personalidad jurídica de la entidad solicitante.

b) Copia auténtica o autenticada del documento correspondiente al CIF de la entidad solicitante.

c) Copia auténtica o autenticada del DNI del/de la representante legal y de la documentación acreditativa de su representación.

d) Acta del órgano de gobierno donde conste el acuerdo de solicitar la ayuda y el compromiso de realizar la actividad y cumplir las obligaciones establecidas en la presente Orden.

d) Memoria explicativa de funcionamiento, que contendrá:

- Actividades a desarrollar, donde se planificarán, por el servicio técnico, las prácticas culturales y de control integrado recogidas en el Reglamento Específico, dependiendo de las clases agrológicas descritas y los antecedentes de las explotaciones, y aquellas otras que se estimen convenientes, motivando las decisiones propuestas.

- Justificación del cumplimiento de los requisitos genéricos establecidos en esta Orden.

- Justificación del cumplimiento de los requisitos valorables en los criterios de prioridad.

e) Memoria justificativa del presupuesto.

3. El período de presentación de las solicitudes de ayuda será del 1 al 31 de enero de cada año, preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda. No obstante lo anterior, las solicitudes podrán presentarse en los lugares y por los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

4. De acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones, a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que las bases reguladoras requieran aportar.

5. No se atenderán las solicitudes que, en campañas anteriores, hayan incumplido las obligaciones establecidas para el desarrollo de la producción integrada y las contempladas en la presente Orden, en particular la justificación de la finalidad prevista en la memoria de actividades.

Artículo 7. Criterios de prioridad para la concesión de las ayudas.

La priorización para la concesión de las ayudas se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Que la superficie de la API se encuentre íntegramente dentro del ámbito territorial de la OCA correspondiente (7 puntos).

- Que el porcentaje de agricultores integrados en una API sea superior al 30%, respecto del total de agricultores que realicen producción integrada, en el cultivo de que se trate, en el ámbito de la OCA que corresponda (6 puntos).

- Que el porcentaje de superficie de la API, respecto a la superficie total del cultivo en el ámbito territorial de la OCA correspondiente, sea superior al 20% (5 puntos).

- Que el grado de cumplimiento general del sistema de producción integrada, en campañas anteriores, de acuerdo con el informe de la Entidad de Control y Certificación, sea satisfactorio (4 puntos).

- Grado de compromiso medioambiental de la API, por la aplicación de nuevas estrategias de interés en las prácticas agronómicas y en la lucha contra las plagas, mediante la adopción de las prácticas recomendadas en el Reglamento Específico más respetuosas con el medio ambiente, de acuerdo con el informe de la Entidad de Control y Certificación (3 puntos).

- Que el sistema de producción integrada se aplique en zonas de espacios naturales protegidos o red NATURA (2 puntos).

- Que la API se encuentre integrada en una Unión de APIs (1 punto).

Artículo 8. Tramitación.

1. Una vez recibidas las solicitudes, la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente, procederá a su examen y requerirá, en su caso, que se subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la mencionada Ley.

2. En todo caso serán aplicables las normas de procedimiento contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como las contempladas en el artículo 9.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado mediante Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

3. Con las solicitudes que reúnan toda la documentación, y antes del 31 de marzo de cada año, la Delegación Provincial correspondiente remitirá un informe a la Dirección General de la Producción Agraria, sobre las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos, y la valoración del cumplimiento de

los criterios de prioridad, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la presente Orden.

4. Una vez recibidos los informes de las Delegaciones Provinciales correspondientes, la Dirección General de la Producción Agraria procederá a la distribución de los créditos entre dichas Delegaciones, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 9. Resolución.

1. El titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda, resolverá, por delegación del titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, de acuerdo con la distribución de créditos asignados. La resolución de concesión de las ayudas contendrá, como mínimo, los extremos establecidos en el artículo 13.2 del Reglamento aprobado mediante Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la Resolución a los interesados, será de cuatro meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La notificación se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. No podrá resolverse la concesión de subvenciones a aquellos beneficiarios que se encuentren en alguno de los supuestos de prohibición a los que se refiere el artículo 4.2 de la presente Orden.

Artículo 10. Publicidad de las ayudas.

Las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme se establece en los artículos 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Con carácter general los beneficiarios estarán sometidos a las obligaciones derivadas del régimen jurídico de las ayudas y subvenciones públicas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, en la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Financieras, en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y en sus normas de desarrollo y concretamente:

a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad, así como la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no tiene deudas, en período ejecutivo, por cual-

quier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimooctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma esta subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería, Organismo Autónomo o ente público que la ha concedido. Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas por los fondos comunitarios, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

h) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

i) Comunicar los cambios de domicilio, a efectos de notificaciones durante el período en que la ayuda sea reglamentariamente susceptible de control.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 16 de la presente Orden.

2. Asimismo, las APIs deberán cumplir las obligaciones específicas derivadas de la normativa vigente en Producción Integrada, y especialmente las contempladas en la Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, así como las establecidas en el Reglamento Específico del cultivo que se trate.

#### Artículo 12. Seguimiento y control.

1. Las APIs estarán sometidas a los controles de certificación que se establezcan en el Plan de controles a que hace referencia el artículo 31 de la Orden de 13 de diciembre de 2004.

2. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, a través de los Departamentos de Sanidad Vegetal, así como del personal perteneciente a dichas Delegaciones con reconocida competencia, realizarán los controles de las actuaciones ejecutadas.

3. La Delegación Provincial elaborará un informe-resumen anual, por cultivo, de la ejecución de los Planes por las entidades beneficiarias.

#### Artículo 13. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de la subvención se realizará mediante el libramiento del 75% del importe total de la cantidad concedida, tras la firma de la resolución de concesión de la ayuda, y siempre antes del 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que se haya concedido dicha ayuda. En este caso no podrán efectuarse pagos parciales. No obstante, los anticipos de los pagos estarán sometidos a las limitaciones impuestas por las leyes anuales del Presupuesto. La cantidad restante se abonará una vez finalizada la actividad subvencionada, y en cualquier caso en el primer trimestre del año siguiente, previa presentación por el beneficiario de los documentos justificativos que se especifican en el artículo siguiente, y una vez realizada la comprobación técnica y documental de su ejecución.

2. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de con-

cesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe en la citada Resolución.

3. De acuerdo con el artículo 32.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Financieras, no podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos o, en el caso de entidades previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las concedidas por la propia entidad pública.

4. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada al efecto en la solicitud, de la que deberá ser titular la entidad beneficiaria.

#### Artículo 14. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos; y su presentación se realizará en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente, antes del 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que se haya concedido la ayuda.

2. La acreditación de las actuaciones realizadas incluirá la siguiente documentación:

a) Justificantes documentales, por conceptos subvencionables, del gasto total realizado por la entidad beneficiaria de la ayuda.

b) Memoria técnico-económica del desarrollo de la actividad.

c) Informe realizado por la Entidad de Control y Certificación acerca del cumplimiento y conformidad de las actividades desarrolladas, según se establece en el artículo 12.1 de la presente Orden.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos para su aceptación en el ámbito tributario. En cualquier caso, se establecerá un sistema de validación y estampillado de los justificantes de gastos que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

4. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese menor.

5. Siempre que se hubiere alcanzado el objetivo o finalidad perseguida si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

#### Artículo 15. Modificación de la Resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas,

nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la Resolución.

En particular podrán preverse las siguientes circunstancias:

- Las modificaciones o alteraciones de las condiciones iniciales, relativas a la ejecución de la actuación objeto de la ayuda establecida en la resolución de concesión y definidas en el informe técnico resultante de la evaluación de los proyectos o actuaciones correspondientes a lo determinado por decisión del órgano gestor de la subvención, que se produzcan por circunstancias ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria podrán dar lugar, previa solicitud motivada de ésta, a la correspondiente modificación del calendario previsto de entrega y, en su caso, de reembolso de las ayudas.

- En casos justificados de carácter singular, a petición motivada del interesado y previo informe del órgano gestor, se podrá conceder prórrogas en los plazos máximos de realización de la actuación o proyecto. Asimismo, se podrá autorizar, sin modificación de la Resolución de concesión, variaciones de las partidas que constituyen el presupuesto financiable, siempre que no se disminuya la inversión total y la destinada a activos fijos.

El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, en su caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

#### Artículo 16. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no-adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad,

ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el 50% del coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El interés de demora aplicables en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

2. En cumplimiento del artículo 22 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, el procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por cuenta del órgano competente, debiendo reconocer, en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de Resolución.

El plazo para resolver y notificar la Resolución será de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado Resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento.

La Resolución de reintegro será notificada al interesado indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio o, en los casos que sea pertinente, de compensación.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Consejería de Economía y Hacienda para que inicie el procedimiento de apremio.

#### Artículo 17. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el Capítulo III del Título IV de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.



Disposición adicional única. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Financieras.

Disposición transitoria primera. Plazo de presentación de solicitudes para el año 2006.

El plazo de presentación de solicitudes para el año 2006, será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 3 del artículo 6 de la presente Orden.

Disposición transitoria segunda. Transmisión de datos entre Administraciones.

En tanto en cuanto no se articulen los oportunos mecanismos para la transmisión de datos entre Administraciones, el solicitante deberá aportar el correspondiente certificado expedido por el órgano competente de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo estipulado en apartado 4 del artículo 6 de la presente Orden.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita al titular de la Dirección General de la Producción Agraria a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente Orden, en particular para la incorporación al Anexo 1, de la

información necesaria de nuevos cultivos en la medida en que se vayan desarrollando nuevos Reglamentos Específicos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de enero de 2006

ISAIAS PEREZ SALDAÑA  
Consejero de Agricultura y Pesca

#### ANEXO 1

CULTIVOS	Nº DE MESES
Algodón	8
Arroz	8
Cítricos	12
Fresa	10
Frutales de Hueso	12
Hortícolas Bajo Abrigo	10
Olivar	12
Patata	8
Remolacha azucarera de siembra otoñal	12
Vid (Uva para vinificación)	12

**ANVERSO ANEXO 2**

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

**SOLICITUD**

**AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTEGRADA MEDIANTE EL FOMENTO DE LAS AGRUPACIONES DE PRODUCCIÓN INTEGRADA EN AGRICULTURA (APIs)**

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha ..... )

<b>1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL</b>			
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI/NIF
CARGO QUE DESEMPEÑA			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

<b>2 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)</b>
<input type="checkbox"/> a) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> b) C.I.F. de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> c) D.N.I. del/de la representante legal. Documentación acreditativa de la representación que ostenta. <input type="checkbox"/> d) Acta del órgano de gobierno de la entidad solicitante donde conste el acuerdo de solicitud de la ayuda y el compromiso de realizar la actividad y cumplir las obligaciones establecidas. <input type="checkbox"/> e) Memoria explicativa de funcionamiento. <input type="checkbox"/> f) Memoria justificativa del presupuesto. <input type="checkbox"/> g) Certificación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

<b>3 DATOS BANCARIOS</b>
Código Entidad [ ][ ][ ][ ]    Código Sucursal [ ][ ][ ][ ]    Dígito Control [ ][ ]    N° Cuenta [ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ]
Entidad: .....
Domicilio: .....
Localidad: .....    Provincia: .....    C. Postal: .....

000863/1

**4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

El/la abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que la entidad que representa:

No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

<b>Solicitadas</b>			
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	
.....	.....	.....	€
.....	.....	.....	€
.....	.....	.....	€

  

<b>Concedidas</b>			
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	
.....	.....	.....	€
.....	.....	.....	€
.....	.....	.....	€

No se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en la Orden de regulación.

Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y **SOLICITA** la concesión de la ayuda recogida en la Orden anteriormente referenciada.

En ..... a ..... de ..... de .....

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: .....

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA EN .....

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

*ORDEN de 12 de enero de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la Sanidad Vegetal mediante el fomento de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs).*

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA, en adelante), de 17 de noviembre de 1989, establece un programa de promoción de la lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos a través de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs, en adelante).

Entre los objetivos de dicho programa se prevé el fomento de las mencionadas Agrupaciones para la realización de tratamientos fitosanitarios mediante la concesión de ayudas, las cuales son gestionadas y tramitadas a través de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Sanidad Vegetal, quienes pueden establecer las condiciones y requisitos técnicos según el tipo de cultivo.

Con objeto de aplicar y desarrollar la Orden del MAPA, la Consejería de Agricultura y Pesca publicó la Orden de 27 de noviembre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la Sanidad Vegetal mediante el fomento de las ATRIAS.

El Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006 deroga, con carácter expreso, la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de agosto de 1997 y establece en su Sección 4.<sup>a</sup> la regulación de las ayudas para el fomento de la colaboración activa de los ganaderos y de los agricultores con la Administración en la lucha contra las enfermedades de los animales, para la mejora del nivel sanitario de la cabaña andaluza y contra las plagas y enfermedades de los cultivos, impulsando la lucha y los tratamientos integrados.

Una parte importante de la iniciativa del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas, contemplando en el apartado 3 del artículo 3, la aplicación a la actividad subvencional de las Administraciones de las comunidades autónomas, así como a los organismos públicos y las restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera.

Esta Comunidad Autónoma tiene asumida las competencias en materia de agricultura, en virtud del artículo 18.1.4.º del Estatuto de Autonomía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 131, 149.1.11 y 13 de la Constitución, las cuales se encuentran atribuidas a esta Consejería, en virtud de los Decretos 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y 204/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Mediante la Orden de esta Consejería de 20 de diciembre de 2005, y debido a la necesaria adaptación al nuevo régimen jurídico de diversas normas de ayudas en materia de Sanidad Vegetal, se procede a la derogación de la Orden de 27 de noviembre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la Sanidad Vegetal mediante el fomento de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura.

En consecuencia, procede dictar las bases reguladoras del procedimiento de concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la Sanidad Vegetal mediante el fomento de las ATRIAS, que establezca las condiciones y requisitos para el acceso a las mismas, mediante la publicación de la presente Orden.

En su virtud, a propuesta del titular de la Dirección General de la Producción Agraria, en uso de las competencias asignadas por el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la Sanidad Vegetal mediante el fomento de las ATRIAS, en los cultivos que se indican en el Anexo 1.

Artículo 2. Conceptos subvencionables, modalidades y cuantía de las ayudas.

1. Los conceptos subvencionables de apoyo a las ATRIAS, tendrán una duración máxima de cinco campañas de producción consecutivas.

2. Los tipos de ayudas que podrán concederse consistirán en:

a) Ayuda a la remuneración del personal técnico contratado para dirigir la lucha integrada contra las plagas en los cultivos agrupados.

b) Ayuda a los medios fitosanitarios que puedan aportar una innovación y mejora en la aplicación de las técnicas de la lucha integrada (feromonas, insecticidas biológicos, piretrinas naturales).

3. Las ayudas a la remuneración del personal técnico, contempladas en el apartado 2.a) del presente artículo, tendrán carácter decreciente a partir de la primera campaña, sin que en la quinta se pueda superar el 20% de la concedida en la primera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Porcentaje de la primera campaña: 90%.

Porcentaje de la segunda campaña: 70%.

Porcentaje de la tercera campaña: 50%.

Porcentaje de la cuarta campaña: 20%.

Porcentaje de la quinta campaña: 10%.

De acuerdo con lo anterior, los importes máximos por campaña serán los recogidos en el Anexo 2 de la presente Orden. No obstante, para poder optar a dicha cuantía máxima, en cada una de las cinco campañas de vigencia del programa, el coste total justificado en este concepto, no podrá ser inferior a 1.082,00 euros/mes.

4. Las ayudas a los medios fitosanitarios contempladas en el apartado 2.b) del presente artículo, se mantendrán durante las cinco campañas en la cuantía que, como máximo, se indica en el Anexo 2.

5. Las ayudas podrán ser compatibles con otras para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales. No obstante, se declaran incompatibles con cualquier otra ayuda, para el mismo fin, financiada con fondos de la Unión Europea. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada.

### Artículo 3. Financiación.

La Consejería de Agricultura y Pesca, en función de las consignaciones asignadas anualmente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación habilitará los créditos corres-

pondientes, estando su concesión limitada a la existencia de disponibilidades presupuestarias en el ejercicio en que se realice la convocatoria.

Artículo 4. Beneficiarios y condiciones para el acceso a las ayudas.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos de lo dispuesto en la presente Orden:

- a) Las personas jurídicas privadas que ejerzan y asuman los riesgos de la actividad agraria.
- b) Las asociaciones u organizaciones agrarias.
- c) Las agrupaciones de agricultores constituidas para la aplicación de técnicas de lucha integrada.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudores en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, cuando ocurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en

el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud puede practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

3. Para el acceso a las ayudas, las ATRIAs deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar formadas por agricultores cuyas explotaciones no sobrepasen la superficie máxima establecida en el Anexo 1 de la presente Orden, para cada uno de los cultivos que se indican.

b) Agrupar como mínimo a diez agricultores, los cuales asumirán el compromiso de acatar las condiciones y requisitos técnicos de la lucha integrada.

c) Asumir el compromiso de contratar un técnico por cada Agrupación, durante el período de funcionamiento que para cada cultivo se establece en el Anexo 1, y que se haya formado en las técnicas de manejo integrado de plagas en los cultivos agrupados, o mediante cursos de cualificación de técnicos en producción integrada, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados. El técnico será el encargado de la dirección de las actuaciones y tratamientos colectivos que se programen y realicen en su zona.

4. No podrán concederse las ayudas reguladas en la presente Orden, a aquellas parcelas que se hayan acogido con anterioridad a programas de fomento de ATRIAs, o se encuentren inscritas en el Registro de Operadores de Producción Integrada creado por el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados.

Artículo 5. Procedimiento de concesión de las ayudas.

El procedimiento para la concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se realizará en régimen de concurrencia competitiva conforme al Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazos.

1. Las solicitudes de ayudas, nuevas o de renovación, irán dirigidas al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda, según la localización territorial del programa, ajustándose al modelo que figura en el Anexo 3 de la presente Orden.

2. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Copia auténtica o autenticada del documento acreditativo de la personalidad jurídica de la entidad solicitante.

b) Copia auténtica o autenticada del documento correspondiente al CIF de la entidad solicitante.

c) Copia auténtica o autenticada del DNI de la persona que ostente la representación legal y de la documentación acreditativa de su representación.

d) Acta del órgano de gobierno donde conste el acuerdo de solicitar la ayuda y el compromiso de realizar la actividad y cumplir las obligaciones establecidas en la presente Orden.

e) Mapa de situación de las explotaciones que componen la ATRIA, incluyendo croquis de las subparcelas, en su caso.

f) Relación de las parcelas que componen la ATRIA en soporte informático, y que contendrá la siguiente información: Provincia, municipio, polígono, parcela, subparcela (en su caso), especie, variedad y superficie; así como croquis de aque-

llas que no ocupen completamente una parcela con identificación geográfica SIG-PAC.

g) Memoria explicativa de funcionamiento, para las nuevas solicitudes, que contendrá:

- Actividad a desarrollar.
- Justificación del cumplimiento de los requisitos genéricos establecidos en esta Orden.
- Justificación del cumplimiento de los requisitos valorables en los criterios de prioridad.

h) Memoria justificativa del presupuesto.

3. El período de presentación de las solicitudes de ayuda será del 1 al 31 de enero de cada año, preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda. No obstante lo anterior, las solicitudes podrán presentarse en los lugares y por los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

4. En el caso de que la misma entidad solicite varias ayudas para distintas Agrupaciones, los documentos mencionados en las letras a), b), c), d) e i) del apartado 2, sólo se acompañarán a una de las solicitudes, debiéndose indicar en las restantes esta circunstancia. En las sucesivas campañas, sólo será necesario acompañar, a la solicitud, la documentación mencionada en las letras d), h) e i); así como la que acredite las modificaciones que se hubieren producido, en particular las especificadas en los apartados e) y f).

5. De acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones, a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que las bases reguladoras requieran aportar.

6. No se atenderán las solicitudes de renovación que hayan incumplido las obligaciones de información establecidas en el artículo 12.3 de la presente Orden o la justificación de la finalidad prevista en la memoria de actividades y en general las contenidas en el artículo 11, en cuyo caso se propondrá la exclusión del programa.

Artículo 7. Criterios de prioridad para la concesión de las ayudas.

La priorización para la concesión de las ayudas se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Que la superficie de la ATRIA se encuentre íntegramente dentro del ámbito territorial de la OCA correspondiente (7 puntos).
- Que el porcentaje de superficie de la ATRIA, respecto a la superficie total del cultivo en el ámbito territorial de la OCA correspondiente, sea superior al 20% (6 puntos).
- El grado de compromiso medioambiental de la ATRIA, mediante la aplicación del Reglamento Específico de Producción Integrada del cultivo correspondiente, en las parcelas de seguimiento de dicha ATRIA; así como la adopción de los tratamientos colectivos que se programen y realicen en su zona (5 puntos).
- Que el sistema de control integrado se aplique en zonas de espacios naturales protegidos o red NATURA (4 puntos).
- Que las explotaciones integradas en la ATRIA presenten un menor grado de dispersión geográfica (3 puntos).
- Que en la zona no se hayan constituido ATRIAS, y el cultivo sea representativo de la misma (2 puntos).

- Que soliciten las ayudas interesados que no hayan sido beneficiarios anteriormente (1 punto).

Artículo 8. Tramitación.

1. Una vez recibidas las solicitudes, la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente procederá a su examen y requerirá, en su caso, que se subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la mencionada Ley.

2. En todo caso serán aplicables las normas de procedimiento contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como las contempladas en el artículo 9.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado mediante Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

3. Con las solicitudes que reúnan toda la documentación, y antes del 31 de marzo de cada año, la Delegación Provincial correspondiente remitirá un informe a la Dirección General de la Producción Agraria, sobre las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos, y la valoración del cumplimiento de los criterios de prioridad, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la presente Orden.

El citado informe se enviará en soporte informático, indicando por cada Agrupación: Cultivo, denominación del solicitante, CIF, antigüedad, término municipal de actuación, superficie, número de agricultores e importe desglosado por tipos, de acuerdo, esto último, con el artículo 2.2 de la presente Orden.

4. Una vez recibidos los informes de las Delegaciones Provinciales correspondientes, la Dirección General de la Producción Agraria procederá a la distribución de los créditos entre dichas Delegaciones, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes.

5. Podrán tramitarse expedientes de carácter plurianual, de acuerdo con el artículo 6.e) del Decreto citado en el apartado 2 anterior.

Artículo 9. Resolución.

1. El titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda resolverá, por delegación del titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, de acuerdo con la distribución de créditos asignados. La resolución de concesión de las ayudas contendrá, como mínimo, los extremos establecidos en el artículo 13.2 del Reglamento aprobado mediante Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la resolución a los interesados será de cuatro meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La notificación se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. No podrá resolverse la concesión de subvenciones a aquellos beneficiarios que se encuentren en alguno de los supuestos de prohibición a los que se refiere el artículo 4.2 de la presente Orden.

Artículo 10. Publicidad de las ayudas.

Las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme se establece en

el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Obligaciones generales de los beneficiarios.

1. Con carácter general los beneficiarios estarán sometidos a las obligaciones derivadas del régimen jurídico de las ayudas y subvenciones públicas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, en la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Financieras, en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y en sus normas de desarrollo y concretamente:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda durante las cinco campañas del programa, de forma consecutiva, en los períodos establecidos en el Anexo 1. La interrupción de la actividad de la ATRIA, sin causa debidamente justificada, dará lugar a la exclusión del mencionado programa, estando el beneficiario obligado a reintegrar las cantidades percibidas incrementadas con los intereses de demora desde la fecha del cobro de las mismas. Se considerará como causa justificada, la inclusión, como mínimo, del 75% de las parcelas que constituían dicha ATRIA en una Agrupación de Producción Integrada.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad, así como la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no tiene deudas, en período ejecutivo, por cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma esta subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería, Organismo Autónomo o ente público que la ha concedido. Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas por los fondos comunitarios, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

i) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como a la Dirección

General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda.

j) Comunicar los cambios de domicilio, a efectos de notificaciones, durante el período en que la ayuda sea reglamentariamente susceptible de control.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 16 de la presente Orden.

2. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones específicas derivadas de la aplicación de la lucha integrada en las parcelas de seguimiento. Estas obligaciones adicionales serán:

a) Cumplir las normas técnicas que establezca el técnico encargado de la dirección de los trabajos y, en concreto, las siguientes:

- Llevar a cabo los tratamientos en los momentos que se indiquen.
- No realizar ninguna acción terapéutica sin la previa autorización del técnico encargado.
- Utilizar exclusivamente los productos fitosanitarios que se prescriban.
- Comunicar la aparición de cualquier anomalía observada en el cultivo.

b) Complimentar, por parte del técnico encargado, un cuaderno de seguimiento fitosanitario en el que figuren las observaciones y tratamientos efectuados.

c) Facilitar semanalmente, a través del técnico encargado, los datos fitosanitarios de los cultivos según un protocolo de seguimiento que será facilitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente. Este protocolo determinará los puntos geográficos de observación en que se tomarán dichos datos, los cuales se remitirán a la Delegación Provincial al objeto de mantener actualizados los datos de la Red de Alerta e Información Fitosanitaria (RAIF), a través del módulo de exportación de la aplicación informática para la gestión del Cuaderno de Explotación (programa TRIANA).

d) Asumir las nuevas estrategias de interés en la lucha contra las plagas y los tratamientos colectivos que se programen en su zona.

Artículo 12. Seguimiento y control.

1. Las ATRIAS recibirán el apoyo técnico de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

2. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, a través de los Departamentos de Sanidad Vegetal, así como del personal perteneciente a dichas Delegaciones con reconocida competencia, realizarán los controles de las actuaciones ejecutadas.

3. Una vez finalizados los trabajos, los técnicos de ATRIAS encargados de la dirección de los tratamientos, redactarán una memoria en la que evaluarán técnica y económicamente el desarrollo de la campaña fitosanitaria llevada a cabo, así como el grado de aceptación del sistema de protección por parte de los agricultores agrupados. Dicha memoria deberá presentarse, en la Delegación Provincial correspondiente, en el plazo máximo de un mes a partir de la finalización de los trabajos.

4. La Delegación Provincial elaborará un informe-anual por campaña y cultivo una vez finalizado el período de actividad, que remitirá a la Dirección General de la Producción Agraria antes del 31 de enero del año siguiente.

Artículo 13. Forma y secuencia del pago.

1. La subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad para la que se concedió. En casos justificados, previa petición del interesado, la subvención concedida podrá ser abonada, parcial o total-

mente, con anterioridad a la justificación de la realización de la actividad. En este caso, no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la subvención, sin que se justifique previamente los pagos anteriores; excepto en los casos previstos en la Ley del Presupuesto.

2. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe en la citada resolución.

3. De acuerdo con el artículo 32.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Financieras, no podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos o, en el caso de entidades previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las concedidas por la propia entidad pública.

4. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada al efecto en la solicitud, de la que deberá ser titular la entidad beneficiaria.

#### Artículo 14. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente, como máximo, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, y siempre antes del 15 de diciembre del ejercicio presupuestario en que se haya concedido la ayuda.

2. La acreditación de las actuaciones realizadas incluirá la siguiente documentación:

a) Justificantes documentales, por conceptos subvencionables, del gasto total realizado por la entidad beneficiaria de la ayuda.

b) Memoria técnico-económica del desarrollo de la actividad, realizada por el técnico encargado de la ATRIA.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos para su aceptación en el ámbito tributario. En cualquier caso, se establecerá un sistema de validación y estampillado de los justificantes de gastos que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

4. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese menor.

5. Siempre que se hubiere alcanzado el objetivo o finalidad perseguida si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la

cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

#### Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución.

En particular podrán preverse las siguientes circunstancias:

- Las modificaciones o alteraciones de las condiciones iniciales, relativas a la ejecución de la actuación objeto de la ayuda establecida en la resolución de concesión y definidas en el informe técnico resultante de la evaluación de los proyectos o actuaciones correspondientes a lo determinado por decisión del órgano gestor de la subvención, que se produzcan por circunstancias ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria podrán dar lugar, previa solicitud motivada de ésta, a la correspondiente modificación del calendario previsto de entrega y, en su caso, de reembolso de las ayudas.

- En casos justificados de carácter singular, a petición motivada del interesado y previo informe del órgano gestor, se podrá conceder prórrogas en los plazos máximos de realización de la actuación o proyecto. Asimismo, se podrá autorizar, sin modificación de la resolución de concesión, variaciones de las partidas que constituyen el presupuesto financiero, siempre que no se disminuya la inversión total y la destinada a activos fijos.

El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, en su caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

#### Artículo 16. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos



o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

2. En cumplimiento del artículo 22 del Decreto 254/2001 de 20 de noviembre, el procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por cuenta del órgano competente, debiendo reconocer, en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.

El plazo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento.

La resolución de reintegro será notificada al interesado indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio o, en los casos que sea pertinente, de compensación.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Consejería de Economía y Hacienda para que inicie el procedimiento de apremio.

Artículo 17. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el Capítulo III del Título IV de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se registrarán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Financieras.

Disposición transitoria primera. Beneficiarios iniciados en el programa quinquenal de ATRIAS, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden.

Aquellos beneficiarios que hayan iniciado el programa quinquenal de ATRIAS de conformidad con la Orden de 27 de noviembre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la Sanidad Vegetal mediante el fomento de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura, y siempre que cumplan con lo estipulado en el apartado 1 del artículo 4 de la presente norma reguladora, continuarán la ejecución del mencionado programa hasta su finalización, ajustándose a las cuantías y demás previsiones establecidas en la Orden de 27 de noviembre de 2002.

Disposición transitoria segunda. Plazo de presentación de solicitudes para el año 2006.

El plazo de presentación de solicitudes para el año 2006 será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 3 del artículo 6 de la presente Orden.

Disposición transitoria tercera. Transmisión de datos entre Administraciones.

En tanto en cuanto no se articulen los oportunos mecanismos para la transmisión de datos entre Administraciones, el solicitante deberá aportar el correspondiente certificado expedido por el órgano competente de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo estipulado en apartado 5 del artículo 6 de la presente Orden.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agraria para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento y ejecución de la presente Orden y, específicamente, para la ampliación de los grupos de cultivos contenidos en el Anexo 1, así como para la actualización de las cuantías máximas de las ayudas contempladas en el Anexo 2.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de enero de 2006

ISAIAS PEREZ SALDAÑA  
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO 1  
ESTRUCTURA Y DURACIÓN DE LAS ATRIAS

GRUPOS DE CULTIVOS	SUPERFICIE HAS. MÁXIMA	Nº DE MESES	PERIODO DE FUNCIONAMIENTO
Algodón	300	7	Abril - Octubre
Arroz	600	6	Mayo - Octubre
Cítricos	250	10	Febrero - Noviembre
Dehesa	35.000	11	Febrero - Diciembre
Fresón	100	4 + 6	Septiembre - Diciembre y Enero - Junio
Frutales	250	10	Febrero - Noviembre
Hortícolas Aire Libre	250	Según cultivo (1)	Según cultivo
Hortícolas Bajo Abrigo	50	4 + 6	Septiembre - Diciembre y Enero - Junio
Olivar	5.000	9	Marzo - Noviembre
Ornamentales	20	7 + 3	Junio - Diciembre y Enero - Marzo
Patata	250	Según estación (2)	Según estación
Remolacha	1.000	2 + 6	Noviembre - Diciembre y Enero - Junio
Subtropicales	150	9	Marzo - Noviembre
Viña	500	8	Marzo - Octubre

(1) máximo 10 meses

(2) máximo 7 meses

ANEXO 2  
CUANTÍAS MÁXIMAS DE LAS AYUDAS POR CULTIVO Y ANTIGÜEDAD

CULTIVO	C A M P A Ñ A				
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
DEHESA	10.711,80	8.331,40	5.951,00	2.380,40	1.190,20
HORTÍCOLAS BAJO ABRIGO Y AIRE LIBRE, FRESÓN, FRUTALES, CÍTRICOS, ORNAMENTALES	9.738,00	7.574,00	5.410,00	2.164,00	1.082,00
OLIVAR, SUBTROPICALES	8.764,20	6.816,60	4.869,00	1.947,60	973,80
VID, REMOLACHA	7.790,40	6.059,20	4.328,00	1.731,20	865,60
ALGODÓN, PATATA	6.816,60	5.301,80	3.787,00	1.514,80	757,40
ARROZ	5.842,80	4.544,40	3.246,00	1.298,40	649,20

Medios fitosanitarios: 751 euros/campaña.



REVERSO ANEXO 3

**4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

El/la abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que la entidad que representa:

No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

<b>Solicitadas</b>			
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	
.....	.....	.....	€
.....	.....	.....	€
.....	.....	.....	€

  

<b>Concedidas</b>			
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	
.....	.....	.....	€
.....	.....	.....	€
.....	.....	.....	€

No se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria de conformidad con lo establecido en la Orden de regulación.

Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y **SOLICITA** la concesión de la subvención recogida en la Orden anteriormente referenciada.

En ..... a ..... de ..... de .....

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: .....

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA EN .....

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

000304/2

## CONSEJERIA DE EDUCACION

*DECRETO 3/2006, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El artículo 19 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; así como de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para garantizar su cumplimiento.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, dispone en el Título II, que las Escuelas Oficiales de Idiomas, cuyos requisitos mínimos establecerá el Gobierno, son centros que imparten enseñanzas especializadas de idiomas, que tienen la consideración de enseñanzas de régimen especial a las que se refiere dicha Ley. Asimismo, la mencionada Ley ha introducido importantes novedades no sólo en la organización, funcionamiento y gobierno de estos centros sino en la estructura básica de sus enseñanzas.

Asimismo, el Plan de Fomento del Plurilingüismo, aprobado en Consejo de Gobierno del 22 de marzo de 2005, que obedece al diseño de una nueva política lingüística en nuestra Comunidad Autónoma, en el marco de los objetivos europeos en esta materia, otorga a las Escuelas Oficiales de Idiomas un papel protagonista como centros integrales de idiomas donde se pueda atender todo tipo de formación lingüística y se canalicen planes especiales que, con carácter permanente o de forma coyuntural, se considere oportuno poner en marcha para la consecución de los fines de dicho plan.

Cada Escuela Oficial de Idiomas, dentro del marco de autonomía pedagógica que reconoce la mencionada Ley Orgánica, debe adoptar un modelo de organización y funcionamiento que permita dar respuesta a las características del alumnado, al mismo tiempo que favorezca la participación de los distintos sectores que constituyen su comunidad escolar.

Todo ello supone, pues, la necesidad de modificar determinados aspectos en la organización, funcionamiento y gobierno de las Escuelas Oficiales de Idiomas, de manera que, a partir de una misma regulación normativa, se puedan poner en marcha dinámicas de funcionamiento diferentes, que concreten tanto los aspectos relacionados con la organización del gobierno y la administración, como los que se refieren a la del trabajo académico y a la organización social del centro.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de enero de 2006,

### D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación del Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se inserta en el Anexo del presente Decreto.

Disposición adicional primera. Centros de Convenio.

El Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas será de aplicación a las Escuelas Oficiales de Idiomas acogidas a Convenios entre la Consejería de Educación y otras

Administraciones o entidades públicas, en aquellos aspectos no recogidos en los citados Convenios.

Disposición adicional segunda. Modificación de la composición del Consejo Escolar de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

1. En aquellas Escuelas Oficiales de Idiomas en que, por aumento del número de profesores o profesoras, procediera una composición distinta del Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas según lo establecido en el artículo 15 del Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos de participación en el control y gestión de los centros docentes públicos y concertados, a excepción de los centros para la Educación de Adultos y de los universitarios, los nuevos representantes de los distintos sectores que deban incorporarse lo harán de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 19 del mencionado Decreto en lo que a cobertura de vacantes se refiere.

2. Si, por el contrario, se produjera una disminución de profesorado que conllevara una reducción en el número de representantes de los distintos sectores en el Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas, perderán la condición de miembros de este órgano, para ajustarse a la nueva composición, aquellos a los que correspondiera en función del menor número de votos obtenidos en el proceso electoral celebrado en su día.

Disposición adicional tercera. Admisión del alumnado.

1. Podrán acceder a las enseñanzas especializadas de idiomas de régimen especial los alumnos y alumnas que cumplan los requisitos de edad y académicos establecidos en la normativa vigente.

2. Los puestos escolares en las enseñanzas a las que se refiere el apartado 1 de esta disposición se distribuirán de la siguiente forma:

a) Se escolarizarán con carácter prioritario los alumnos y alumnas de la Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior que soliciten la admisión en un idioma distinto al que estén cursando como primer idioma en las enseñanzas de régimen general.

b) Una vez atendidas las solicitudes a las que se refiere la letra a) anterior, se escolarizará, en su caso, el resto de solicitantes.

3. Cuando no existan puestos escolares suficientes para atender todas las solicitudes en cada uno de los dos grupos a los que hacen referencia las letras a) y b) del apartado 2 de esta disposición, la adjudicación de plazas se llevará a cabo aplicando los siguientes criterios de admisión: Renta de la unidad familiar y concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna, o en alguno de sus padres, hermanos o hermanas.

4. Cada uno de los criterios de admisión a los que hace referencia el apartado 3 de esta disposición se valorará del siguiente modo:

a) Renta per cápita de la unidad familiar: La renta per cápita se obtendrá dividiendo el importe de la renta disponible de la unidad familiar entre el número de miembros que la componen. La valoración de esta renta per cápita se realizará aplicando el siguiente baremo:

- Rentas per cápita inferiores al resultado de dividir por tres el salario mínimo interprofesional: 5 puntos.

- Rentas per cápita comprendidas entre el resultado de dividir por tres el salario mínimo interprofesional y el resultado de dividir por dos dicho salario mínimo interprofesional: 4 puntos.

- Rentas per cápita comprendidas entre el resultado de dividir por dos el salario mínimo interprofesional y el resultado de dividir por 1,5 dicho salario mínimo interprofesional: 3 puntos.

- Rentas per cápita comprendidas entre el resultado de dividir por 1,5 el salario mínimo interprofesional y dicho salario mínimo interprofesional: 2 puntos.

- Rentas per cápita comprendidas entre el salario mínimo interprofesional y el resultado de multiplicar por 1,25 dicho salario mínimo interprofesional: 1 punto.

- Rentas per cápita superiores al resultado de multiplicar por 1,25 el salario mínimo interprofesional: 0 puntos.

b) En el caso de concurrencia de discapacidad, ésta se valorará aplicando el siguiente baremo:

- Por discapacidad en el alumno o alumna: 1 punto.  
- Por discapacidad en la madre, en el padre o en alguno de los hermanos o hermanas del alumno o alumna: 0,5 puntos.

5. En caso de empate en la aplicación del baremo al que se refiere el apartado 4 de esta disposición, el mismo se dilucidará según la puntuación obtenida en las letras a) y b) de dicho apartado, aplicadas de forma priorizada y excluyente. De persistir el empate, se realizará un sorteo público, ante el Consejo Escolar de la Escuela, entre todos los alumnos y alumnas que mantuvieran esta situación.

6. El desarrollo del procedimiento de admisión del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas en las enseñanzas a las que se refiere el apartado 1 de esta disposición se regularán por Orden de la Consejería de Educación.

7. Los criterios de admisión en los cursos para la actualización de conocimientos de idiomas y para la formación de las personas adultas y del profesorado que puedan ser autorizados en las Escuelas Oficiales de Idiomas serán determinados, en su caso, y se regularán por Orden de la Consejería de Educación.

Disposición transitoria única. Organos de gobierno.

Los órganos de gobierno que fueron nombrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, así como los órganos de coordinación docente, continuarán desempeñando sus funciones hasta la finalización de su mandato, salvo que se produzca antes alguna de las causas de cese que contempla la normativa vigente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 55/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas, y aquellas normas de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo del presente Decreto.

Se faculta a la Consejera de Educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de enero de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación

## A N E X O

### REGLAMENTO ORGANICO DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

#### TITULO I

##### DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

Artículo 1. Carácter y enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

1. Las Escuelas Oficiales de Idiomas, dependientes de la Consejería de Educación, son centros docentes públicos que imparten las enseñanzas especializadas de idiomas a que se refiere el artículo 49 de La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. En estos centros se fomentará especialmente el estudio de las lenguas a que se refiere el artículo 50 de la citada Ley Orgánica, así como las lenguas oficiales de los países vecinos.

2. Las enseñanzas a las que se refiere el apartado anterior podrán ofertarse en régimen oficial, para las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, o en régimen libre, para concurrir a las pruebas de certificación de los distintos niveles, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

3. Las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán impartir cursos para la actualización de conocimientos de idiomas y para la formación de las personas adultas y del profesorado, de acuerdo con lo que a tales efectos determine la Consejería de Educación.

4. Asimismo, las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán desarrollar planes de investigación e innovación en relación con las enseñanzas de idiomas, de acuerdo con lo que a tales efectos determine la Consejería de Educación.

5. La autorización de las enseñanzas previstas en este artículo corresponde a la Consejería de Educación.

Artículo 2. Creación y supresión de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

1. La creación y supresión de las Escuelas Oficiales de Idiomas a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento corresponden al Consejo de Gobierno, mediante Decreto, a propuesta de la Consejería de Educación.

2. Las Corporaciones Locales podrán promover la creación de Escuelas Oficiales de Idiomas de titularidad municipal con arreglo a las siguientes normas:

a) Las Escuelas Oficiales de Idiomas que se creen deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente.

b) Las Escuelas Oficiales de Idiomas se crearán y suprimirán por el Consejo de Gobierno, mediante Decreto, a propuesta de la Consejería de Educación.

c) Previamente a su creación, la Corporación Local que promueva la Escuela Oficial de Idiomas y la Consejería de Educación firmarán un Convenio en el que se regulará el régimen económico y de funcionamiento del mismo, en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento y en la normativa vigente.

3. Las Escuelas Oficiales de Idiomas creadas con arreglo a lo establecido en el apartado anterior tendrán, a todos los efectos, el carácter de centros públicos, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Artículo 3. Modificación de enseñanzas.

Por Orden de la titular de la Consejería de Educación podrán modificarse las enseñanzas que imparten las Escuelas Oficiales de Idiomas en función de la planificación de las mismas.

Artículo 4. Denominación de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

1. Las Escuelas Oficiales de Idiomas tendrán la denominación específica que apruebe la Consejería de Educación a propuesta del Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas.

2. No podrán existir, en la misma provincia, más de una Escuela Oficial de Idiomas con la misma denominación específica.

3. La denominación de la Escuela Oficial de Idiomas figurará en la fachada del edificio, en lugar visible.

## TITULO II

### REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

#### CAPITULO I

##### Régimen académico

Artículo 5. Autonomía pedagógica y organizativa de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

1. Las Escuelas Oficiales de Idiomas, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, gozarán de autonomía para definir el modelo de gestión organizativa y pedagógica, que deberá concretarse, en cada caso, mediante el correspondiente Proyecto de la Escuela Oficial de Idiomas.

2. Asimismo, la Consejería de Educación fomentará la autonomía pedagógica y organizativa de las Escuelas Oficiales de Idiomas y favorecerá y estimulará el trabajo en equipo del profesorado.

Artículo 6. El Proyecto de la Escuela Oficial de Idiomas.

1. El Proyecto de la Escuela Oficial de Idiomas es el instrumento para la planificación a medio plazo que enumera y define las notas de identidad de la misma, establece el marco de referencia global y los planteamientos educativos que lo definen y distinguen, formula las finalidades educativas que pretende conseguir y expresa la estructura organizativa de la Escuela Oficial de Idiomas. Su objetivo es dotar de coherencia e identidad propia a la Escuela.

2. Cada Escuela Oficial de Idiomas elaborará su propio Proyecto. Corresponde al Equipo Directivo coordinar su elaboración en la que deberán participar todos los sectores de la comunidad educativa, de acuerdo con las directrices del Consejo Escolar y las propuestas realizadas por el Claustro de profesores y profesoras, las Asociaciones de Madres y Padres del alumnado y las de Alumnos y Alumnas. En todo caso, se garantizarán los principios y objetivos establecidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, así como el objetivo de la igualdad por razón de género.

3. El Proyecto de la Escuela Oficial de Idiomas incluirá las Finalidades Educativas, el Proyecto Curricular y el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

4. El Proyecto de la Escuela Oficial de Idiomas y sus modificaciones serán aprobados por el Consejo Escolar, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro en lo que se refiere al Proyecto Curricular.

Artículo 7. Las Finalidades Educativas de la Escuela Oficial de Idiomas.

1. Las Finalidades Educativas de la Escuela Oficial de Idiomas constituyen la opción que realiza la comunidad educativa, concretando y priorizando los principios, los valores y las normas establecidas por el ordenamiento legal vigente, que dotan de identidad y estilo propio a cada Escuela Oficial de Idiomas.

2. En aquellas Escuelas Oficiales de Idiomas que, por ser de nueva creación o por cualquier otra circunstancia, no tengan definidas sus Finalidades Educativas, en el seno del Consejo Escolar, se procederá a constituir una comisión paritaria, con participación de representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa, a fin de elaborar una propuesta sobre las Finalidades Educativas que será aprobada por el Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas antes de la finalización del segundo trimestre del correspondiente curso académico.

Artículo 8. El Proyecto Curricular de la Escuela Oficial de Idiomas.

1. El Proyecto Curricular de la Escuela Oficial de Idiomas constituye el instrumento pedagógico-didáctico que articula a medio plazo el conjunto de actuaciones del equipo docente de un centro educativo y tiene como finalidad que el alumnado alcance las capacidades previstas en los objetivos de cada uno de los niveles, en coherencia con las Finalidades Educativas del mismo.

2. El Proyecto Curricular de la Escuela Oficial de Idiomas deberá incluir de manera coordinada los proyectos curriculares de cada uno de los niveles que se impartan en la Escuela Oficial de Idiomas, así como, en su caso, de las restantes enseñanzas, cursos y planes que tenga autorizados.

3. El Proyecto Curricular de la Escuela Oficial de Idiomas incluirá, al menos, los siguientes apartados:

a) La adecuación de los objetivos generales de cada nivel a las características del alumnado, así como, en su caso, de las restantes enseñanzas, cursos y planes que la Escuela Oficial de Idiomas tenga autorizados.

b) Las decisiones de carácter general sobre metodología didáctica.

c) Los criterios, estrategias y procedimientos de evaluación de los aprendizajes y de promoción del alumnado, de acuerdo con las competencias lingüísticas establecidas en los objetivos y los contenidos.

d) Los criterios para evaluar el currículo de cada curso y nivel y, en su caso, elaborar las correspondientes propuestas de mejora en los procesos de enseñanza y en la práctica docente del profesorado.

e) El plan de acción tutorial.

f) El plan de formación del profesorado de la propia Escuela Oficial de Idiomas.

g) Los criterios para elaborar las programaciones didácticas de los Departamentos, reguladas en el artículo 12 de este Reglamento.

h) Los criterios para elaborar la programación de las actividades complementarias y extraescolares.

i) Los mecanismos de evaluación del propio Proyecto Curricular de la Escuela Oficial de Idiomas.

j) Las orientaciones para conseguir el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

4. El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, al que se refieren los artículos 36 y 37 del presente Reglamento, bajo la supervisión del Equipo Directivo coordinará la elaboración del Proyecto Curricular de la Escuela Oficial de Idiomas y su posible modificación.

5. Sin perjuicio de que forme parte del Proyecto de la Escuela Oficial de Idiomas, el Proyecto Curricular y sus modificaciones serán aprobados por el Claustro de profesores y profesoras.

6. El profesorado programará su actividad a desarrollar en el aula de acuerdo con el currículo y en consonancia con el Proyecto Curricular de la Escuela Oficial de Idiomas y la programación didáctica del Departamento didáctico.

Artículo 9. El Reglamento de Organización y Funcionamiento.

1. El Reglamento de Organización y Funcionamiento es el instrumento que establece la estructura organizativa y funcional adecuada para alcanzar las Finalidades Educativas y el desarrollo y aplicación del Proyecto Curricular de la Escuela Oficial de Idiomas.

2. Teniendo en cuenta los recursos y características propios de la Escuela Oficial de Idiomas, el Reglamento de Organización y Funcionamiento deberá concretar, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Los cauces de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.

b) El funcionamiento de la Comisión de convivencia, la Comisión Económica y las comisiones constituidas por el Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas para asuntos específicos, de conformidad con la normativa vigente.

c) Las normas de convivencia que favorezcan las relaciones entre los distintos sectores de la comunidad educativa.

d) Los cauces de colaboración entre los distintos órganos de gobierno, los de participación en el control y gestión y los de coordinación docente de la Escuela Oficial de Idiomas.

e) La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales de la Escuela Oficial de Idiomas, así como las normas para su uso correcto.

f) La organización y distribución del tiempo escolar que incluirá, en todo caso, el destinado a impulsar las relaciones de la Escuela Oficial de Idiomas con las Instituciones de su entorno.

g) En general, las previsiones recogidas en la normativa vigente, así como todos aquellos aspectos relativos a la organización y funcionamiento de la Escuela Oficial de Idiomas no contemplados en la citada normativa a la que, en todo caso, deberá supeditarse.

3. El Reglamento de Organización y Funcionamiento y sus modificaciones serán elaborados por el Equipo directivo, contando con las aportaciones del Claustro, de las Asociaciones de Madres y Padres del alumnado, de las Asociaciones de Alumnos y Alumnas y de los restantes sectores de la comunidad educativa, y aprobados por el Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas.

Artículo 10. El Plan Anual de la Escuela Oficial de Idiomas.

1. El Plan Anual de la Escuela Oficial de Idiomas es la concreción para cada curso escolar de los diversos elementos que integran el Proyecto de la misma.

2. El contenido del Plan Anual de la Escuela Oficial de Idiomas, que favorecerá la igualdad entre mujeres y hombres, así como un tratamiento no sexista de la información, el lenguaje y las imágenes, será el siguiente:

a) Concreción de los objetivos generales de la Escuela para el curso escolar, tomando como referencia el Proyecto de la Escuela Oficial de Idiomas y la Memoria Final del curso anterior.

b) Horario general de la Escuela Oficial de Idiomas, del alumnado y del personal docente y de administración y servicios, con especificación de los períodos dedicados a actividades lectivas, así como a las complementarias y extraescolares, de acuerdo con los criterios pedagógicos que establezca el Claustro de profesores y profesoras y la normativa vigente.

c) Programación de las diferentes actividades docentes de la Escuela Oficial de Idiomas, incluidas las programaciones didácticas, de acuerdo con las disponibilidades de profesorado y la normativa vigente y teniendo en cuenta los criterios recogidos en el Proyecto Curricular.

d) Programación de las actividades complementarias y extraescolares a que se refiere el artículo 35.a) de este Reglamento.

e) Programación de las actividades de acción tutorial.

f) Programación de las actividades de formación del profesorado que incluirá, en su caso, medidas que faciliten la formación de todo el personal.

g) Previsión de convenios y acuerdos de colaboración con otras Instituciones.

h) Plan de reuniones de los órganos de participación en el control y gestión de la Escuela Oficial de Idiomas.

i) Actuaciones en relación con el proyecto del Plan de Autoprotección elaborado por la Escuela Oficial de Idiomas.

j) Estrategias y procedimiento para realizar el seguimiento y la evaluación del Plan Anual de la Escuela Oficial de Idiomas.

3. El Equipo Directivo coordinará la elaboración del Plan Anual de la Escuela Oficial de Idiomas teniendo en cuenta que los Departamentos y el Claustro de profesores y profesoras deberán elaborar y aprobar, respectivamente, los aspectos docentes del mismo, de acuerdo con los criterios establecidos al respecto en el Proyecto Curricular de la Escuela Oficial de Idiomas.

4. Los distintos sectores de la comunidad educativa podrán realizar sugerencias y aportaciones que, en su caso, serán incorporadas al Plan Anual de la Escuela Oficial de Idiomas.

5. El Plan Anual de la Escuela Oficial de Idiomas será aprobado por el Consejo Escolar, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencia exclusiva del Claustro.

6. Una vez aprobado el Plan Anual por el Consejo Escolar, la Dirección de la Escuela Oficial de Idiomas enviará, antes de la finalización del mes de noviembre de cada año académico, una copia a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación correspondiente. Asimismo, enviará una certificación del acta de la reunión del Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas en que se aprobó dicho Plan.

7. Al menos una vez al trimestre se procederá al análisis, evaluación y actualización del Plan Anual de la Escuela Oficial de Idiomas por el Consejo Escolar de la misma. En estas revisiones se hará referencia a los distintos apartados incluidos en él.

Artículo 11. La Memoria Final de curso.

1. La Memoria Final de curso recogerá el resultado del proceso de autoevaluación que la Escuela Oficial de Idiomas deberá realizar sobre su propio funcionamiento, previamente definido en su Plan Anual.

2. Dicha autoevaluación tendrá como referentes los objetivos establecidos en el Plan Anual de la Escuela Oficial de Idiomas y consistirá en una valoración del cumplimiento de los diferentes apartados y actuaciones programados en la Escuela Oficial de Idiomas, así como del funcionamiento global de la misma, de sus órganos de gobierno, de participación en el control y gestión y de coordinación docente, del grado de utilización de los distintos servicios externos y de las actuaciones de dichos servicios en la propia Escuela. Incluirá, asimismo, las correspondientes propuestas de mejora.

3. La Memoria Final de curso valorará el grado de coherencia y compromiso de la Escuela Oficial de Idiomas con el principio de igualdad entre hombres y mujeres. Igualmente, ésta aportará datos desagregados por sexo en todos aquellos aspectos que permitan mostrar la situación y posición de hombres y mujeres en cada Escuela.

4. El Equipo directivo coordinará la elaboración de la Memoria Final de curso, contando para ello con las aportaciones que realice el Claustro, con base en las valoraciones realizadas por los distintos Departamentos de la Escuela Oficial de Idiomas.

5. El personal de administración y servicios y las Asociaciones de Madres y Padres del alumnado y las de Alumnos y Alumnas, así como la Junta de delegados y delegadas de alumnos y alumnas, podrán realizar sugerencias y aportaciones



que, en su caso, serán incorporadas a la Memoria Final de curso.

6. La Memoria Final de curso será aprobada por el Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas.

7. Asimismo, el Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas determinará las conclusiones más relevantes de la Memoria Final de curso para su remisión a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación, dentro de los diez días siguientes a la celebración de la sesión en que fue aprobada, junto con una certificación del acta de dicha sesión.

Artículo 12. Las programaciones didácticas.

1. Cada Departamento didáctico elaborará, para su inclusión en el Plan Anual de la Escuela Oficial de Idiomas, la programación didáctica de las enseñanzas que tiene encomendadas y autorizadas, siguiendo las directrices generales establecidas por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

2. La programación didáctica de los Departamentos incluirá, necesariamente, los siguientes aspectos:

a) La distribución temporal de objetivos, contenidos y criterios de valoración y calificación de las distintas enseñanzas impartidas en la Escuela Oficial de Idiomas.

b) La organización y secuenciación de los contenidos de cada una de las enseñanzas, planes y cursos que tengan autorizados.

c) La metodología a aplicar.

d) Los criterios, estrategias y procedimientos de evaluación del aprendizaje del alumnado, de acuerdo con lo recogido en el Proyecto Curricular de la Escuela Oficial de Idiomas.

e) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluidos los libros de texto para uso de los alumnos y alumnas.

f) Las actividades complementarias y extraescolares que se proponen realizar desde el Departamento para su inclusión en el Plan Anual de la Escuela Oficial de Idiomas.

g) El procedimiento para realizar su seguimiento con objeto de comprobar el cumplimiento y, en su caso, introducir mejoras.

3. El profesorado desarrollará su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas de los Departamentos a los que pertenezca. En caso de que algún profesor o profesora decida incluir en su actividad docente alguna variación respecto de la programación del Departamento, consensuada por el conjunto de sus miembros, deberá justificarla e incluirla en la programación didáctica del Departamento. En todo caso, las variaciones que se incluyan deberán respetar la normativa vigente, así como las decisiones generales adoptadas en el Proyecto Curricular de la Escuela Oficial de Idiomas.

## CAPITULO II

### Régimen económico

Artículo 13. Autonomía en la gestión económica.

1. Las Escuelas Oficiales de Idiomas dispondrán de autonomía en su gestión económica, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre.

2. Sin perjuicio de que todas las Escuelas Oficiales de Idiomas reciban los recursos económicos para el cumplimiento de sus objetivos, las Escuelas Oficiales de Idiomas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y previa aprobación de sus Consejos Escolares, podrán obtener ingresos derivados de la prestación de servicios distintos de los gravados por tasas, así como cualesquiera otros fondos procedentes de Entes públicos, privados o particulares, los cuales se aplicarán a

los gastos de funcionamiento de dichas Escuelas Oficiales de Idiomas.

3. La Consejera de Educación podrá delegar en los órganos de gobierno de las Escuelas Oficiales de Idiomas la adquisición de bienes, la competencia para la celebración de contratos de obras, servicios y suministros, con las condiciones, requisitos y límites establecidos en las disposiciones vigentes. Las Escuelas Oficiales de Idiomas estarán sometidas a las disposiciones vigentes que regulan el proceso de contratación y de realización y justificación del gasto.

## TITULO III

### ORGANOS DE GOBIERNO Y DE PARTICIPACION EN EL CONTROL Y GESTION DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 14. Organos de gobierno y de participación en el control y gestión.

Las Escuelas Oficiales de Idiomas tendrán los siguientes órganos:

a) De gobierno: Director o Directora, Jefe o Jefa de Estudios, Secretario o Secretaria y, en su caso, Vicedirector o Vicedirectora. En determinadas Escuelas Oficiales de Idiomas se podrán establecer, asimismo, Jefaturas de Estudios adjuntas que dependerán del Jefe o Jefa de Estudios.

b) De participación en el control y gestión de la Escuela Oficial de Idiomas: Consejo Escolar y Claustro de profesores y profesoras.

#### CAPITULO II

##### Organos de gobierno

Artículo 15. El Equipo directivo de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

1. Las personas titulares de los órganos de gobierno constituyen el Equipo directivo de la Escuela Oficial de Idiomas y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus respectivas funciones.

2. La composición del Equipo Directivo será la siguiente:

a) Un Director o Directora, un Jefe o Jefa de Estudios y un Secretario o Secretaria.

b) En las Escuelas Oficiales de Idiomas que tengan al menos 40 grupos de alumnos o alumnas existirá, además, un Vicedirector o Vicedirectora.

c) En las Escuelas Oficiales de Idiomas que tengan entre 50 y 100 grupos de alumnos o alumnas existirá un Jefe de Estudios adjunto o una Jefa de Estudios adjunta. No obstante, las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán contar con esta Jefatura de Estudios adjunta a partir de 40 grupos de alumnos y alumnas, siempre que cuenten con turnos de mañana y tarde.

d) Cuando las Escuelas Oficiales de Idiomas cuenten con más de 100 y menos de 150 grupos de alumnos o alumnas se designarán dos Jefes o Jefas de Estudios adjuntos.

e) Cuando las Escuelas Oficiales de Idiomas cuenten con 150 o más grupos de alumnos o alumnas se designarán tres Jefes o Jefas de Estudios adjuntos.

3. El Equipo directivo tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el buen funcionamiento de la Escuela Oficial de Idiomas.

b) Estudiar y presentar al Claustro de profesores y profesoras y al Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas

propuestas para facilitar y fomentar la participación de toda la comunidad educativa en la vida del centro, respetando el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

c) Promover procedimientos de evaluación de las distintas actividades y colaborar en las evaluaciones externas de la Escuela Oficial de Idiomas.

d) Proponer a la comunidad educativa actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y que mejoren la convivencia en la Escuela Oficial de Idiomas.

e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas y del Claustro de profesores y profesoras en el ámbito de sus respectivas competencias.

f) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto.

g) Coordinar la elaboración del Proyecto de la Escuela Oficial de Idiomas, del Plan Anual de la Escuela Oficial de Idiomas y de la Memoria Final de curso.

h) Elaborar la propuesta y las modificaciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

i) Colaborar con la Administración Educativa en aquellos órganos de participación que, a tales efectos, se establezcan.

Artículo 16. Selección, nombramiento y cese del Director o Directora de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

La selección, nombramiento y cese del Director o Directora de las Escuelas Oficiales de Idiomas se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 431/2004, de 15 de junio, por el que se regula la selección, formación inicial y nombramiento de los directores y directoras de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y normativa que lo desarrolle.

Artículo 17. Competencias del Director o Directora de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

1. Son competencias del Director o Directora las siguientes:

a) Dirigir y coordinar todas las actividades de la Escuela Oficial de Idiomas hacia la consecución del proyecto educativo de la misma, de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias de los restantes órganos existentes en la misma.

b) Ostentar la representación de la Escuela Oficial de Idiomas y representar a la Administración Educativa en la misma, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades educativas.

c) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

d) Colaborar con los órganos de la Administración Educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos de la Escuela Oficial de Idiomas, así como formar parte de los órganos consultivos de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación que se establezcan.

e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito a la Escuela Oficial de Idiomas y adoptar las resoluciones disciplinarias que le correspondan, de acuerdo con la normativa aplicable.

f) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro y ordenar los pagos.

g) Visar las certificaciones y documentos oficiales de la Escuela Oficial de Idiomas.

h) Proponer el nombramiento y cese de los restantes miembros del Equipo Directivo, Jefes o Jefas de Departamento, tutores o tutoras y, en su caso, de los o las responsables de nivel, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

i) Fomentar y coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa y proporcionar los medios precisos para el más eficaz ejercicio de sus respectivas com-

petencias, garantizando el derecho de reunión del profesorado, de los padres y madres, del alumnado y del personal de administración y servicios.

j) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar, del Claustro de profesores y profesoras y del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de su competencia.

k) Favorecer la convivencia en la Escuela Oficial de Idiomas, resolver los conflictos e imponer todas las medidas disciplinarias que correspondan al alumnado de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de los criterios fijados en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Oficial de Idiomas.

l) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros de acuerdo con lo que, en aplicación del artículo 13.3 del presente Reglamento, se determine a tales efectos.

m) Favorecer la evaluación de todos los proyectos y actividades de la Escuela Oficial de Idiomas y colaborar con la Administración Educativa en las evaluaciones externas que periódicamente se lleven a cabo.

n) Promover planes de mejora de la Escuela Oficial de Idiomas, así como fomentar los proyectos educativos que atiendan las necesidades de toda la comunidad educativa y, en especial, la formación permanente del alumnado.

ñ) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente.

2. En las Escuelas Oficiales de Idiomas donde no exista Vicedirector o Vicedirectora, el Director o Directora asumirá las competencias recogidas en las letras c), d), e), f) y g) del artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 18. Designación y nombramiento del Vicedirector o Vicedirectora, del Jefe o Jefa de Estudios, del Secretario o Secretaria y de los Jefes o Jefas de Estudios adjuntos de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

1. El Jefe o Jefa de Estudios, el Secretario o Secretaria y, en su caso, el Vicedirector o Vicedirectora y los Jefes o Jefas de Estudios adjuntos serán profesores o profesoras, funcionarios de carrera en situación de servicio activo, con destino definitivo en la Escuela Oficial de Idiomas, nombrados por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación correspondiente a propuesta de la Dirección, previa información al Claustro de profesores y profesoras y al Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas, en sesión extraordinaria convocada al efecto.

En situaciones excepcionales y con autorización expresa de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación correspondiente, podrá ser designado un profesor o profesora de la Escuela Oficial de Idiomas que no tenga destino definitivo en la misma. A estos efectos, la Dirección, oído el Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas, podrá elevar una propuesta razonada a la correspondiente Delegación Provincial para su nombramiento.

2. No podrán ser nombrados Jefe o Jefa de Estudios, Secretario o Secretaria, Vicedirector o Vicedirectora, ni Jefes o Jefas de Estudios adjuntos los profesores o profesoras que por cualquier motivo no fueran a prestar servicio en la Escuela Oficial de Idiomas en el curso académico siguiente a su toma de posesión en alguno de los cargos citados.

3. En el caso de Escuelas de nueva creación, el Jefe o Jefa de Estudios, el Secretario o Secretaria y, en su caso, el Vicedirector o Vicedirectora y los Jefes o Jefas de Estudios adjuntos serán nombrados por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

4. La duración del mandato del Jefe o Jefa de Estudios, del Secretario o Secretaria y, en su caso, del Vicedirector o Vicedirectora y de los Jefes o Jefas de Estudios adjuntos será la que corresponda al Director o Directora que los hubiera designado, salvo que, como consecuencia de una disminución en el número de grupos de alumnos y alumnas de la Escuela

Oficial de Idiomas, no procediera la existencia del Vicedirector o Vicedirectora o de los Jefes o Jefas de Estudios adjuntos.

5. La Dirección de la Escuela Oficial de Idiomas remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación la propuesta de nombramiento del profesorado designado para ocupar los cargos de Jefe o Jefa de Estudios, Secretario o Secretaria y, en su caso, Vicedirector o Vicedirectora y Jefes o Jefas de Estudios adjuntos. El nombramiento y la toma de posesión se realizarán con los mismos efectos que para el Director o Directora, salvo aquellos supuestos en que la designación se produjera en fecha distinta, en cuyo caso el nombramiento será en esa fecha.

Artículo 19. Competencias del Vicedirector o Vicedirectora de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Son competencias del Vicedirector o Vicedirectora:

a) Colaborar con el Director o Directora de la Escuela Oficial de Idiomas en el desarrollo de sus funciones.

b) Mantener, por delegación del Director o Directora, las relaciones administrativas con la Delegación Provincial y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.

c) Promover e impulsar las relaciones de la Escuela Oficial de Idiomas con las Instituciones de su entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios educativos de la zona.

d) Promover las relaciones con otros centros educativos y con los centros de trabajo que afecten a la formación del alumnado y a su inserción profesional.

e) Promover la realización de actividades extraescolares en colaboración con el Ayuntamiento y otras Instituciones del entorno, dentro del marco del Proyecto de la Escuela Oficial de Idiomas y en coherencia con las Finalidades Educativas.

f) Facilitar la información sobre el funcionamiento y la actividad de la Escuela Oficial de Idiomas a los distintos sectores de la comunidad educativa.

g) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.

h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente y por el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Oficial de Idiomas.

Artículo 20. Competencias del Jefe o Jefa de Estudios y de los Jefes o Jefas de Estudios adjuntos de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

1. El Jefe o Jefa de Estudios tendrá las siguientes competencias:

a) Ejercer, por delegación del Director o Directora y bajo su autoridad, la Jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico y controlar la asistencia al trabajo del mismo.

b) Coordinar las actividades de carácter académico y de orientación.

c) Organizar, coordinar y supervisar las distintas pruebas que se hayan de celebrar en la Escuela Oficial de Idiomas.

d) Elaborar, en colaboración con los restantes órganos de gobierno, el horario general de la Escuela Oficial de Idiomas, así como los horarios académicos del alumnado y del profesorado, de acuerdo con los criterios incluidos en el Plan Anual de la Escuela Oficial de Idiomas, así como velar por su estricto cumplimiento.

e) Coordinar las actividades de los Jefes y Jefas de Departamento.

f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores y tutoras, de acuerdo con el plan de acción tutorial.

g) Coordinar la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado que, de acuerdo con el plan de

formación, organice el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

h) Organizar los actos académicos.

i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente y por el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Oficial de Idiomas.

2. Las competencias de los Jefes o Jefas de Estudios adjuntos serán las que, bajo la supervisión de la Dirección, les delegue la Jefatura de Estudios.

Artículo 21. Competencias del Secretario o la Secretaria. Son competencias del Secretario o Secretaria:

a) Ordenar el régimen administrativo de la Escuela Oficial de Idiomas, de conformidad con las directrices de la Dirección.

b) Actuar como secretario de los órganos de participación en el control y gestión de la Escuela Oficial de Idiomas, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno de la Dirección.

c) Custodiar los libros oficiales y archivos de la Escuela Oficial de Idiomas.

d) Expedir, con el visto bueno de la Dirección, las certificaciones que soliciten las autoridades y las personas interesadas.

e) Realizar el inventario general de la Escuela Oficial de Idiomas y mantenerlo actualizado.

f) Adquirir el material y el equipamiento de la Escuela Oficial de Idiomas, custodiar, coordinar y gestionar la utilización del mismo y velar por su mantenimiento en todos los aspectos, de acuerdo con la normativa vigente y las indicaciones de la Dirección.

g) Ejercer, por delegación del Director o Directora y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y servicios adscrito a la Escuela Oficial de Idiomas y controlar la asistencia al trabajo del mismo.

h) Elaborar, en colaboración con los restantes órganos de gobierno, el horario del personal de administración y servicios, así como velar por su estricto cumplimiento.

i) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela Oficial de Idiomas.

j) Ordenar el régimen económico de la Escuela Oficial de Idiomas, de conformidad con las instrucciones de la Dirección, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.

k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente y por el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Oficial de Idiomas.

Artículo 22. Cese del Vicedirector o Vicedirectora, del Jefe o Jefa de Estudios, del Secretario o Secretaria y de los Jefes o Jefas de Estudios adjuntos de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

1. El Jefe o Jefa de Estudios, el Secretario o Secretaria y, en su caso, el Vicedirector o Vicedirectora y los Jefes o Jefas de Estudios adjuntos cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

a) Renuncia motivada aceptada por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación correspondiente, previo informe razonado de la Dirección, previa información al Claustro y al Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas, reunido en sesión extraordinaria convocada al efecto.

b) Cuando por cese del Director o Directora que los propuso, se produzca el nombramiento del nuevo Director o Directora.

c) Cuando deje de prestar servicios efectivos en la Escuela Oficial de Idiomas.

d) En el caso del Vicedirector o Vicedirectora, cuando por una disminución en el número de grupos de alumnos

o alumnas de la Escuela Oficial de Idiomas no procediera la existencia de este órgano de gobierno.

e) A propuesta de la Dirección, mediante escrito razonado, previa audiencia a la persona interesada y comunicación al Claustro y al Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas.

2. No obstante lo anterior, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación correspondiente cesará o suspenderá en sus funciones a cualquiera de los miembros del Equipo Directivo, antes del término de su mandato, cuando incumplan gravemente sus funciones, previo informe razonado de la Dirección, dando audiencia a la persona interesada y previa información al Claustro de profesores y profesoras y al Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas, en sesiones extraordinarias convocadas al efecto.

3. Cuando cesen el Jefe o Jefa de Estudios, el Secretario o Secretaria o, en su caso, el Vicedirector o Vicedirectora y los Jefes o Jefas de Estudios adjuntos por alguna de las causas señaladas en los apartados 1 y 2 de este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente, sin perjuicio de que la Dirección designe, si procede, a un nuevo profesor o profesora para cubrir el puesto vacante, comunicándolo al Claustro y al Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas.

Artículo 23. Sustitución de los miembros del Equipo Directivo.

1. En caso de ausencia o enfermedad del Director o Directora, se hará cargo provisionalmente de sus funciones el Vicedirector o Vicedirectora, si lo hubiere. De no existir éste, lo sustituirá el Jefe o Jefa de Estudios.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Jefe o Jefa de Estudios, se hará cargo provisionalmente de sus funciones el profesor o profesora que designe la Dirección, que informará de su decisión al Claustro y al Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas. Dicha designación recaerá en uno de los Jefes o Jefas de Estudios adjuntos en aquellas Escuelas donde existan estos órganos.

3. Igualmente, en caso de ausencia o enfermedad del Secretario o Secretaria, se hará cargo de sus funciones el profesor o profesora que designe la Dirección, que, asimismo, informará al Claustro y al Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas.

### CAPITULO III

Organos de participación en el control y gestión de las Escuelas Oficiales de Idiomas

Artículo 24. Organos de participación en el control y gestión de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

La regulación de los órganos de participación en el control y gestión de las Escuelas Oficiales de Idiomas se atenderá a lo establecido en el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos de participación en el control y gestión de los centros docentes públicos y concertados, a excepción de los centros para la Educación de Adultos y de los universitarios.

### TITULO IV

ORGANOS DE COORDINACION DOCENTE DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

#### CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 25. Organos de coordinación docente.

1. En las Escuelas Oficiales de Idiomas existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

a) Departamentos didácticos; uno por cada uno de los idiomas que se impartan en la Escuela Oficial de Idiomas.

b) Departamento de actividades complementarias y extraescolares.

c) Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

d) Tutores o Tutoras.

2. Asimismo, en los Departamentos didácticos que cuenten con, al menos, 8 grupos de alumnos y alumnas de un mismo nivel, existirá un o una responsable de nivel para cada uno de los niveles que se encuentren en la situación descrita en este apartado.

### CAPITULO II

Departamentos didácticos

Artículo 26. Carácter y composición de los Departamentos didácticos de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

1. Los Departamentos didácticos son los órganos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas del idioma de su competencia, así como de los cursos de formación y planes que se les encomienden, dentro de su ámbito de actuación.

2. Cada Departamento didáctico estará formado por el profesorado que imparta las enseñanzas propias de un mismo idioma, así como las correspondientes a cursos y planes que se les encomiende, relacionados con el idioma.

Artículo 27. Competencias de los Departamentos didácticos de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Son competencias de los Departamentos didácticos:

a) Elaborar los aspectos docentes del Plan Anual de la Escuela Oficial de Idiomas correspondientes al Departamento.

b) Formular propuestas al Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Curricular de la Escuela Oficial de Idiomas.

c) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes al idioma objeto de estudio, así como de aquellos otros aspectos que contribuyan al dominio del idioma, bajo la coordinación y dirección del Jefe o Jefa del Departamento, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica. La programación didáctica incluirá los aspectos señalados en el artículo 12 de este Reglamento.

d) Promover la investigación educativa y proponer a la Jefatura de Estudios actividades de perfeccionamiento.

e) Mantener actualizada la metodología didáctica.

f) Participar en la elaboración de las pruebas de certificación de los distintos niveles, de acuerdo con lo que a tales efectos determine la Consejería de Educación.

g) Elaborar las pruebas iniciales de clasificación para el alumnado de nuevo ingreso.

h) Llevar a cabo la realización y evaluación de las pruebas de certificación de los distintos niveles y de las pruebas iniciales de clasificación para el alumnado de nuevo ingreso, de acuerdo con lo que a tales efectos determine la Consejería de Educación, así como, en su caso, de las pruebas extraordinarias para el alumnado pendiente de evaluación, bajo la supervisión de la Jefatura de Estudios.

i) Resolver en primera instancia las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que el alumnado formule al Departamento y emitir los informes pertinentes.

j) Llevar a cabo la evaluación de las actividades realizadas y elaborar las correspondientes propuestas de mejora, como parte integrante de la Memoria Final de Curso, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas en esta materia.

k) Realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de la programación didáctica y proponer las medidas de mejora que se deriven del mismo.

l) Proponer a la Jefatura del Departamento de actividades complementarias y extraescolares la realización de cuantas actividades de carácter cultural, directamente relacionadas con su idioma, cursos o planes, considere necesarios.

m) Evaluar la práctica docente y los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje en el idioma objeto de estudio.

n) Otras que le puedan ser encomendadas por la Administración Educativa.

Artículo 28. Designación y nombramiento de los Jefes o Jefas de los Departamentos didácticos de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

1. Los Jefes o Jefas de los Departamentos didácticos serán nombrados por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y desempeñarán su cargo durante dos cursos académicos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

2. La Jefatura del Departamento será desempeñada por un profesor o profesora con destino definitivo en la Escuela Oficial de Idiomas que pertenezca al cuerpo de catedráticos. Cuando en un Departamento haya más de un catedrático o catedrática, la Jefatura del mismo recaerá en aquel que proponga el Departamento.

3. Cuando en un Departamento no haya catedrático o catedrática, o, habiéndolo, se hubiera producido la circunstancia señalada en el apartado 2 del artículo 29 de este Reglamento, la Jefatura del mismo recaerá en aquel miembro con destino definitivo que proponga el Departamento. Cuando no haya profesorado con destino definitivo en la Escuela Oficial de Idiomas, la Jefatura podrá ser desempeñada por cualquier miembro del Departamento.

4. En todos los casos, la Dirección elevará la oportuna propuesta a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación para su nombramiento.

Artículo 29. Cese de los Jefes o Jefas de los Departamentos didácticos de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

1. Los Jefes o Jefas de los Departamentos didácticos cesarán en sus funciones al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando finalice su mandato.

b) Renuncia motivada aceptada por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación correspondiente, previo informe razonado de la Dirección.

c) A propuesta de la Dirección, mediante informe razonado, previa información al Claustro de profesores y profesoras, con audiencia a la persona interesada.

d) A propuesta del Director o Directora de la Escuela Oficial de Idiomas, a petición de la mayoría absoluta de los miembros del Departamento, con informe razonado dirigido al Director o Directora, y con audiencia a la persona interesada.

e) Cuando, por cualquier circunstancia, deje de prestar servicios efectivos en la Escuela Oficial de Idiomas.

2. Producido el cese de cualquier Jefe o Jefa de Departamento didáctico, la Dirección de la Escuela Oficial de Idiomas procederá a proponer al nuevo Jefe o Jefa del Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos b), c) y d) del apartado 1 de este artículo, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor o profesora.

Artículo 30. Competencias de los Jefes o Jefas de los Departamentos didácticos de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Son competencias de los Jefes o Jefas de los Departamentos didácticos:

a) Coordinar la elaboración de los aspectos docentes del Plan Anual de la Escuela Oficial de Idiomas y de la progra-

mación didáctica de las enseñanzas correspondientes al idioma objeto de estudio.

b) Dirigir y coordinar las actividades académicas del Departamento, bajo la coordinación de la Jefatura de Estudios.

c) Coordinarse, en su caso, con los o las responsables de nivel en las funciones que tienen encomendadas.

d) Convocar y presidir las reuniones del Departamento y levantar acta de las mismas.

e) Colaborar con la Jefatura de Estudios en la organización de las distintas pruebas que se organicen en la Escuela Oficial de Idiomas.

f) Presidir la realización de los ejercicios correspondientes a las pruebas de certificación de los distintos niveles y las pruebas iniciales de clasificación para el alumnado de nuevo ingreso, y calificarlos junto con todos los miembros de su Departamento.

g) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del Departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.

h) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, proponer la adquisición del material y equipamiento específico asignado al Departamento y velar por su mantenimiento.

i) Promover la evaluación de la práctica docente de su Departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.

j) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades de la Escuela Oficial de Idiomas, promuevan los órganos de gobierno de la misma o la Administración educativa.

k) Representar al Departamento en el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

l) Velar por la adecuación de las enseñanzas correspondientes al idioma que sea de su competencia al Proyecto Curricular de la Escuela Oficial de Idiomas y, en su caso, ordenar las modificaciones oportunas.

m) Colaborar con el Secretario o Secretaria en la realización del inventario de los recursos materiales del Departamento.

n) Colaborar con la Jefatura del Departamento de actividades complementarias y extraescolares en la organización y desarrollo de las tareas relacionadas con su Departamento didáctico.

ñ) Promover entre el profesorado del Departamento y el alumnado los principios relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y la recopilación y uso de material didáctico no sexista.

o) Otras que le puedan ser encomendadas por la Administración Educativa.

Artículo 31. Responsables de nivel de los Departamentos didácticos de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

1. Los responsables de nivel contemplados en el apartado 2 del artículo 25 de este Reglamento tendrán las siguientes competencias:

a) Coordinar, junto con la Jefatura del Departamento, el desarrollo de las programaciones didácticas entre los profesores y profesoras que imparten las enseñanzas del idioma y nivel correspondientes, con especial atención a la temporalización homogénea de objetivos y contenidos, y en general, colaborar con la Jefatura del Departamento en el desarrollo de las funciones asignadas en las letras a), f), h) y l) del artículo 30 de este Reglamento, en lo referente al idioma y nivel del que sea responsable.

b) Organizar y coordinar la elaboración de material didáctico y de evaluación del nivel e idioma correspondientes en colaboración con los tutores o tutoras.

c) Coordinar las actuaciones que correspondan en el desarrollo de lo establecido en la letra f) del artículo 27 de este Reglamento en el idioma y nivel correspondientes.

2. Los responsables de nivel serán designados por la Dirección, a propuesta de la Jefatura del Departamento didáctico, por un curso académico.

### CAPITULO III

Departamento de actividades complementarias y extraescolares

Artículo 32. Departamento de actividades complementarias y extraescolares de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

1. Se consideran actividades complementarias las organizadas durante el horario lectivo por las Escuelas Oficiales de Idiomas, de acuerdo con el Proyecto Curricular de las mismas y que tienen un carácter diferenciado de las propiamente lectivas, por el momento, espacio o recursos que se utilizan.

2. Se consideran actividades extraescolares las encaminadas a potenciar la apertura de la Escuela Oficial de Idiomas a su entorno y a procurar la formación integral del alumnado en aspectos referidos a la ampliación de su horizonte cultural, la preparación para su inserción en la sociedad o el uso del tiempo libre. Las actividades extraescolares se realizarán fuera del horario lectivo, tendrán carácter voluntario para el alumnado y buscarán la implicación activa de toda la comunidad educativa.

3. El Departamento de actividades complementarias y extraescolares es el competente para promover, organizar y coordinar la realización de este tipo de actividades.

4. A tales efectos, el Jefe o Jefa del mismo desempeñará sus funciones en colaboración con las Jefaturas de los Departamentos didácticos, con la Junta de delegados y delegadas del alumnado, con las Asociaciones de Alumnos y Alumnas y las de Madres y Padres del alumnado y con la representación de la Corporación Local en el Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas.

Artículo 33. Designación y nombramiento del Jefe o Jefa del Departamento de actividades complementarias y extraescolares de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

1. La Jefatura del Departamento de actividades complementarias y extraescolares será desempeñada por el profesor o profesora con destino definitivo en la Escuela Oficial de Idiomas que proponga el Claustro de profesores y profesoras. Desempeñará su cargo durante dos cursos académicos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

En caso de que no hubiera profesorado con destino definitivo en la Escuela Oficial de Idiomas, la propuesta del Claustro podrá recaer en cualquier profesor o profesora de la Escuela Oficial de Idiomas. En este caso el nombramiento será por un año.

2. En todo caso, la Dirección elevará la propuesta a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación para su nombramiento.

Artículo 34. Cese del Jefe o Jefa del Departamento de actividades complementarias y extraescolares de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

1. El Jefe o Jefa del Departamento de actividades complementarias y extraescolares cesará en sus funciones al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando finalice su mandato.

b) Renuncia motivada aceptada por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación correspondiente, previo informe razonado de la Dirección.

c) A propuesta de la Dirección, mediante informe razonado, previa información al Claustro, con audiencia a la persona interesada.

d) Cuando, por cualquier circunstancia, deje de prestar servicios efectivos en la Escuela Oficial de Idiomas.

2. Producido el cese del Jefe o Jefa del Departamento de actividades complementarias y extraescolares, la Dirección

de la Escuela Oficial de Idiomas procederá a proponer al nuevo Jefe o Jefa del Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de este Reglamento. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos b), c) y d) del apartado 1 de este artículo, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor o profesora.

Artículo 35. Competencias del Jefe o Jefa del Departamento de actividades complementarias y extraescolares de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

El Jefe o Jefa del Departamento de actividades complementarias y extraescolares tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar la programación anual de las actividades complementarias y extraescolares para su inclusión en el Plan Anual de la Escuela Oficial de Idiomas, contando para ello con las propuestas que realicen los Departamentos didácticos, la Junta de delegados y delegadas de alumnos y alumnas, las Asociaciones de Madres y Padres del alumnado y las de Alumnos y Alumnas.

b) Organizar la realización de las actividades complementarias y extraescolares programadas.

c) Distribuir los recursos económicos asignados por el Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas para la realización de actividades complementarias y extraescolares.

d) Organizar la utilización de la biblioteca de la Escuela Oficial de Idiomas y, en su caso, de las instalaciones y demás recursos que se vayan a emplear en la realización de las actividades complementarias y extraescolares, así como velar por el uso correcto de los mismos.

e) Llevar a cabo la evaluación de las actividades complementarias y extraescolares realizadas y elaborar las correspondientes propuestas de mejora, como parte integrante de la Memoria Final de Curso, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas en esta materia.

f) Coordinar la organización de los viajes de estudios, los intercambios escolares que realice el alumnado, así como, en su caso, la participación de éste en programas europeos.

g) Promover actividades encaminadas a conseguir los objetivos de la igualdad por razón de género y la participación equitativa entre mujeres y hombres.

h) Representar al Departamento en el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

### CAPITULO IV

Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica de las Escuelas Oficiales de Idiomas

Artículo 36. Composición.

El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica de la Escuela Oficial de Idiomas estará integrado por el Director o Directora, que ostentará la presidencia, el Jefe o Jefa de Estudios, los Jefes o Jefas de los distintos Departamentos y, en su caso, el Vicedirector o Vicedirectora. Actuará como secretario o secretaria el Jefe o Jefa de Departamento que designe la Dirección.

Artículo 37. Competencias del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica tendrá las siguientes competencias:

a) Establecer las directrices generales para la elaboración del Proyecto Curricular de la Escuela Oficial de Idiomas y sus modificaciones.

b) Coordinar la elaboración del Proyecto Curricular de la Escuela Oficial de Idiomas y su posible modificación, y asegurar

su coherencia con el Proyecto de la Escuela Oficial de Idiomas y sus modificaciones.

c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los Departamentos, del plan de acción tutorial y del plan de formación del profesorado.

d) Organizar, bajo la coordinación de la Jefatura de Estudios, la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado de acuerdo con el plan de formación.

e) Proponer al Claustro de profesores y profesoras el Proyecto Curricular de la Escuela Oficial de Idiomas para su aprobación.

f) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación del Proyecto Curricular de la Escuela Oficial de Idiomas.

g) Proponer al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias de acuerdo con la Jefatura de Estudios.

h) Proponer al Claustro el plan para evaluar el Proyecto Curricular de la Escuela Oficial de Idiomas, los aspectos docentes del Proyecto de la Escuela Oficial de Idiomas y del Plan Anual de la misma, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.

i) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos que la Escuela Oficial de Idiomas realice, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

## CAPITULO V

### Tutores o tutoras de las Escuelas Oficiales de Idiomas

Artículo 38. Designación y nombramiento de los tutores o tutoras de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

1. El tutor o tutora de un grupo será el profesor o profesora que imparta docencia a dicho grupo. No obstante, las Escuelas Oficiales de Idiomas que tengan autorizadas enseñanzas a distancia contarán con tutores o tutoras para el seguimiento de las mismas.

2. La designación y nombramiento corresponde a la Dirección de la Escuela Oficial de Idiomas y se efectuará para un curso académico.

Artículo 39. Competencias de los tutores o tutoras de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

1. Los tutores o tutoras, bajo las directrices de la Jefatura de Estudios y en el marco del plan de acción tutorial, ejercerán las siguientes funciones:

a) Elaborar el plan de acción tutorial para su inclusión en el Plan Anual y en el Proyecto de la Escuela Oficial de Idiomas, bajo la coordinación de la Jefatura de Estudios.

b) Orientar y asesorar al alumnado de sus grupos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.

c) Realizar el proceso de evaluación del alumnado a su cargo.

d) Cumplimentar la documentación académica del alumnado a su cargo.

e) Facilitar la integración de los alumnos y alumnas en el grupo y fomentar su participación en las actividades de la Escuela Oficial de Idiomas.

f) Coordinar las actividades complementarias y extraescolares del alumnado a su cargo de acuerdo con lo establecido por el Departamento de actividades complementarias y extraescolares.

g) Favorecer la participación del alumnado a su cargo en programas europeos.

h) Coordinarse, en su caso, con los responsables de nivel en las competencias que tienen encomendadas y colaborar

con los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 b).

i) Fomentar la participación igualitaria del alumnado de sus grupos en todas las actividades educativas que desarrollen.

j) Desarrollar cuantas otras actividades estén previstas en el plan de acción tutorial.

2. En el caso de que en la Escuela Oficial de Idiomas existan enseñanzas a distancia, los tutores o tutoras asignados a las mismas tendrán, además de las establecidas en las letras a), b), c), d), g), h) e i) del apartado 1 anterior, las siguientes funciones:

a) Desarrollar las actividades previstas en el plan de acción tutorial referentes a este tipo de enseñanzas.

b) Atender a los alumnos y alumnas que tenga asignados en sus necesidades educativas utilizando los medios telemáticos que tenga a su disposición.

c) Asesorar y orientar al alumnado de sus grupos para favorecer la autonomía de su aprendizaje y para facilitarle el acceso a los medios de que pueda disponer para este fin.

## TITULO V

### EVALUACION DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

#### Artículo 40. Autoevaluación.

1. Las Escuelas Oficiales de Idiomas realizarán un Plan de Autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas y actividades que lleven a cabo y de los resultados alcanzados a lo largo de cada curso académico.

2. Corresponde al Equipo directivo definir las estrategias y procedimientos de Autoevaluación, los cuales, una vez aprobados por el Consejo Escolar y por el Claustro de profesores y profesoras de la Escuela Oficial de Idiomas, quedarán recogidos en el Plan Anual de la Escuela Oficial de Idiomas.

3. Los órganos de gobierno, los de participación en el control y gestión y los de coordinación docente de la Escuela Oficial de Idiomas impulsarán, en el ámbito de sus competencias, la realización de la Autoevaluación.

4. Los resultados del proceso de Autoevaluación serán recogidos en un informe, elaborado por el Equipo directivo de la Escuela Oficial de Idiomas, que se comunicará al Consejo Escolar y al Claustro de profesores y profesoras de la Escuela para su debate, aprobación y formulación de propuestas de mejora en el ámbito que corresponde a cada órgano de acuerdo con la atribución de competencias establecidas en los artículos 6 y 32 del Decreto 486/1996, de 5 de noviembre. Dicho informe deberá reflejar, además, el grado de coherencia y compromiso alcanzado con el principio de igualdad de hombres y mujeres. Una vez aprobado, este informe junto con las propuestas de mejora formuladas, se integrará en la Memoria Final de curso.

#### Artículo 41. Evaluación de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

1. La Consejería de Educación establecerá programas de evaluación periódica de las Escuelas Oficiales de Idiomas, que se llevarán a cabo principalmente por la Inspección Educativa, y que deberán tomar en consideración las circunstancias en las que se desarrollen las actividades educativas de dichos centros y los recursos humanos y materiales con los que cuenten.

2. La evaluación se efectuará sobre los procesos educativos y sobre los resultados obtenidos, tanto en lo relativo a la organización, gestión y funcionamiento, como al conjunto de las actividades de enseñanza y aprendizaje.

3. La Consejería de Educación hará públicas las conclusiones de los informes correspondientes a los programas de evaluación que realice. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, los resultados de la evaluación de cada Escuela Oficial

de Idiomas serán comunicados al Consejo Escolar y al Claustro de profesores y profesoras de la misma.

## TITULO VI

### PARTICIPACION DEL ALUMNADO DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

#### CAPITULO I

##### Junta de delegados y delegadas del alumnado

Artículo 42. Composición y régimen de funcionamiento de la Junta de delegados y delegadas del alumnado de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

1. En las Escuelas Oficiales de Idiomas existirá una Junta de delegados y delegadas integrada por los representantes de los distintos grupos de alumnos y alumnas y por los representantes del alumnado en el Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas.

2. De conformidad con lo que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Oficial de Idiomas, la Junta de delegados y delegadas podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los temas a tratar lo haga más conveniente, en comisiones, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas.

3. La Dirección facilitará a la Junta de delegados y delegadas un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

4. Los miembros de la Junta de delegados y delegadas, en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas y cualquier otra documentación administrativa de la misma, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

Artículo 43. Competencias de la Junta de delegados y delegadas del alumnado de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

La Junta de delegados y delegadas del alumnado tendrá las siguientes competencias:

a) Elevar al Equipo Directivo propuestas para la elaboración del Proyecto de la Escuela Oficial de Idiomas, del Plan Anual de la Escuela Oficial de Idiomas y de la Memoria Final de curso.

b) Informar a la representación del alumnado en el Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas de los problemas de cada grupo o curso.

c) Recibir información de la representación del alumnado en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo, así como de las confederaciones, federaciones y organizaciones estudiantiles legalmente constituidas.

d) Elaborar informes para el Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas a iniciativa propia o a petición de éste.

e) Elevar al Equipo Directivo las propuestas para la elaboración y la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro, dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo con el artículo 9.3.

f) Informar al alumnado de las actividades de dicha Junta.

g) Realizar propuestas para el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares en la Escuela Oficial de Idiomas.

h) Participar en la autoevaluación de la Escuela Oficial de Idiomas a que se refiere el artículo 40 del presente Reglamento Orgánico, en la forma que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la misma.

i) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico al alumnado.

## CAPITULO II

### Delegados y delegadas de grupo

Artículo 44. Delegados y delegadas de grupo de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

1. Cada grupo de alumnos y alumnas elegirá, por sufragio directo y secreto, por mayoría simple, durante el primer mes del curso escolar, un delegado o delegada de grupo, que formará parte de la Junta de delegados y delegadas. Se elegirá también, por el mismo procedimiento, un subdelegado o subdelegada, que sustituirá al delegado o delegada en caso de ausencia o enfermedad, sirviéndole de apoyo en sus funciones.

2. Las elecciones de delegados y delegadas serán organizadas y convocadas por la Vicedirección, o por la Dirección, en su caso, en colaboración con los tutores o tutoras de los grupos y la representación del alumnado en el Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas.

3. Los delegados, delegadas, subdelegados y subdelegadas podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor o tutora, por la mayoría absoluta del alumnado del grupo de alumnos y alumnas que los eligió. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días lectivos y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. Los delegados y delegadas no podrán ser sancionados por infracciones cometidas en el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.

Artículo 45. Competencias de los delegados y delegadas de grupo de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Los delegados y delegadas de grupo tendrán las siguientes competencias:

a) Asistir a las reuniones de la Junta de delegados y delegadas y participar en sus deliberaciones.

b) Exponer a los órganos de gobierno, a los de participación en el control y gestión y a los de coordinación docente de la Escuela Oficial de Idiomas las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.

c) Fomentar la convivencia entre el alumnado de su grupo.

d) Colaborar con el tutor o tutora en los temas que afecten al funcionamiento del grupo.

e) Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno de la Escuela Oficial de Idiomas para el buen funcionamiento de la misma.

f) Fomentar la adecuada utilización del material y de las instalaciones de la Escuela Oficial de Idiomas.

g) Todas aquellas funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Oficial de Idiomas.

## TITULO VII

### ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO Y ASOCIACIONES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Artículo 46. Asociaciones de Madres y Padres del alumnado y Asociaciones de Alumnos y Alumnas de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

1. En las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán existir las Asociaciones de Madres y Padres del alumnado que se constituyan de acuerdo con lo previsto en el Decreto 27/1988, de 10 de febrero, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las Asociaciones de Alumnos y Alumnas que se constituyan según lo recogido en el Decreto 28/1988, de 10 de febrero, por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos de los Centros



Docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las Asociaciones de Madres y Padres del alumnado y las Asociaciones de Alumnos y Alumnas constituidas en cada Escuela Oficial de Idiomas podrán:

a) Elevar al Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas propuestas para la elaboración del Proyecto de la Escuela Oficial de Idiomas, el Plan Anual de la Escuela Oficial de Idiomas y la Memoria Final de curso.

b) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.

c) Recibir información del Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas sobre los temas tratados por el mismo, así como recibir el orden del día de las reuniones de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.

d) Elaborar informes para el Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas a iniciativa propia o a petición de éste.

e) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias y extraescolares y colaborar en el desarrollo de las mismas.

f) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas.

g) Recibir un ejemplar del Proyecto de la Escuela Oficial de Idiomas y de sus modificaciones, así como del Plan Anual de la Escuela Oficial de Idiomas y de la Memoria Final de curso.

h) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por la Escuela Oficial de Idiomas.

i) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.

j) Utilizar las instalaciones de la Escuela Oficial de Idiomas en los términos que establezca el Consejo Escolar.

k) Formular al Equipo Directivo propuestas de elaboración y modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Oficial de Idiomas, de acuerdo con el artículo 9.3 del presente Reglamento.

l) Colaborar en la difusión y promoción de la Escuela Oficial de Idiomas en su entorno geográfico y social.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 27 de diciembre de 2005, por la que se regula la composición y funciones de la Comisión de Coordinación del Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Nacional y Parque Natural de Doñana y se nombra a sus miembros.*

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2005, se aprueba la formulación del Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Nacional y Parque Natural de Doñana estableciéndose como objetivo general del mismo el de «Fortalecer una cultura social y productiva de desarrollo local basada en los valores de sostenibilidad, innovación y diferenciación, con la integración y participación de los agentes locales como eje vertebrador del mismo».

Los principios inspiradores de la estrategia de diseño e implementación del mismo que se derivan de este objetivo general son los siguientes:

- Se pretende extender una visión compartida sobre el Desarrollo Sostenible en Doñana, que abarque un conjunto de procesos estratégicos los cuales han de tratarse de forma integrada, con intensas repercusiones entre sí, desde los procesos naturales, a los procesos económicos y sociales.

- El II Plan de Desarrollo Sostenible de Doñana será concebido como un Plan-Proceso en el que, paralelamente a su

elaboración, se estén realizando actuaciones que vayan validando el diseño, con una gestión flexible y adaptable a las realidades cambiantes.

- La participación de los agentes locales privados y públicos serán el eje vertebrador del II PDSO, fortaleciendo su participación activa en torno a las decisiones estratégicas contempladas en la nueva planificación sostenible en Doñana.

- Se fomentará un modelo de desarrollo socioeconómico sostenible para Doñana que, más allá del mero crecimiento económico, integre los procesos productivos en el territorio y sus procesos naturales, incrementando su competitividad por la calidad, ecoeficiencia, innovación y diferenciación de lo «Hecho en Doñana» en coherencia con los objetivos de sostenibilidad y la calidad de vida de los ciudadanos.

- El II Plan de Desarrollo Sostenible de Doñana será más un Plan de Fomento de las capacidades sociales para afrontar los nuevos retos que de infraestructuras materiales, sin perjuicio de las que ordinariamente habrán de realizarse por las diferentes Administraciones. La identidad cultural, la comarcalidad, la memoria histórica, son elementos básicos imprescindibles para el desarrollo de las capacidades sociales en Doñana, que deben ir orientadas a la construcción colectiva de una nueva cultura de la participación ciudadana y de la sostenibilidad en el ámbito de Doñana.

- El II Plan de Desarrollo Sostenible de Doñana tiene un compromiso con la cohesión social y territorial del espacio. El equilibrio y la integración social, así como una justa distribución territorial de las actuaciones han de ser una divisa que identifique el proceso de sostenibilidad en Doñana.

- La gestión de la adaptabilidad del Plan Proceso requiere un potente instrumento de evaluación de las actuaciones que retroalimente la orientación del propio plan. Por tanto, las actuaciones del Plan contarán con indicadores de seguimiento de impacto y cumplimiento de las mismas, lo que nos permitirá constituir un Observatorio Permanente de la Sostenibilidad en Doñana.

- Es necesario e imprescindible contar desde las fases de diseño del Plan con el concurso de los diferentes Centros Directivos y Delegados Provinciales de las Consejerías del Gobierno de la Junta de Andalucía y, así mismo, con los Delegados de Gobierno tanto en el diseño como en la coordinación de la fase de ejecución.

- La experiencia Doñana, por su historia y biodiversidad, tiene vocación de ser compartida con el resto de los espacios naturales de Andalucía y Europa.

En el dispositivo tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2005 se establece que «la Consejería de Medio Ambiente para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Sostenible estará asistida por una comisión de coordinación cuya composición y funciones se determinará por Orden de su titular».

En cumplimiento de lo anteriormente señalado y con el fin de poner en marcha la mencionada Comisión, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los dispositivos segundo y tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2005 y las demás disposiciones vigentes,

## D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y naturaleza jurídica de la Comisión de Coordinación del Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Nacional y Parque Natural de Doñana.

1. Es objeto de la presente norma establecer la composición y funciones de la Comisión de Coordinación del Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Nacional y Parque Natural de Doñana creada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2005, por el que se aprueba la for-

mulación del Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Nacional y Natural de Doñana.

2. La Comisión de Seguimiento es un órgano colegiado dependiente de la Consejería de Medio Ambiente creado con la finalidad de asistir a ésta en la elaboración, seguimiento y evaluación del citado Plan.

#### Artículo 2. Composición.

1. La Comisión de Coordinación estará formada por las siguientes personas quienes tendrán sus respectivos suplentes:

- Dos en representación de la Consejería de Medio Ambiente que asumirán la Presidencia y Vicepresidencia de la Comisión.

- Una en representación de la Fundación Doñana 21.

- Una en representación WWF-ADENA.

- Una en representación de la Estación Biológica de Doñana.

2. La Secretaría de la Comisión la asumirá la Fundación Doñana 21.

#### Artículo 3. Funciones.

Son funciones de la Comisión:

1. Colaborar con la Consejería de Medio Ambiente en la elaboración del borrador inicial del Plan de Desarrollo Sostenible, canalizando la participación ciudadana en dicho proceso.

2. Una vez aprobado el Plan de Desarrollo Sostenible, asistirá a la Consejería de Medio Ambiente para poner en marcha los programas y actuaciones clave que requiera la ejecución del Plan y, en particular, las medidas que el mismo contenga, actuando de interlocutora con las demás Consejerías de la Junta de Andalucía que deban adoptarlas.

3. Colaborar con la Consejería de Medio Ambiente en el seguimiento y evaluación del Plan, elaborando el informe que, de acuerdo con el punto 3 del dispositivo segundo del Acuerdo de Formulación del Plan, trianualmente debe evaluar la situación de la zona, el cumplimiento de los objetivos y los factores críticos e incluir las propuestas de corrección pertinentes.

4. Proponer los contenidos de los estudios e informes en materia de desarrollo sostenible que, con carácter facultativo, sean solicitados por la Consejería de Medio Ambiente.

#### Artículo 4. Funcionamiento.

1. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación del Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Nacional y Parque Natural de Doñana será el establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en las directrices que disponga la Consejería de Medio Ambiente y lo previsto en los apartados siguientes.

2. La Comisión de Coordinación del Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Nacional y Parque Natural de Doñana se reunirá cuantas veces sea necesario para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas y a instancias de la Consejería de Medio Ambiente.

3. Para la válida constitución de la misma será necesaria la presencia de todos sus miembros. En caso de inasistencia de las personas titulares, asistirán las suplentes. Cuando se trate de la persona que ejerza la Presidencia lo hará aquélla que ostente la Vicepresidencia.

4. Los acuerdos de la Comisión se aprobarán por la mayoría absoluta de los miembros.

5. Todos los estudios, propuestas e informes que se elaboren en la Comisión serán siempre elevadas a la Consejería de Medio Ambiente a efectos de su conocimiento y aprobación.

Disposición adicional única. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Coordinación.

Se nombran como integrantes de la Comisión de Coordinación a las siguientes personas:

- Como Presidente de la Comisión de Coordinación a don Javier Cobos Aguirre, en representación de la Consejería de Medio Ambiente.

- Como Vicepresidenta, doña Inmaculada Andrade Ortega.

- Como vocales:

En representación de la Fundación Doñana 21:

Titular: Don Juan Cruz Fernández.

Suplente: Doña Nadia González Siria.

En representación de ADENA/WWF:

Titular: Doña Eva Hernández Herrera.

Suplente: Don Juan José Carmona Moreno.

En representación de la Estación Biológica de Doñana:

Titular: Don Fernando Hiraldo Cano.

Suplente: Doña M.<sup>a</sup> Cristina Ramos Herrero.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 2005

FUENSANTA COVES BOTELLA  
Consejera de Medio Ambiente

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 9 de enero de 2006, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo (BOJA núm. 50, de 15 de abril), de atribución de competencias en materia de personal, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 6 de septiembre de 2004 (BOJA núm. 181, de 15 de septiembre), anuncia la provisión de un puesto de trabajo de «Libre Designación», con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución, que quedará vacante próximamente.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de esta Consejería, en Sevilla, Edificio Torretriana, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales, el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae», en el que hará constar número de registro de personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

4. La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de enero de 2006.- El Viceconsejero, Sergio Moreno Monrové.

#### A N E X O

Convocatoria de P.L.D.

Consejería u Organismo: Turismo, Comercio y Deporte.  
Centro de trabajo: D.G. de Calidad, Innovación y Prospect. Turística.  
Descripción puesto de trabajo:  
Código: 2759710.

Denominación del puesto de trabajo: Sv. Prospec.  
Form./E.O.T.A.  
Núm.: 1.  
Ads.: F.  
Gr.: A.  
Mod. acce: PLD.  
Area funcional/relacional: Turismo/Admón. Pública.  
Niv.: 28.  
C. específico: 18.945,48.  
R: X.  
F: X.  
I: X.  
D: X.  
P: -  
Cuerpo: P-A2.  
Exp.:  
Titulación:  
Formación:  
Otros requisitos:  
Localidad: Sevilla.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

*RESOLUCION de 9 de enero de 2006, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación en la Consejería.*

Como consecuencia de la publicación y entrada en vigor del Decreto 270/2005, de 7 de diciembre (BOJA núm. 252, de 29 de diciembre), por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Educación, están vacantes o van a estarlo, los puestos de trabajo que se detallan en Anexos adjuntos. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6 /1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y observados los preceptos del Decreto 2/2002 de 9 de enero, Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Dirección General, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 22 de septiembre de 2003 (BOJA núm. 187, de 29 de septiembre), anuncia la provisión de puestos de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

Primera. Se convoca la provisión de puestos de trabajo de libre designación que se detallan en los Anexos de la presente Resolución.

Segunda 1.º Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en los Anexos que se acompañan y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2.º El personal docente podrá participar en la provisión de los puestos que estén catalogados como de Administración Educativa, conforme se indica en la Relación de Puestos de Trabajo y en los Anexos correspondientes.

Tercera. 1.º Los interesados dirigirán las solicitudes a la Consejería de Educación, Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, Edif. Torretriana, Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, de Sevilla (41092), dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente, o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «Curriculum Vitae» en el que se hará constar el número de Registro Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

3.º Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, provisión de puestos y promoción profesional de los funcionarios de la Admón. General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de enero de 2006.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

#### ANEXO I

##### CONSEJERIA DE EDUCACION

Centro directivo: D.G. de Gestión de Recursos Humanos.  
Localidad: Sevilla  
Denominación del puesto: Dpto. de Seguridad y Salud Laboral Docentes.  
Código: 9525110.  
Número de plazas: 1.  
Ads.: F.  
Tipo de administración: AX.

#### Características esenciales

Grupo: A-B.  
Cuerpo: P-A11.  
Área funcional: Administración Pública/Ord. Educativa.  
Área relacional:  
Nivel C.D.: 26.  
C. específico RFIDP/euros: XXXX-13.417,80.

#### Requisitos desempeño

Experiencia:  
Titulación:

#### Otras características

Méritos específicos:

#### ANEXO II

##### CONSEJERIA DE EDUCACION

Centro directivo: D.G. de Gestión de Recursos Humanos.  
Localidad: Sevilla.  
Denominación del puesto: Dpto. de Enseñanzas de Régimen Especial.  
Código: 9524710.  
Número de plazas: 1.  
Ads.: F.  
Tipo de administración: AX.

#### Características esenciales

Grupo: A-B .  
Cuerpo: P-A20.  
Área funcional: Recursos Humanos/Ord. Educativa.  
Área relacional:  
Nivel C.D.: 26.  
C. específico RFIDP/euros: XXXX-13.417,80.

#### Requisitos desempeño

Experiencia:  
Titulación:

#### Otras características

Méritos específicos:

#### ANEXO III

##### CONSEJERIA DE EDUCACION

Centro directivo: D.G. de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.  
Localidad: Sevilla.  
Denominación del puesto: Dpto. de Informática Educativa.  
Código: 9523310.  
Número de plazas: 1.  
Ads.: F.  
Tipo de administración: AX.

#### Características esenciales

Grupo: A-B.  
Cuerpo: P-A2.  
Área funcional: Técn. Informá. y Telec./Ord. Educativa.  
Área relacional:  
Nivel C.D.: 26.  
C. específico RFIDP/euros: XXXX-13.417,80.

#### Requisitos desempeño

Experiencia:  
Titulación:

#### Otras características

Méritos específicos:

## ANEXO IV

## CONSEJERIA DE EDUCACION

Centro directivo: D.G. de Participación y Solidaridad en la Educación.  
Localidad: Sevilla.  
Denominación del puesto: Sv. de Participación.  
Código: 9524610.  
Núm. de plazas: 1.  
Ads.: F.  
Tipo de administración: AX.

## Características esenciales

Grupo: A.  
Cuerpo: P-A11.  
Area funcional: Ord. Educativa.  
Area relacional:  
Nivel C.D.: 28.  
C. específico RFIDP/euros: XXXX-18.326,76.

## Requisitos desempeño

Experiencia:  
Titulación:

## Otras características

Méritos específicos:

## ANEXO V

## CONSEJERIA DE EDUCACION

Centro directivo: D.G. de Participación y Solidaridad en la Educación.  
Localidad: Sevilla.  
Denominación del puesto: Sv. Becas y Ayudas al Estudio.  
Código: 9185910.  
Núm. de plazas: 1.  
Ads.: F.  
Tipo de administración: AX.

## Características esenciales

Grupo: A.  
Cuerpo: P-A11.  
Area funcional: Ord. Educativa/Administración Pública.  
Area relacional:  
Nivel C.D.: 28.  
C. específico RFIDP/euros: XXXX-18.326,76.

## Requisitos desempeño

Experiencia:  
Titulación:

## Otras características

Méritos específicos:

## ANEXO VI

## CONSEJERIA DE EDUCACION

Centro directivo: D.G. de Planificación y Centros.  
Localidad: Sevilla.  
Denominación del puesto: Coordinador G. Planificación del Sistema Educativo.  
Código: 9374510.

Núm. de plazas: 1.  
Ads.: F.  
Tipo de administración: AX.

## Características esenciales

Grupo: A.  
Cuerpo: P-A2.  
Area funcional: Ord. Educativa.  
Area relacional:  
Nivel C.D.: 30.  
C. específico RFIDP/euros: XXXX-22.797,84.

## Requisitos desempeño

Experiencia:  
Titulación:

## Otras características

Méritos específicos:

## ANEXO VII

## CONSEJERIA DE EDUCACION

Centro directivo: D.G. de Planificación y Centros.  
Localidad: Sevilla.  
Denominación del puesto: Programa de Centros y Servicios Complementarios.  
Código: 2602110.  
Núm. de plazas: 1.  
Ads.: F.  
Tipo de administración: AX.

## Características esenciales

Grupo: A.  
Cuerpo: P-A11.  
Area funcional: Ord. Educativa.  
Area relacional:  
Nivel C.D.: 28.  
C. específico RFIDP/euros: XXXX-18.326,76.

## Requisitos desempeño

Experiencia:  
Titulación:

## Otras características

Méritos específicos:

## ANEXO VIII

## CONSEJERIA DE EDUCACION

Centro directivo: D.G. de Ordenación y Evaluación Educativa.  
Localidad: Sevilla.  
Denominación del puesto: Sv. de Planes y Programas Educativos.  
Código: 9186610.  
Núm. de plazas: 1.  
Ads.: F.  
Tipo de administración: AX.

## Características esenciales

Grupo: A-B.  
Cuerpo: P-A11.  
Area funcional: Ord. Educativa.

Area relacional:  
Nivel C.D.: 26.  
C. específico RFIDP/euros: XXXX-14.766,00.

## Requisitos desempeño

Experiencia:  
Titulación:

## Otras características

Méritos específicos:

## ANEXO IX

## CONSEJERIA DE EDUCACION

Centro directivo: D.G. de Ordenación y Evaluación Educativa.  
Localidad: Sevilla.  
Denominación del puesto: Sv. Programas Educativos Internacionales.  
Código: 9530910.  
Núm. de plazas: 1.  
Ads.: F.  
Tipo de administración: AX.

## Características esenciales

Grupo: A.  
Cuerpo: P-A2.  
Area funcional: Ord. Educativa.  
Area relacional:  
Nivel C.D.: 28.  
C. específico RFIDP/euros: XXXX-18.326,76.

## Requisitos desempeño

Experiencia:  
Titulación:

## Otras características

Méritos específicos:

## ANEXO X

## CONSEJERIA DE EDUCACION

Centro directivo: Delegación Provincial de Educación.  
Localidad: Almería.  
Denominación del puesto: Sv. Planificación y Escolarización.  
Código: 9535110.  
Núm. de plazas: 1.  
Ads.: F.  
Tipo de administración: AX.

## Características esenciales

Grupo: A.  
Cuerpo: P-A11.  
Area funcional: Ordenación Educativa.  
Area relacional:  
Nivel C.D.: 27.  
C. específico RFIDP/euros: XXXX-17.358,48.

## Requisitos desempeño

Experiencia:  
Titulación:

## Otras características

Méritos específicos:

## ANEXO XI

## CONSEJERIA DE EDUCACION

Centro directivo: Delegación Provincial de Educación.  
Localidad: Cádiz.  
Denominación del puesto: Sv. Administración General y Gestión Económica.  
Código: 9533910.  
Núm. de plazas: 1.  
Ads.: F.  
Tipo de administración:

## Características esenciales

Grupo: A-B.  
Cuerpo: P-A11.  
Area funcional: Adm. Pública/Pres. y Gest. Económica.  
Area relacional:  
Nivel C.D.: 26.  
C. específico RFIDP/euros: XXXX-14.766,00.

## Requisitos desempeño

Experiencia:  
Titulación:

## Otras características

Méritos específicos:

## ANEXO XII

## CONSEJERIA DE EDUCACION

Centro directivo: Delegación Provincial de Educación.  
Localidad: Cádiz.  
Denominación del puesto: Sv. Retribuciones.  
Código: 66106010.  
Núm. de plazas: 1.  
Ads.: F.  
Tipo de administración:

## Características esenciales

Grupo: A-B.  
Cuerpo: P-A12.  
Area funcional: Pres. y Gest. Econ.  
Area relacional:  
Nivel C.D.: 26.  
C. específico RFIDP/euros: XXXX-14.766,00.

## Requisitos desempeño

Experiencia:  
Titulación:

## Otras características

Méritos específicos:

## ANEXO XIII

## CONSEJERIA DE EDUCACION

Centro directivo: Delegación Provincial de Educación.  
Localidad: Cádiz.

Denominación del puesto: Sv. Planificación y Escolarización.  
 Código: 9534810.  
 Núm. de plazas: 1.  
 Ads.: F.  
 Tipo de administración: AX.

## Características esenciales

Grupo: A.  
 Cuerpo: P-A11.  
 Área funcional: Ordenación Educativa.  
 Área relacional:  
 Nivel C.D.: 27.  
 C. específico RFIDP/euros: XXXX-17.358,48.

## Requisitos desempeño

Experiencia:  
 Titulación:

## Otras características

Méritos específicos:

## ANEXO XIV

## CONSEJERIA DE EDUCACION

Centro directivo: Delegación Provincial de Educación.  
 Localidad: Granada.  
 Denominación del puesto: Sv. de Planificación y Escolarización.  
 Código: 9536410.  
 Núm. de plazas: 1.  
 Ads.: F.  
 Tipo de administración: AX.

## Características esenciales

Grupo: A.  
 Cuerpo: P-A11.  
 Área funcional: Ord. Educativa.  
 Área relacional:  
 Nivel C.D.: 27.  
 C. específico RFIDP/euros: XXXX-17.358,48.

## Requisitos desempeño

Experiencia:  
 Titulación:

## Otras características

Méritos específicos:

## ANEXO XV

## CONSEJERIA DE EDUCACION

Centro directivo: Delegación Provincial de Educación.  
 Localidad: Granada.  
 Denominación del puesto: Sv. Gestión de Recursos Humanos.  
 Código: 1137710.  
 Núm. de plazas: 1.  
 Ads.: F.  
 Tipo de administración: AX.

## Características esenciales

Grupo: A-B.  
 Cuerpo: P-A11.

Área funcional: Recursos Humanos.  
 Área relacional:  
 Nivel C.D.: 26.  
 C. específico RFIDP/euros: XXXX-14.766,00.

## Requisitos desempeño

Experiencia:  
 Titulación:

## Otras características

Méritos específicos:

## ANEXO XVI

## CONSEJERIA DE EDUCACION

Centro directivo: Delegación Provincial de Educación.  
 Localidad: Huelva.  
 Denominación del puesto: Sv. Planificación y Escolarización.  
 Código: 9536710.  
 Núm. de plazas: 1.  
 Ads.: F.  
 Tipo de administración: AX.

## Características esenciales

Grupo: A.  
 Cuerpo: P-A11.  
 Área funcional: Ord. Educativa.  
 Área relacional:  
 Nivel C.D.: 27.  
 C. específico RFIDP/euros: XXXX-17.358.

## Requisitos desempeño

Experiencia:  
 Titulación:

## Otras características

Méritos específicos:

## ANEXO XVII

## CONSEJERIA DE EDUCACION

Centro directivo: Delegación Provincial de Educación.  
 Localidad: Huelva.  
 Denominación del puesto: Sv. Ordenación Educativa.  
 Código: 1141210.  
 Núm. de plazas: 1.  
 Ads.: F.  
 Tipo de administración: AX.

## Características esenciales

Grupo: A-B.  
 Cuerpo: P-A1/A11.  
 Área funcional: Ord. Educativa.  
 Área relacional:  
 Nivel C.D.: 26.  
 C. específico RFIDP/euros: XXXX-14.766.

## Requisitos desempeño

Experiencia: 3.  
 Titulación:

Otras características

Méritos específicos:

ANEXO XVIII

CONSEJERIA DE EDUCACION

Centro directivo: Delegación Provincial de Educación.  
Localidad: Málaga.  
Denominación del puesto: Sv. Gestión de Recursos Humanos.  
Código: 9685510.  
Número de plazas: 1.  
Ads.: F.  
Tipo de administración: AX.

Características esenciales

Grupo: A.  
Cuerpo: P-A11.  
Área funcional: Recursos Humanos.  
Área relacional:  
Nivel C.D.: 27.  
C. específico RFIDP/euros: XXXX-17.358,48.

Requisitos desempeño

Experiencia: 3.  
Titulación:

Otras características

Méritos específicos:

ANEXO XIX

CONSEJERIA DE EDUCACION

Centro directivo: Delegación Provincial de Educación.  
Localidad: Málaga.  
Denominación del puesto: Sv. Planificación y Escolarización.  
Código: 9533810.  
Número de plazas: 1.  
Ads.: F.  
Tipo de administración: AX.

Características esenciales

Grupo: A.  
Cuerpo: P-A11.  
Área funcional: Ordenación Educativa.  
Área relacional:  
Nivel C.D.: 27.  
C. específico RFIDP/euros: XXXX-17.358,48.

Requisitos desempeño

Experiencia:  
Titulación:

Otras características

Méritos específicos:

ANEXO XX

CONSEJERIA DE EDUCACION

Centro directivo: Delegación Provincial de Educación.  
Localidad: Málaga.

Denominación del puesto: Sv. Administración General y Gestión Económica.

Código: 9551510.

Número de plazas: 1.

Ads.: F.

Tipo de administración:

Características esenciales

Grupo: A-B.  
Cuerpo: P-A11.  
Área funcional: Administración Pública/Pres. y Gest. Económica.  
Área relacional:  
Nivel C.D.: 26.  
C. específico RFIDP/euros: XXXX-14.766,00.

Requisitos desempeño

Experiencia:  
Titulación:

Otras características

Méritos específicos:

ANEXO XXI

CONSEJERIA DE EDUCACION

Centro directivo: Delegación Provincial de Educación.  
Localidad: Málaga.  
Denominación del puesto: Sv. Retribuciones.  
Código: 6615810.  
Número de plazas: 1.  
Ads.: F.  
Tipo de administración:

Características esenciales

Grupo: A-B.  
Cuerpo: P-A12.  
Área funcional: Presupuesto y Gest. Económica.  
Área relacional:  
Nivel C.D.: 26.  
C. específico RFIDP/euros: XXXX-14.766,00.

Requisitos desempeño

Experiencia:  
Titulación:

Otras características

Méritos específicos:

ANEXO XXII

CONSEJERIA DE EDUCACION

Centro directivo: Delegación Provincial de Educación.  
Localidad: Sevilla.  
Denominación del puesto: Sv. Gestión de Recursos Humanos.  
Código: 9685610.  
Número de plazas: 1.  
Ads.: F.  
Tipo de administración: AX.



## Características esenciales

Grupo: A.  
Cuerpo: P-A11.  
Area funcional: Recursos Humanos.  
Area relacional:  
Nivel C.D.: 27.  
C. específico RFIDP/euros: XXXX-17.358,48.

## Requisitos desempeño

Experiencia: 3.  
Titulación:

## Otras características

Méritos específicos:

## ANEXO XXIII

## CONSEJERIA DE EDUCACION

Centro directivo: Delegación Provincial de Educación.  
Localidad: Sevilla.  
Denominación del puesto: Sv. de Planificación y Escolarización.  
Código: 9532010.  
Núm. de plazas: 1.  
Ads.: F.  
Tipo de administración: AX.

## Características esenciales

Grupo: A.  
Cuerpo: P-A11.  
Area funcional: Ord. Educativa.  
Area relacional:  
Nivel C.D.: 27.  
C. específico RFIDP/euros: XXXX-17.358,48.

## Requisitos desempeño

Experiencia:  
Titulación:

## Otras características

Méritos específicos:

## ANEXO XXIV

## CONSEJERIA DE EDUCACION

Centro directivo: Delegación Provincial de Educación.  
Localidad: Sevilla.  
Denominación del puesto: Sv. Administración Gral. y Gestión Económica.  
Código: 9551410.  
Núm. de plazas: 1.  
Ads.: F.  
Tipo de administración:

## Características esenciales

Grupo: A-B.  
Cuerpo: P-A11.  
Area funcional: Administración Pública/Presupuesto y Gest. Económ.  
Area relacional:  
Nivel C.D.: 26.  
C. específico RFIDP/euros: XXXX-14.766,00.

## Requisitos desempeño

Experiencia:  
Titulación:

## Otras características

Méritos específicos:

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 4 de enero de 2006, de la Universidad de Cádiz, por la que se convoca concurso de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el artículo 14 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, modificado por Real Decreto 338/2005, de 1 de abril, y el Decreto 281/2003, de 7 octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cádiz (BOJA núm. 207, de 28 de octubre)

## RESUELVO

En ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Decreto 281/2003, de 7 octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cádiz, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, convocar los correspondientes concursos de acceso a las plazas vacantes de Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución, dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad de Cádiz, incluidas en su vigente relación de puestos de trabajo y comunicadas en su día a la Secretaría del Consejo de Coordinación Universitaria a efectos de habilitación.

Cádiz, 4 de enero de 2006.- El Rector, por delegación de competencia (Resolución de 14.12.04), El Vicerrector de Planificación y Recursos, Manuel Larrán Jorge.

## BASES DE CONVOCATORIA

## 1. Normas generales.

A los presentes concursos les será de aplicación la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio; el Real Decreto 338/2005, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Decreto 281/2003, de 7 octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cádiz y la legislación general de funcionarios civiles del estado.

## 2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre

circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Asimismo podrán participar en los concursos de acceso convocados, los habilitados de nacionalidad extranjera no comunitaria cuando se cumplan los requisitos previstos en el apartado 4 del artículo 15 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio.

En el momento de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, deberá acreditarse la nacionalidad, así como en su caso el vínculo de parentesco, y el de vivir a expensas, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen, traducidos al español, que será la lengua oficial en que tendrá lugar el desarrollo de las pruebas.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no haber superado los setenta años.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

## 2.2. Requisitos específicos:

a) Los candidatos deberán acreditar hallarse habilitados para el Cuerpo y Área de Conocimiento de que se trate conforme a las previsiones contenidas en el artículo 15 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio.

b) No podrán participar en los concursos de acceso quienes ostenten la condición de profesor de una plaza de igual categoría y de la misma área de conocimiento en la misma y en otra Universidad, obtenida mediante concurso de acceso regulado en el artículo 14 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, salvo que se haya producido el desempeño efectivo de la misma durante al menos dos años de conformidad con el artículo 17.7 del citado Real Decreto.

2.3. En el caso de los nacionales de otros Estados, si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del castellano, deberán acreditar el conocimiento del mismo mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Quedan eximidos de realizar la prueba quienes estén en posesión del diploma de español como lengua extranjera (nivel superior) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas. A tal

efecto deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado de aptitud.

2.4. Los requisitos establecidos en la presente base deberán cumplirse dentro del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

## 3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso, lo solicitarán al Rector de la Universidad de Cádiz, mediante solicitud debidamente cumplimentada, según modelo II que se acompaña a la presente convocatoria, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, y podrán presentarse en el Registro General de la Universidad de Cádiz, C/ Ancha, núm. 10, Cádiz, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la 4/1999, de 13 de enero.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la Universidad de Cádiz.

3.2. Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad para los aspirantes que posean la nacionalidad española.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Copia compulsada de las certificaciones en las que se acredite el cumplimiento de los requisitos específicos que señala la base segunda para participar en el concurso de acceso.

3.3. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados.

3.4. El domicilio que figure en las solicitudes se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del concursante tanto los errores en la consignación del mismo como la comunicación a la Universidad de Cádiz de cualquier cambio de dicho domicilio a efectos de notificación.

## 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector dictará Resolución en el plazo de 15 días, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a los distintos concursos de acceso. Dicha Resolución, junto con las listas completas de admitidos y excluidos así como las causas de exclusión, se publicarán en el tablón de anuncios del Rectorado, C/ Ancha, núm. 10, y en la página web del Vicerrectorado competente de la Universidad de Cádiz.

Contra dicha Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la citada Resolución para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la 4/1999, de 13 de enero.

#### 5. Comisión juzgadora.

Las Comisiones estarán formadas por los miembros que figuren en el Anexo III de la convocatoria, nombrados de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 16 del Real Decreto 774/2002 y el artículo 109 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector de la Universidad de Cádiz.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de actuar cuando concurra causa justificada de alguno de los motivos de abstención previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Una vez resuelto el escrito de renuncia, abstención o recusación que pudiera haberse presentado, los miembros afectados serán sustituidos por sus respectivos suplentes. En el supuesto excepcional de que también en el miembro suplente de que se trate concurriese alguna de las circunstancias de impedimento citadas anteriormente, su sustitución se hará por orden correlativo de nombramiento entre los miembros suplentes. Si tampoco fuera posible esta sustitución, el Rectorado procederá al nombramiento de nuevo titular y suplente al objeto de cubrir la vacante producida.

La Comisión deberá constituirse en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos. Para ello, el Presidente titular de la Comisión convocará a los miembros titulares y en su caso a los suplentes para proceder al acto de constitución de la Comisión, fijando fecha y lugar de celebración. Asimismo, el Presidente de la Comisión dictará Resolución convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación, con señalamiento de día, hora y lugar de celebración, que habrá de ser inmediatamente posterior al de constitución de la Comisión, y en el que habrá de hacerse entrega por los candidatos de la siguiente documentación: Historial académico docente e investigador por quintuplicado, así como un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

Ambas Resoluciones habrán de ser notificadas a sus destinatarios con una antelación de 10 días hábiles, respecto de la fecha del acto para el que son convocados.

Tras su constitución, y antes del acto de presentación de los candidatos, la Comisión fijará los criterios para la reso-

lución del concurso, y el Presidente fijará día, hora y lugar para la entrega de la documentación requerida a los candidatos. Entre los criterios para la resolución del concurso deberán figurar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 110 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, la calidad docente e investigadora de los candidatos, la calidad de sus trabajos y su adaptación al tipo de tareas que deban realizar. De estas circunstancias se dará publicidad para conocimiento de los candidatos.

Los aspirantes tendrán derecho a acceder a la documentación presentada por el resto de los candidatos y los informes o valoraciones efectuadas por los miembros de la Comisión.

#### 6. Desarrollo del concurso.

Los concursos de acceso constarán de una única prueba, que será pública y que consistirá en la exposición oral de los méritos e historial académico, docente e investigador, así como del proyecto docente e investigador que el candidato haya presentado para la prueba de habilitación nacional, en los casos que así se exija, durante un tiempo máximo de sesenta minutos por cada candidato.

Seguidamente la Comisión debatirá con el candidato sobre su historial académico, docente e investigador y méritos alegados, así como sobre el proyecto docente e investigador, en su caso, durante un tiempo máximo de dos horas.

Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al presidente un informe razonado, ajustado a los criterios previamente establecidos por la Comisión, valorando los méritos, procediéndose a continuación a la votación, sin que sea posible la abstención.

La propuesta del candidato elegido se hará pública en el lugar donde se haya efectuado la prueba.

#### 7. Propuesta de provisión.

7.1. La Comisión elevará al Rector, en el plazo máximo de cuatro meses desde la publicación de la convocatoria, una propuesta motivada, y con carácter vinculante, en la que se relacionarán todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento.

7.2. Junto con la propuesta, el Secretario de la Comisión, en el plazo de los 5 días hábiles siguientes al de finalización de las actuaciones, entregará en la Secretaría General de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión, así como una copia de la documentación entregada por cada candidato, que una vez finalizado el concurso y firme la resolución del mismo, les podrá ser devuelta si así lo solicitan.

Transcurridos seis meses adicionales sin que el interesado hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.

7.3. Los candidatos podrán acceder a los informes o valoraciones efectuadas por la Comisión y tendrán derecho a la expedición de las correspondientes copias.

7.4. Contra las propuestas de las Comisiones de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de dichas propuestas.

Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones, que motivadamente ratificará o no la propuesta reclamada, en el plazo máximo de tres meses a partir de la recepción de aquella. Las resoluciones de esta Comisión serán vinculantes para el Rector.

La resolución del Rector agota la vía administrativa.

En caso de no ratificarse la propuesta, se retrotraerá el expediente al momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión evaluadora formular una nueva propuesta.

#### 8. Presentación de documentos y nombramientos.

8.1. Los candidatos propuestos para la provisión de plazas deberán presentar en la Secretaría General de la Universidad, en los veinte días hábiles siguientes al de conclusión de las actuaciones de la Comisión, los siguientes documentos:

a) Copia compulsada del DNI o documento equivalente, de ser su nacionalidad distinta de la española.

b) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

c) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

d) Documentación acreditativa de reunir los requisitos del artículo 5 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en activo, estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Minis-

terio y Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

8.2. El nombramiento como funcionario docente de carrera será efectuado por el Rector, con posterioridad a que el candidato propuesto haya dado cumplimiento a los requisitos y plazos establecidos en el punto anterior. El nombramiento especificará la denominación de la plaza: Cuerpo y Área de Conocimiento, así como su código de plaza en la Relación de Puestos de Trabajo. Los nombramientos serán comunicados al correspondiente Registro a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en los Cuerpos respectivos, publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y comunicados a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria.

8.3. En el plazo máximo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de nombramiento en el BOE, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en el que adquirirá la condición de funcionario de carrera del cuerpo docente que corresponda, con los derechos y deberes que le son propios.

#### ANEXO I

##### RELACION DE PLAZAS VACANTES CONVOCADAS

1 plaza de Catedrático de Universidad del área de conocimiento de «Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social» (Núm. 7521).



## ANEXO II

Excmo. y Magfco. Sr.:

Convocada a Concurso de acceso plaza de Profesorado de los Cuerpos Docentes de esa Universidad, solicito ser admitido/a como aspirante para su provisión.

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO DE ACCESO	
Cuerpo Docente de Área de conocimiento: Actividades docentes e investigadoras a realizar: Fecha de Resolución de convocatoria: (B.O.E. ) Nº Plaza:	
Minusvalía	En caso afirmativo, adaptación que se solicita y motivo de la misma

II. DATOS PERSONALES			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	
Fecha Nacimiento	Lugar Nacimiento	Provincia Nacimiento	N.I.F.
Domicilio			Teléfono
Municipio	Código Postal	Provincia	
Caso de ser Funcionario Público de Carrera			
Denominación del Cuerpo o Plaza	Organismo	Fecha de ingreso	Nº Reg. Personal
Situación	Activo <input type="checkbox"/> Excedente <input type="checkbox"/> Voluntario <input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> Otras.....		

III. DATOS ACADÉMICOS	
Títulos	Fecha de obtención
<b>Docencia Previa</b>	

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

EL/LA ABAJO FIRMANTE D./D.<sup>a</sup> .....

**SOLICITA**

ser admitido/a al Concurso de acceso a la plaza de .....

en el área de Conocimiento de .....

Nº Plaza.....comprometiéndose, caso de superarlo, a formular juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

**DECLARA**

que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesarias para el acceso a la Función Pública, así como que conoce y acepta los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

En,.....a ..... de ..... de .....

Firmado:

EXCMO. SR. RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

## ANEXO III

## COMISION JUZGADORA

1. Catedrático de Universidad del área de conocimiento de «Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social» (Núm. 7521).

Presidente titular: Prof.<sup>a</sup> Dra. doña M.<sup>a</sup> Fernanda Fernández López, Universidad Hispalense de Sevilla.

Secretario titular: Prof.<sup>a</sup> Dra. doña Margarita Ramos Quintana, Universidad de La Laguna.

Vocal 1.º titular: Prof. Dr. don Antonio Baylos Grau, Universidad de Castilla La Mancha.

Vocal 2.º titular: Prof. Dr. don Jesús Cruz Villalón, Universidad Hispalense de Sevilla.

Vocal 3.º titular: Prof.<sup>a</sup> Dra. doña Julia López López, Universidad Pompeu Fabra.

Presidente suplente: Prof. Dr. don Salvador del Rey Guanter, Universidad Pompeu Fabra.

Secretario suplente: Prof.<sup>a</sup> Dra. doña Rosa Quesada Segura, Universidad de Málaga.

Vocal 1.º suplente: Prof.<sup>a</sup> Dra. doña Carmen Ortiz Lallana, Universidad de La Rioja.

Vocal 2.º Suplente: Prof.<sup>a</sup> Dra. doña Carmen Sáez Lara, Universidad de Córdoba.

Vocal 3.º Suplente: Prof.<sup>a</sup> Dra. doña Remedios Roqueta Buj, Universidad de Baleares.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 3 de enero de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales de la Bandera y del Himno del municipio de Benamejé (Córdoba) (Expte. núm. 033/2005/SIM).*

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece la facultad que ostentan éstas, de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Benamejé (Córdoba), ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su Bandera e Himno municipal, de acuerdo con lo establecido en el capítulo segundo de la mencionada Ley.

Emitido en sentido favorable, el informe preceptivo a que alude el artículo 13, de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local, aprobó en sesión de fecha 1 de diciembre de 2005, con el quórum establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley, la adopción de su Bandera e Himno municipal, con la siguiente descripción:

- Bandera: Bandera rectangular, de proporciones 2/3, dividida en su mitad por una diagonal que nace en el ángulo superior del asta y termina en el ángulo inferior del batiente. De color rojo carmesí la parte superior y azul marino, la inferior. Cortado y sobrepuesto, el escudo municipal.

- Himno: Letra la que sigue, música la indicada en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución:

«Encrucijada en el tiempo  
atalaya en mil caminos  
tu torre vigía en el viento,  
tu puente entre remolinos,  
tu grieta que se desliza

a los brazos del Genil.  
Arriba, arriba, arriba Benamejé.

Despierta de tu silencio,  
hazte oír desde tu altura,  
y muestra orgullosamente  
tu aceña, el río y tu puente,  
de tus campos la verdura,  
de tus hombres el vivir.  
Arriba, arriba, arriba Benamejé.»

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la expresada Ley, el uso de los símbolos de las Entidades Locales es privativo de las mismas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Locales. Mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2005, se solicita por dicha Entidad Local, la inscripción de su Bandera e Himno municipal en el referido Registro.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, y del artículo 8.11 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

#### R E S U E L V E

Primero. Admitir la inscripción de la Bandera y el Himno del municipio de Benamejé (Córdoba), en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de enero de 2006.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

A NEXO

HIMNO MUNICIPAL DE BENAMEJI

Measures 1-6 of the hymn. The notation includes a vocal line and a piano accompaniment. The key signature has one sharp (F#) and the time signature is 2/4.

Measures 7-12 of the hymn. The notation includes a vocal line and a piano accompaniment.

Measures 13-18 of the hymn. The notation includes a vocal line and a piano accompaniment.

Measures 19-24 of the hymn. The notation includes a vocal line and a piano accompaniment.

Measures 25-30 of the hymn. The notation includes a vocal line and a piano accompaniment.

Measures 31-36 of the hymn. The notation includes a vocal line and a piano accompaniment. The lyrics are: "tre re-mo-ji-dos, lu-gri-tu-que no des-li-za".

Measures 37-42 of the hymn. The notation includes a vocal line and a piano accompaniment. The lyrics are: "a-ks-tra-zos del Ge-ni-lí-A-mi-".

Measures 43-48 of the hymn. The notation includes a vocal line and a piano accompaniment. The lyrics are: "ba-a-mi-ba-a-mi-ba, Be-na-me-ji".

Measures 49-54 of the hymn. The notation includes a vocal line and a piano accompaniment.

Measures 55-60 of the hymn. The notation includes a vocal line and a piano accompaniment. The lyrics are: "tu-to-tro-vi-gi-ón tu-puon-ton".



61 62 63 64 65 66  
De- pier- ta

67 68 69 70 71 72  
de tu si- len- dio, haz- co- ir des- de tu al- tu- ra,

73 74 75 76 77 78  
y mis- tra- gu- llo- sa- den- to- tis- co- tis, el

79 80 81 82 83 84  
ri- ty tu- puen- to, de tus cam- pos la ver- du- ra,

85 86 87 88 89  
de tus cam- pos la ver- du- ra de tus hom-

91 92 93 94 95 96  
bes- el vi- vir i- a- mi- ba, a- ni-

97 98 99 100 101 102  
ba, a- ni- ba, ten- ten- ten- á po-

*RESOLUCION de 3 de enero de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del Escudo y la Bandera del municipio de Cuevas del Campo (Granada) (Expte. núm. 020/2005/SIM).*

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece la facultad que ostentan éstas, de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Cuevas del Campo (Granada), ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su Escudo y Bandera municipal, de acuerdo con lo establecido en el capítulo segundo de la mencionada Ley.

Emitido en sentido favorable, el informe preceptivo a que alude el artículo 13, de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local, aprobó en sesión de fecha 3 de noviembre de 2005, con el quórum establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley, la adopción de su Escudo y Bandera municipal, con la siguiente descripción:

- Escudo: Escudo cuartelado en cruz y entado en punta: 1.º De plata montaña de sinople cargada de tres cuevas de plata. 2.º De sinople par de mulas contornadas tirando de arado, todo de plata. 3.º De sinople dos gavillas de trigo de oro puestas en banda. 4.º De oro llave de sable puesta en banda. En punta de plata granada de sinople rajada de gules tallada y hojada de sinople. Al timbre corona real cerrada.

- Bandera: Bandera rectangular de proporciones 2:3, formada por dos triángulos que forma la diagonal del ángulo inferior del asta al superior del batiente, siendo amarillo con una llave negra en vertical el del asta y azul el del batiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la expresada Ley, el uso de los símbolos de las Entidades Locales es privativo de las mismas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Locales. Mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2005, se solicita

por dicha Entidad Local, la inscripción de su Escudo y Bandera municipal en el referido Registro.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, y del artículo 8.11 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

#### RESUELVE

Primero. Admitir la inscripción del Escudo y la Bandera del municipio de Cuevas del Campo (Granada), en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de enero de 2006.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

*RESOLUCION de 3 de enero de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales de la bandera del municipio de Montoro (Córdoba) (Expte. núm. 030/2005/SIM).*

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece la facultad que ostentan éstas, de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su bandera municipal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo segundo de la mencionada Ley.

Emitido en sentido favorable, el informe preceptivo a que alude el artículo 13, de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local, aprobó en sesión de fecha 28 de noviembre de 2005, con el quórum establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley, la adopción de su bandera municipal, con la siguiente descripción:

- La bandera oficial de Montoro (Córdoba), será de color carmesí con unas medidas de 250 cm x 125 cm. La tela se compondrá a base de tafetán o de seda. La parte central se dispondrá con el escudo oficial de Montoro según la Resolución de 18 de febrero de 2005, de la Dirección General de Administración Local. Este se hallará rodeado por una Cartela dorada que llevará inserta la siguiente inscripción latina: «Quam bene custodit summo de vertice Taurus Auriferum Montem Regibus iste suis». Las esquinas se rematarán por copias facsímiles de los escudos conservados en el Archivo Municipal de Montoro, comenzando el primero por la parte superior que pega al asta, con el emblema de 1540 relativo al pleito de la Villa de Montoro con las Villas de los Pedroches. El segundo de la parte superior será el relacionado con el pleito de Montoro y el Señor de las villas de El Carpio y Los Pedroches, también fechado en 1540. El tercero, quedará en la esquina inferior al anteriormente citado, siendo el que recoge el Padre J. Beltrán en su obra Epoca Ilustrada. Por último, se cerrará con el emblema de 1808, que recoge el

título de la ciudad otorgado por Fernando VII en reconocimiento a la valía de sus habitantes durante la Guerra de la Independencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la expresada Ley, el uso de los símbolos de las Entidades Locales es privativo de las mismas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Locales. Mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2005, se solicita por dicha Entidad Local, la inscripción de su Bandera municipal en el referido Registro.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, y del artículo 8.11 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

#### RESUELVE

Primero. Admitir la inscripción de la Bandera del municipio de Montoro (Córdoba), en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de enero de 2006.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

*RESOLUCION de 9 de enero de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas por la Consejería de Gobernación a las Entidades Locales que se indican en el Anexo, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 25 de enero de 2005, de concesión de subvenciones a Entidades Locales en 2005 para mejora de su infraestructura, con cargo a la aplicación presupuestaria 765.00, con especificación de entidades beneficiarias, cantidades concedidas y finalidades.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la relación de subvenciones concedidas por la Consejería de Gobernación a las Entidades Locales que se indican en el Anexo, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 25 de enero de 2005, de concesión de subvenciones a Entidades Locales en 2005 para mejora de su infraestructura, con cargo a la aplicación presupuestaria 765.00, con especificación de entidades beneficiarias, cantidades concedidas y finalidades.

Sevilla, 9 de enero de 2006.- El Director General, Juan Osuna Baena.

#### A N E X O

<b>Beneficiario:</b>	AYUNTAMIENTO DE ALBOX
<b>Subvención 2005:</b>	100.000 euros
<b>Subvención 2006:</b>	215.000,00 euros
<b>Aportación Municipal 2005:</b>	119.115,16 euros
<b>Aportación Municipal 2006:</b>	0,00 euros
<b>Finalidad:</b>	REFORMA DE LA CASA CONSISTORIAL
<b>Beneficiario:</b>	AYUNTAMIENTO DE VICAR
<b>Subvención 2005:</b>	250.000,00 euros
<b>Subvención 2006:</b>	150.000,00 euros
<b>Aportación Municipal 2005:</b>	225.000,00 euros
<b>Aportación Municipal 2006:</b>	180.384,63 euros
<b>Finalidad:</b>	CONSTRUCCIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL 2ª Y 3ª FASES
<b>Beneficiario:</b>	AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
<b>Subvención 2005:</b>	120.000,00 euros
<b>Subvención 2006:</b>	120.000,00 euros
<b>Aportación Municipal 2005:</b>	130.000,00 euros
<b>Aportación Municipal 2006:</b>	111.544,68 euros
<b>Finalidad:</b>	EDIFICIO PARA DEPENDENCIAS POLICIALES
<b>Beneficiario:</b>	AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL
<b>Subvención 2005:</b>	90.000,00 euros
<b>Aportación Municipal 2005:</b>	179.176,69 euros

<b>Finalidad:</b> REORDENACIÓN MEDIANTE GLORIETA DEL CRUCE "ZONA DE CARTABÓN"
<b>Beneficiario:</b> AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO
<b>Subvención 2005:</b> 100.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2005:</b> 30.000,00 euros
<b>Subvención 2006:</b> 100.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2006:</b> 30.071,15 euros
<b>Finalidad:</b> RED PLUVIALES VERTIENTE ATLÁNTICA CUENCA DE VENTAS VARGAS (2ª FASE)
<b>Beneficiario:</b> AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS
<b>Subvención 2005:</b> 100.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2005:</b> 80.550,00 euros
<b>Subvención 2006:</b> 150.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2006:</b> 0,00 euros euros
<b>Finalidad:</b> AMPLIACION Y REFORMA DE LA CASA CONSISTORIAL
<b>Beneficiario:</b> AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO
<b>Subvención 2005:</b> 120.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2005:</b> 57.487,61 euros
<b>Finalidad:</b> MEJORA DEL ALUMBRADO DE LA ARTERIA PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD
<b>Beneficiario:</b> AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA
<b>Subvención 2005:</b> 100.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2005:</b> 35.000,00 euros
<b>Subvención 2006:</b> 100.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2006:</b> 34.408,47 euros
<b>Finalidad:</b> REFORMA DE LA CASA CONSISTORIAL
<b>Beneficiario:</b> AYUNTAMIENTO DE POSADAS
<b>Subvención 2005:</b> 100.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2005:</b> 100.000,00 euros
<b>Subvención 2006:</b> 53.330,07 euros <b>Aportación Municipal 2006:</b> 53.330,06 euros
<b>Finalidad:</b> OBRAS DE REHABILITACION EN EDIFICIO MUNICIPAL
<b>Beneficiario:</b> AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE CÓRDOBA
<b>Subvención 2005:</b> 149.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2005:</b> 181.556,00 euros
<b>Finalidad:</b> ADQUISICION CASA PALACIO DUQUE MEDINACELI PARA CASA CONSISTORIAL
<b>Beneficiario:</b> AYUNTAMIENTO DE ESCÚZAR
<b>Subvención 2005:</b> 102.033,75 euros <b>Aportación Municipal 2005:</b> 102.033,74 euros
<b>Finalidad:</b> AMPLIACION Y REFORMA DE CASA CONSISTORIAL
<b>Beneficiario:</b> AYUNTAMIENTO DE GUADAHORTUNA
<b>Subvención 2005:</b> 70.835,37 euros <b>Aportación Municipal 2005:</b> 79.164,63 euros
<b>Subvención 2006:</b> 70.835,36 euros <b>Aportación Municipal 2006:</b> 62.506,10 euros
<b>Finalidad:</b> REFORMA, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CASA CONSISTORIAL
<b>Beneficiario:</b> AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA
<b>Subvención 2005:</b> 150.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2005:</b> 455.580,96 euros
<b>Subvención 2006:</b> 150.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2006:</b> 0,00 euros
<b>Finalidad:</b> PROYECTO DE EJECUCIÓN (2ª LOTE) DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DEL AYUNTAMIENTO
<b>Beneficiario:</b> AYUNTAMIENTO DE LOJA
<b>Subvención 2005:</b> 192.323,20 euros <b>Aportación Municipal 2005:</b> 48.080,80 euros
<b>Finalidad:</b> ADQUISICION DE EDIFICIO PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES
<b>Beneficiario:</b> AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO
<b>Subvención 2005:</b> 180.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2005:</b> 242.219,93 euros
<b>Subvención 2006:</b> 62.219,93 euros <b>Aportación Municipal 2006:</b> 0,00 euros
<b>Finalidad:</b> REFORMA INTEGRAL DE EDIFICIO SAN JUAN DE LOS REYES PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES
<b>Beneficiario:</b> AYUNTAMIENTO DE PELIGROS
<b>Subvención 2005:</b> 250.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2005:</b> 225.000,00 euros
<b>Subvención 2006:</b> 112.002,10 euros <b>Aportación Municipal 2006:</b> 137.002,10 euros
<b>Finalidad:</b> REMODELACIÓN DEL PARQUE MUNICIPAL "BLAS INFANTE"
<b>Beneficiario:</b> AYUNTAMIENTO DE LA TAHA
<b>Subvención 2005:</b> 200.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2005:</b> 50.000,00 euros
<b>Subvención 2006:</b> 167.058,77 euros <b>Aportación Municipal 2006:</b> 36.100,21 euros
<b>Finalidad:</b> 2ª Y ÚLTIMA FASE DE CONSTRUCCION DEL AYUNTAMIENTO
<b>Beneficiario:</b> AYUNTAMIENTO DE ENCINASOLA
<b>Subvención 2005:</b> 300.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2005:</b> 75.000,00 euros
<b>Subvención 2006:</b> 200.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2006:</b> 50.533,15 euros
<b>Finalidad:</b> REFORMA Y AMPLIACION DE CASA CONSISTORIAL
<b>Beneficiario:</b> AYUNTAMIENTO DE BAEZA
<b>Subvención 2005:</b> 60.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2005:</b> 25.000,00 euros
<b>Subvención 2006:</b> 60.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2006:</b> 22.640,23 euros
<b>Finalidad:</b> CONSTRUCCIÓN DE NICHOS EN CEMENTERIO MUNICIPAL
<b>Beneficiario:</b> AYUNTAMIENTO DE LINARES
<b>Subvención 2005:</b> 150.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2005:</b> 103.155,97 euros
<b>Subvención 2006:</b> 150.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2006:</b> 0,00 euros
<b>Finalidad:</b> ACONDICIONAMIENTO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES
<b>Beneficiario:</b> AYUNTAMIENTO DE TORREDEL CAMPO
<b>Subvención 2005:</b> 150.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2005:</b> 0,00 euros
<b>Subvención 2006:</b> 150.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2006:</b> 73.482,18 euros
<b>Finalidad:</b> REFORMA CASA CONSISTORIAL

<b>Beneficiario:</b> AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO
<b>Subvención 2005:</b> 60.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2005:</b> 40.000,00 euros
<b>Subvención 2006:</b> 60.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2006:</b> 40.000,00 euros
<b>Finalidad:</b> CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES (FASE) EN MOGÓN.
<b>Beneficiario:</b> AYUNTAMIENTO DE PIZARRA
<b>Subvención 2005:</b> 350.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2005:</b> 8.100.000,00 euros
<b>Subvención 2006:</b> 275.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2006:</b> 928.855,18 euros
<b>Finalidad:</b> NUEVO EDIFICIO PARA EL AYUNTAMIENTO
<b>Beneficiario:</b> AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA
<b>Subvención 2005:</b> 100.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2005:</b> 8.120,00 euros
<b>Subvención 2006:</b> 164.680,61 euros <b>Aportación Municipal 2006:</b> 315.378,51 euros
<b>Finalidad:</b> REFORMA DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES
<b>Beneficiario:</b> AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA
<b>Subvención 2005:</b> 400.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2005:</b> 225.000,00 euros
<b>Subvención 2006:</b> 300.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2006:</b> 199.485,15 euros
<b>Finalidad:</b> ANTEPROYECTO DE NUEVO AYUNTAMIENTO
<b>Beneficiario:</b> AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
<b>Subvención 2005:</b> 100.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2005:</b> 45.000,00 euros
<b>Subvención 2006:</b> 230.031,97 euros <b>Aportación Municipal 2006:</b> 13.240,93 euros
<b>Finalidad:</b> TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL AYUNTAMIENTO
<b>Beneficiario:</b> AYUNTAMIENTO DE CONSTANTINA
<b>Subvención 2005:</b> 84.556,02 euros <b>Aportación Municipal 2005:</b> 18.790,92 euros
<b>Subvención 2006:</b> 84.556,01 euros <b>Aportación Municipal 2006:</b> 0,00 euros
<b>Finalidad:</b> REHABILITACIÓN Y REFORMA DE EDIFICIO CONSISTORIAL (FASE 2)
<b>Beneficiario:</b> AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR
<b>Subvención 2005:</b> 231.370,82 euros <b>Aportación Municipal 2005:</b> 54.272,17 euros
<b>Finalidad:</b> ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA VARIAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES
<b>Beneficiario:</b> AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILAFRANCA
<b>Subvención 2005:</b> 350.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2005:</b> 168.295,24 euros
<b>Subvención 2006:</b> 500.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2006:</b> 664.666,18 euros
<b>Finalidad:</b> CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA NUEVA JEFATURA DE POLICÍA LOCAL
<b>Beneficiario:</b> AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR
<b>Subvención 2005:</b> 140.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2005:</b> 32.390,00 euros
<b>Subvención 2006:</b> 140.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2006:</b> 0,00 euros
<b>Finalidad:</b> REFORMA DE CASA CONSISTORIAL
<b>Beneficiario:</b> MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COSTA DEL SOL AXARQUÍA
<b>Subvención 2005:</b> 150.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2005:</b> 40.000,00 euros
<b>Subvención 2006:</b> 150.000,00 euros <b>Aportación Municipal 2006:</b> 35.679,70 euros
<b>Finalidad:</b> REFORMA, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN EDIFICIO SEDE

*RESOLUCION de 9 de diciembre de 2005, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, de concesión de subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro, en la modalidad de «Adaptación a las Nuevas Tecnologías» al amparo de la Orden que se cita, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de voluntariado a entidades sin ánimo de lucro y universidades públicas andaluzas y se efectúa su convocatoria para el año 2005.*

Vista la Orden de la Consejería de Gobernación de 15 de febrero de 2005 (BOJA núm. 44, de 4 de marzo de 2005), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de voluntariado a entidades sin ánimo de lucro y Universidades Públicas Andaluzas y se efectúa su convocatoria para el año 2005.

Vista la propuesta de resolución de la Comisión Provincial de Valoración de 6 de septiembre de 2005 y en base a los siguientes:

## ANTECEDENTES

Primero. Se han presentado 76 solicitudes de subvención al amparo de lo dispuesto en la mencionada Orden, en el plazo y forma establecidos en la misma, de las cuales han sido rechazadas por falta de documentación 3, de dotación presupuestaria 18 y obtención de ayuda en convocatoria anterior 3.

Segundo. Por la Comisión de Valoración se han cumplido los requisitos de tramitación, conforme al procedimiento establecido en la Orden reguladora.

Tercero. Se han atendido los criterios de valoración establecidos en la Orden reguladora, así como las disponibilidades presupuestarias, para el Area de Adaptación a las Nuevas Tecnologías.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. El Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula las subvenciones y ayudas públicas otorgadas en materias de competencia de la Comunidad Autónoma y que se concedan por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad.

II. El Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico.

III. En el artículo 20 de la Ley 2/2004, de 28 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente ejercicio se recogen las normas especiales en materia de subvenciones y ayudas públicas.

IV. El Título III de la Ley 3/2004, respecto a las normas reguladoras de subvenciones.

V. La competencia para resolver viene atribuida por el art. 8.2 de la Orden de 15 de febrero de 2005, de la Consejería de Gobernación que establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro en materia de voluntariado y se efectúa la convocatoria pública de las mismas en el presente ejercicio, disponiendo en su artículo 7 que la competencia para resolver las solicitudes tramitadas en el ámbito provincial, conforme al procedimiento competitivo, corresponde al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía, por delegación expresa de la Consejera de Gobernación.

En virtud de lo expuesto y evaluados los proyectos presentados en la comisión de selección constituida al efecto el día 6 de septiembre de 2005.

#### RESUELVO

Conceder a las Entidades sin ánimo de lucro relacionadas en el Anexo las subvenciones asimismo relacionadas en las cuantías y para los presupuestos aceptados asimismo relacionados, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.11.781.00.31H.2.

El plazo para la ejecución, contado a partir de la fecha de materialización efectiva del pago, será de tres meses.

El abono de la subvención se hará efectiva mediante un único pago, en aplicación de lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada, se realizará ante el órgano concedente, en el plazo de cuatro meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución, mediante la aportación de los siguientes documentos justificativos:

a) Relación de facturas originales o fotocopias compulsadas del gasto total de la actividad subvencionada. Dichas facturas deberán contener los siguientes datos:

- Deben emitirse a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención con indicación de su CIF.
- Datos identificadores de quien expide la factura (número, nombre o razón social, CIF y domicilio).
- Descripción clara de la prestación del servicio o suministro.
- Desglose del IVA y/o retenciones IRPF.
- Fecha y firma de quien la expide.

b) Certificado acreditativo de que el importe de la subvención ha quedado registrado en la contabilidad del beneficiario, con expresión del asiento contable realizado.

c) Declaración responsable del representante legal de la Entidad, en el que se haga constar que las facturas justificativas corresponden efectivamente a pagos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, y que estas no han sido presentadas ante otras Administraciones Públicas como justificativas de ayudas concedidas por aquellas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, será notificada a la Entidad Local beneficiaria dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que se dicte.

Contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cádiz, 9 de diciembre de 2005.- El Delegado del Gobierno, José A. Gómez Perrián.

**ANEXO**

EXP.	ENTIDAD	CIF	OBJETO	CONCEDIDO €	ACEPTADO €	%
CA-11/05	Asociación de Mujeres "La buena armonía"	G-11702479	Un equipo informático	1800,00	1800,00	100
CA-41/05	Asociación "Amigos del Pueblo Saharai –Trebujena"	G-11398567	Un equipo informático	1159,00	1159,00	100
CA-121/05	Asociación de personas con discapacidad "ATLANTIS"	G-11203205	Un equipo informático	2000,35	2000,35	100
CA-131/05	Junta Local de la A.E.C.C. de San Fernando	G-28197564	Un equipo informático	2141,00	2141,00	100
CA-201/05	AVV DEL PÓPULO "LOS TRES ARCOS"	G-11038601	Un equipo informático	2114,16	2114,16	100
CA-211/05	CÁRITAS DIOCESANA DE CÁDIZ Y CEUTA	Q-1100194-H	Un equipo informático	2290,00	2290,00	100
CA-221/05	Amigos del Proyecto Hombre, APROHOM	G-11654712	Un equipo informático	1475,00	1475,00	100
CA-231/05	Asociación de Mujeres "Trabajo y Alegría"	G-11708989	Un equipo informático	1000,00	1000,00	100
CA-241/05	Asociación de Mujeres "Por el empleo"	G-11708500	Un equipo informático	1000,00	1000,00	100
CA-251/05	Asociación de Mujeres "La Esperanza de S. José Obrero"	G-11681236	Un equipo informático	1000,00	1000,00	100
CA-271/05	Asociación de Mujeres "La Orquídea"	G-11673225	Un equipo informático	1638,19	1638,19	100
CA-281/05	A.M.P.A. "La Atalaya", I.E.S. La Atalaya	G-11796208	Un equipo informático	1428,90	1428,90	100
CA-341/05	A. de ayuda al toxicómano, ALAT	G-11083292	Un equipo informático	1654,01	1654,01	100
CA-361/05	Asociación de Mujeres "Mujer y Salud"	G-11709045	Un equipo informático	1500,00	1500,00	100
CA-381/05	A. de Mujeres "RACIMO"	G-11712544	Un equipo informático	1000,00	1000,00	100
CA-411/05	A. de Mujeres "Nueva Amistad"	G-11690625	Un equipo informático	2200,52	2200,52	100
CA-421/05	Asociación Vallense de Deficientes	G-11704632	Un equipo informático	1249,00	1249,00	100
CA-441/05	A. de Mujeres Progresistas "La Palmicha"	G-11287083	Un equipo informático	1706,21	1706,21	100
CA-451/05	A. de amas de casa, consumidores y usuarios "Virgen de Regla"	G-11057635	Un equipo informático	1706,21	1706,21	100
CA-531/05	A.P.A. "LA POZUELA"	G-11094786	Un equipo informático	1160,00	1160,00	100
CA-571/05	FLAMPA "La Primera"	G-11699055	Un equipo informático	1741,50	1741,50	100
CA-591/05	Unión de Parálisis Cerebral, UPACE -SAN FERNANDO	G-11025095	Un equipo informático	2734,04	2734,04	100
CG05/13	Asociación Comarcal de Atención al Toxicómano (ACAT)	G-11058617	Un equipo informático	1000,00	1000,00	100
CG05/36	AMPA "PUERTA DEL MAR"	G-11267150	Un equipo informático	1000,00	1000,00	100
CG05/39	Asociación de niños de Ucrania y Andalucía	G-11584901	Un equipo informático	1000,00	1000,00	100
CG05/46	AMBAE	G-11446598	Un equipo informático	1000,00	1000,00	100
CG05/49	Coordinadora "ABRIL"	G-11231842	Un equipo informático	1000,00	1000,00	100
CG05/53	AFA "TARIFA"	G-11575289	Un equipo informático	1000,00	1000,00	100

EXP.	ENTIDAD	CIF	OBJETO	CONCEDIDO €	ACEPTADO €	%
CG05/20	AMAGU	G-11290483	Un equipo informático	1165,00	1165,00	100
CG05/21	A MUJERES "LA CHARCA"	G-11587557	Un equipo informático	1200,00	1200,00	100
CG05/35	NUEVO FUTURO CG	G-28309862	Un equipo informático	2770,25	2770,25	100
CA-81/05	Asociación para la defensa contra la anorexia y bulimia, "ADAB"	G-11571106	Un equipo informático	2017,00	2017,00	100
CA-171/05	A.F.A. "UNIDOS"	G-11564234	Un equipo informático	1491,89	1491,89	100
CA-431/05	ATENEO de Sanlúcar de Barrameda	G-11040276	Un equipo informático	1000,00	1000,00	100
CA-461/05	Fed. Asoc. Y Colect. de Mujeres de la Comarca Rural de Jerez "Sol Rural"	G-11748316	Un equipo informático	2303,65	2303,65	100
CA-561/05	A. "RAÍZ A LA VIDA"	G-11738424	Un equipo informático	1083,44	1083,44	100
CA-21/05	Asociación de Fibromialgia Jerezana "AFIJE"	G-11833639	Un equipo informático	1000,00	1000,00	100
CA-191/05	A. Juvenil "ALGARABÍA"	G-11796646	Un equipo informático	1070,68	1070,68	100
CA-351/05	A.F.A. "EL ARENAL DE ROTA"	G-11803608	Un equipo informático	1500,00	1500,00	100
CA-91/05	Asociación de padres de personas con síndrome de Down, ASPANIDO	G-11664562	Un equipo informático	3000,00	3043,00	98,58
CA141/05	FLAPA -ROTA	G-11385556	Un equipo informático	2200,00	2258,43	97,41
CG05/22	AMPA "AL-HADRA"	G-11287323	Un equipo informático	1000,00	1001,89	97,81
CG05/27	Coordinadora "DESPIERTA"	G-11254018	Un equipo informático	1000,00	1012,59	98,75
CG05/29	Asociación "ÁNIMOS"	G-11394973	Un equipo informático	1000,00	1300,00	76,92
CG05/31	AFA LA LÍNEA	G-11461183	Un equipo informático	1054,70	1000,00	94,81
CG05/07	Asociación "TRASDOCAR"	G-11551728	Un equipo informático	1000,00	1596,00	62,65
CG05/32	AMPA "NUEVO BAHÍA"	G-11503901	Un equipo informático	1000,00	1309,00	76,39
CG05/33	Asociación "NUEVOS HORIZONTES"	G-11238821	Un equipo informático	1000,00	1211,00	82,57
CG05/41	AMPA "TIZA"	G-11533585	Un equipo informático	1000,00	1001,89	99,81
CG05/44	Asociación Juvenil "TOL GALEN"	G-11794260	Un equipo informático	1000,00	1013,90	98,62
CA-261/05	Asociación de Estudios e Investigaciones de Proyectos Socioculturales "SENDA"	G-11831658	Un equipo informático	1000,00	2475,00	40,40
CA-331/05	Asociación de familiares de niños hiperactivos A.F.H.I.P.	G-11744513	Un equipo informático	1500,00	1829,04	82,01

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 2005, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Granada. (PP. 28/2006).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**RESUELVO**

Autorizar las tarifas de transporte urbano colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Normal	1,00 euro
Bono (9 viajes)	5,45 euros
Bono joven (10 viajes)	4,30 euros
Pensionistas	0,00 euros
Mensual	33,00 euros
* Transbordo	0,00 euros
Título 20 viajes	10,80 euros
Transporte al Ferial	1,20 euros

\* Se mantiene el margen temporal del transbordo en 45 minutos.

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de diciembre de 2005.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 2005, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Sevilla. (PP. 30/2006).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**RESUELVO**

Autorizar las tarifas de transporte urbano colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billéte un viaje	1,00 euro
Bonobús sin transbordo	4,20 euros

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Bonobús con transbordo	5,15 euros
Tarjeta mensual	24,00 euros
Tarjeta pensionistas mayores de 60 años	Gratuita
Tarjeta tercera edad	Gratuita
Tarjeta turística 1 día	3,00 euros
Tarjeta turística 3 días	7,00 euros
Servicio Feria y otros servicios especiales	1,00 euro
Aeropuerto	
Un viaje	2,40 euros
Tarjeta mensual	32,50 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de diciembre de 2005.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 2005, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Sevilla. (PP. 33/2006).*

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto

**RESUELVO**

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1	
Bajada de bandera	1,06 euros
Kilómetro recorrido	0,74 euros
Hora de espera o parada	16,17 euros
Carrera mínima	2,91 euros
Tarifa 2	
Bajada de bandera	1,30 euros
Kilómetro recorrido	0,91 euros
Hora de espera o parada	20,23 euros
Carrera mínima	3,65 euros

La tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

- Servicios realizados en sábados, domingos y festivos de 0 a 24 horas.
- Servicios realizados en horas nocturnas de 21 a 7 horas.
- Servicios realizados durante los días de Feria de Abril y Semana Santa.

d) Servicios realizados los días 24 y 31 de diciembre de 0 a 24 horas.

Tarifa 3. Aeropuerto (entrada y salida)	
En los supuestos de la tarifa 1	18,58 euros
En los supuestos de la tarifa 2	20,72 euros

En los servicios solicitados por teléfono, se le sumará lo que marque el taxímetro hasta el punto de recogida del pasajero. En taxis compartidos, aplicable hasta la bajada del primer pasajero (resto de destinos según taxímetro). Siempre el recorrido más corto, a elegir por el taxista. En servicios solicitados en paradas o vías públicas con destinos intermedios, se le sumará lo que marque el taxímetro hasta el último destino previo al aeropuerto.

Suplementos	
Por cada maleta, bulto o conjunto de bultos de más de 60 cm	0,40 euros
Servicios en días de Feria de Abril y Semana Santa de 21 a 7 horas sobre lo marcado en el aparato taxímetro en la Tarifa 2 y sobre la cantidad de 20,72 euros en la Tarifa 3	25%
Por salida de la Estación de Santa Justa	1 euro
Servicios especiales (sobre lo marcado en el aparato taxímetro) Aeroclub de Tablada, Puerto del Batán, Abonos Sevilla, Astilleros y Esclusa	1,76 euros
Ida al Camping Sevilla, Control de Vuelo del Aeropuerto y C.A.S.A. San Pablo	3,85 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de diciembre de 2005.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Tribunal Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Tribunal Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, sobre la base de los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Tribunal Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga fue constituida por el Ilustre Colegio de Abo-

gados de Málaga, el 1 de junio de 2005, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Juan Carlos Martín Romero, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 3.728 de su protocolo, escritura subsanada por las otorgadas ante el mismo notario el 20 de julio de 2005 y el 23 de noviembre de 2005, con los números de protocolo 4.965 y 7.754, respectivamente.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

a) Fomentar la cultura del arbitraje en orden a la resolución de los conflictos que se planteen a los ciudadanos, sean de carácter nacional o internacional, tanto en derecho como en equidad, con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y a la Ley de Arbitraje. Los arbitrajes por los que las partes se sometan a la designación del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga o a su Decano, se entenderán sometidos al arbitraje de la Fundación, circunstancia esta que se pondrá previamente en conocimiento de las partes.

b) Procurar que a través de la institución del arbitraje, administrada con criterios de economía y eficacia, se contribuya a obtener la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 24 de la Constitución, a la que tienen derecho los ciudadanos.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Paseo de la Farola, núm. 13, de Málaga, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación asciende a 30.000 euros, de los que se ha desembolsado 7.500 euros en el momento fundacional, con el compromiso de hacer efectivo el resto en el ejercicio económico 2006.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: Don Nielson Sánchez Stewart (Presidente), don Alejandro Beigveder Montero (Vicepresidente), don José Conejo Alba (Vocal), don Juan García-Alarcón Altamirano (Vocal), don Salvador González Martín (Vocal), don Rafael Lima Salas (Vocal), doña Belén Villena Moraga (Vocal) y doña Virginia Márquez Lorente (Secretaría no patrono).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación establecida por la normativa vigente, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

#### RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Tribunal Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, atendiendo a sus fines, como entidad de carácter jurídico, ordenando su inscripción en la Sección Novena del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número MA/990.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el

plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 29 de diciembre de 2005.- La Directora General, M.<sup>a</sup> Luisa García Juárez.

*RESOLUCION de 9 de enero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 679/2005, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 679/2005, interpuesto por don José Antonio Seda Gutiérrez, contra la Orden de 14 de septiembre de 2005, de la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Antonio Seda Gutiérrez contra la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 31 de mayo de 2005, por la que se aprueba la lista de aspirantes a nombramiento de personal interino del Cuerpo de Gestión Administrativa, Especialidad Administración General (B.1100), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 9 de enero de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

*RESOLUCION de 10 de enero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 2128/2005, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2128/2005, interpuesto por Confederación Sindical de Comisiones Obreras, contra el Decreto 195/2005, de 6 de septiembre, que modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Anda-

lucía, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 10 de enero de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

*RESOLUCION de 10 de enero de 2006, de la Dirección General de Inspección y Evaluación, por la que se ordena la publicación de las declaraciones de actividades, bienes e intereses, de los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y otros.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

## CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

*RESOLUCION de 19 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se modifica la de 16 de diciembre de 2002, por la que se adjudican ayudas para realizar acciones coordinadas de los Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocadas por Orden que se cita.*

Mediante la Orden de 20 de julio de 2002, la Consejería de Educación y Ciencia, como órgano que tenía atribuidas las competencias en materia de Investigación y Universidades, convocó ayudas con cargo al III Plan Andaluz de Investigación destinadas a las Universidades y Centros Públicos de Investigación de Andalucía para realizar acciones coordinadas de sus Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Andalucía (BOJA núm. 103, de 3 de septiembre de 2002).

Por Resolución de 16 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, se adjudican ayudas convocadas mediante la Orden anteriormente citada a la vista de la propuesta presentada por la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica de Andalucía, y de acuerdo con lo establecido en los artículos sexto y séptimo, de la Orden.

Contra esta Resolución se interpusieron recursos potestativos por las Universidades de Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva y Sevilla, así como por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en relación con los grupos que habían solicitado la revisión de la valoración recibida en los diversos criterios de evaluación establecidos en el artículo sexto de la Orden reguladora de las ayudas.

Los citados recursos se enviaron al Servicio Recursos y Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Educación y Ciencia con fecha 16 de enero de 2004.

Con fecha 10 de marzo de 2005 la Consejería de Educación los remite a esta Secretaría para su oportuna resolución.

Habiéndose procedido a la revisión oportuna y vista la propuesta presentada por la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica de Andalucía, de acuerdo con las propuestas de resolución por las que se estiman los recursos de reposición interpuestos y en virtud con lo establecido en el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa las competencias en materia de Universidades e Investigación (BOJA extraordinario núm. 3, de 25 de abril de 2004), la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología

### HA RESUELTO

Primero. Modificar el apartado Primero de la Resolución de 16 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de

Universidades e Investigación, por la que se adjudican ayudas para realizar acciones coordinadas de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocadas por Orden de 20 de julio de 2002, de acuerdo con el Anexo VI del acta 1/2003, de la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica de Andalucía, incrementando las ayudas concedidas a las Universidades y al Centro de Investigación anteriormente citados, por los importes que a continuación se relacionan:

BENEFICIARIO	AYUDA SOLICITADA	AYUDA CONCEDIDA	%PRESUPUESTO ACEPTADO
Universidad de Cádiz	34.986	34.986	100%
Universidad de Córdoba	20.006	20.006	100%
Universidad de Granada	33.012,32	33.012,32	100%
Universidad de Huelva	16.444,77	16.444,77	100%
Universidad de Sevilla	15.896,31	15.896,31	100%
Consejo Superior de Investigaciones Científicas	17.306	17.306	100%

En los tablones de anuncios de los Organismos beneficiarios y/o en la página web de los mismos, se publicará la relación de los grupos incluidos en la ayuda otorgada al Organismo correspondiente.

Segundo. Modificar el artículo segundo y el último párrafo del artículo quinto de la Resolución de 16 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, por la que se adjudican ayudas para realizar acciones coordinadas de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocadas por Orden de 20 de julio de 2002, dicha modificación consiste en ampliar los plazos de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2006 y ampliar el plazo de justificación del segundo pago, en 8 meses desde la realización de la última actividad, considerando con fecha máxima de ésta el 30 de septiembre de 2006.

Tercero. Imputar las ayudas a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

1.1.12.00.17.00.74105.54A.9.2004 y 3.1.12.00.17.00.74201.54A.0.2006  
1.1.12.00.17.00.74201.54A.6.2004 y 3.1.12.00.17.00.74105.54A.2.2006

Cuarto. Pie de recurso.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14, y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, ante esta Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de diciembre de 2005.- El Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología, José Domínguez Abascal.

**CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en concordancia con el artículo 13.3 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la concesión de las subvenciones que han sido otorgadas en su ámbito en el ejercicio 2005, con cargo a los programas y créditos presupuestarios que se citan.

Subvenciones reguladas por la Orden de 29 de diciembre de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actividades relacionadas con la legislación turística, comercial o deportiva

Programa y crédito presupuestario: 0.1.15.00.01.00.441.01.75A, 0.1.15.00.01.00.480.01.75A y 0.1.15.00.01.00.461.00.75A.

Beneficiario: Fundación Vía Verde de la Sierra.  
Cantidad concedida: 14.000 euros.  
Finalidad subvencionada: Congreso Andaluz sobre Turismo en las Vías Verdes.

Beneficiario: Fundación Ruta del Tempranillo.  
Cantidad concedida: 4.795,82 euros.  
Finalidad subvencionada: Curso Turismo y Deporte. Asociacionismo.

Beneficiario: Asociación Empresarios-Comerciantes de Camas.  
Cantidad concedida: 8.925 euros.  
Finalidad subvencionada: Curso sobre Legislación Comercial.

Beneficiario: Asociación Andaluza de Derecho Deportivo.  
Cantidad concedida: 9.000 euros.  
Finalidad subvencionada: Actividades durante 2005.

Beneficiario: Universidad de Jaén.  
Cantidad concedida: 18.000 euros.  
Finalidad subvencionada: I Congreso Internacional y XXIII Nacional de Educación Física.

Beneficiario: Universidad Internacional de Andalucía.  
Cantidad concedida: 8.562,36 euros.  
Finalidad subvencionada: Curso Competitividad Turística en la región Tánger-Tetuán.

Beneficiario: Sociedad Andaluza de Medicina del Deporte.  
Cantidad concedida: 19.334,31 euros.  
Finalidad subvencionada: XI Seminario de Invierno de Corazón y Deporte.

Sevilla, 30 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Ignacio Serrano Aguilar.

**CONSEJERIA DE EDUCACION**

*RESOLUCION de 27 de diciembre de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla en el recurso núm. 674/2005, promovido por don Raúl Galán Arcos, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.*

En fecha 27 de diciembre de 2005 se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Sevilla.

«RESOLUCION DE 27 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LA DELEGACION PROVINCIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUM. CUATRO DE SEVILLA EN EL RECURSO NUM. 674/05, INTERPUESTO POR DON RAUL GALAN ARCOS, Y SE NOTIFICA A LOS POSIBLES INTERESADOS LA INTERPOSICION DEL MISMO

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 674/05, interpuesto por don Raúl Galán Arcos, contra la Resolución de esta Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, de fecha 12 de septiembre de 2005, por la que se estimaban parcialmente las reclamaciones formuladas por un grupo de padres y madres contra la relación de alumnos admitidos y no admitidos en el primer curso de Educación Infantil en el C.C. «Salesianos de San Pedro», de Sevilla, y para que se realizasen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. Sevilla, 27 de diciembre de 2005.- El Delegado Provincial, José Jaime Mougán Rivero.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 674/05.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportuna-

mente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 27 de diciembre de 2005.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla en el recurso núm. 580/2005, promovido por don Mariano Corredera Sánchez y doña María José Durán González, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.*

En fecha 29 de diciembre de 2005 se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Sevilla.

«RESOLUCION DE 29 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LA DELEGACION PROVINCIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO DOS DE SEVILLA EN EL RECURSO NUM. 580/05, INTERPUESTO POR DON MARIANO CORREDERA SANCHEZ Y DOÑA MARIA JOSE DURAN GONZALEZ, Y SE NOTIFICA A LOS POSIBLES INTERESADOS LA INTERPOSICION DEL MISMO

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 580/05, interpuesto por don Mariano Corredera Sánchez y doña María José Durán González, contra la Resolución de esta Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, de fecha 31 de agosto de 2005, por la que se estimaban parcialmente las reclamaciones formuladas por un grupo de padres y madres contra la relación de alumnos admitidos y no admitidos en el primer curso de Educación Primaria en el C.C. "San Fernando Maristas", de Sevilla, y para que se realizasen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. Sevilla, 29 de diciembre de 2005.- El Delegado Provincial, José Jaime Mougán Rivero».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 580/05.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte

al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 29 de diciembre de 2005.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

*RESOLUCION de 10 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Sevilla en el recurso núm. 558/2005, promovido por don Aurelio de Terry Gómez de Terreros y doña M.ª Angeles Valle de la Torre y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.*

En fecha 10 de enero de 2006, se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Sevilla.

«RESOLUCION DE 10 DE ENERO DE 2006, DE LA DELEGACION PROVINCIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO DOS DE SEVILLA EN EL RECURSO NUM. 558/2005, INTERPUESTO POR DON AURELIO DE TERRY GOMEZ DE TERREROS Y DOÑA M.ª ANGELES VALLE DE LA TORRE Y SE NOTIFICA A LOS POSIBLES INTERESADOS LA INTERPOSICION DEL MISMO

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 558/2005, interpuesto por don Aurelio de Terry Gómez de Terreros y doña M.ª Angeles Valle de la Torre, contra las dos Resoluciones de esta Delegación Provincial de Educación de 27 de junio de 2005 y la Resolución de 5 de septiembre de 2005, relativas a la escolarización de sus hijos menores en 1.º de Educación Infantil y 1.º de Educación Primaria en el C.C. "Bienaventurada Virgen María", de Sevilla y para que se realizasen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. Sevilla, 10 de enero de 2006. El Delegado Provincial, José Jaime Mougán Rivero.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 558/2005.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que,

de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 10 de enero de 2006.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

*RESOLUCION de 10 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla en el recurso núm. 635/2005, promovido por don Francisco Javier Picamill Vela y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.*

En fecha 10 de enero de 2006 se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Sevilla.

«RESOLUCION DE 10 DE ENERO DE 2006, DE LA DELEGACION PROVINCIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO CINCO DE SEVILLA EN EL RECURSO NUM. 635/2005, INTERPUESTO POR DON FRANCISCO JAVIER PICAMILL VELA Y SE NOTIFICA A LOS POSIBLES INTERESADOS LA INTERPOSICION DEL MISMO

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 635/2005, interpuesto por Don Francisco Javier Picamill Vela, contra la Resolución de esta Delegación Provincial de Educación de 5 de septiembre de 2005, relativa a la escolarización de su hija menor en 1.º de Educación Infantil en el C.C. "Bienaventurada Virgen María", de Sevilla y para que se realizasen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. Sevilla, 10 de enero de 2006.- El Delegado Provincial, José Jaime Mougán Rivero.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 635/2005.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportuna-

mente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 10 de enero de 2006.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

*RESOLUCION de 10 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla en el recurso núm. 662/2005, promovido por doña Juana María García Fernández y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.*

En fecha 10 de enero de 2006 se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Sevilla.

«RESOLUCION DE 10 DE ENERO DE 2006, DE LA DELEGACION PROVINCIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUM. OCHO DE SEVILLA EN EL RECURSO NUM. 662/2005, INTERPUESTO POR DOÑA JUANA MARIA GARCIA FERNANDEZ Y SE NOTIFICA A LOS POSIBLES INTERESADOS LA INTERPOSICION DEL MISMO

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 662/2005, interpuesto por doña Juana María García Fernández, contra la Resolución de esta Delegación Provincial de Educación de 12 de septiembre de 2005, relativa a la escolarización de su menor hija en 1.º de Educación Infantil en el C.C. "Salesianos de San Pedro", de Sevilla y para que se realizasen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. Sevilla, 10 de enero de 2006. El Delegado Provincial, José Jaime Mougán Rivero.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 662/2005.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportuna-

mente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 10 de enero de 2006.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*DECRETO 288/2005, de 27 de diciembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, como Patrimonio Muebles, la pintura El Otoño, sita en Córdoba.*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece, entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad; atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Así, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz; siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del mismo Reglamento, a este último dicha declaración.

II. El original artista milanés Giuseppe Arcimboldo nacido hacia 1527 y muerto en su ciudad natal en 1593 creó una de las series pictóricas más reproducidas, por él mismo, y copiadas posteriormente que existen, Las Cuatro Estaciones. Se trata de combinaciones a base de naturalezas muertas que dan lugar a retratos de formas antropomórficas y que poseen, además, un alto contenido simbólico propio de los planteamientos del Manierismo. La gran fortuna de estas composiciones, y de otras obras del autor con el mismo concepto como El Bibliotecario, llegó a influir incluso en movimientos pictóricos de siglos muy posteriores como el Surrealismo contemporáneo. La primera de sus versiones de esta serie la realiza para el emperador Fernando I de Austria en 1563, posteriormente en torno a 1572 y en 1573 realiza otras cuatro versiones, todas ellas dispersas por museos y colecciones privadas de varios países. Además existen muchas copias realizadas bien por artistas cercanos al maestro o por pintores interesados en su obra.

La versión del Otoño localizada en Córdoba forma pareja con la del Invierno de la misma colección presentando similares características y tamaño. Comparada con obras originales del maestro presenta una menor calidad, diferencias en la pasta pictórica y los efectos lumínicos son menos audaces. Cabría la posibilidad de que pudieran pertenecer a una versión original, no documentada, supuestamente encargada por Felipe IV para el Real Alcázar de Madrid, según Steven Orso, o bien que pertenecieran al Deán López Cepero poseedor,

según la tradición, de una versión dejada en herencia a la Casa Ducal de Medinaceli, origen de la colección a la que hoy pertenecen. Pero lo más lógico es que sean unas copias posteriores a 1573 realizadas por algún seguidor. No obstante la calidad pictórica ciertamente reseñable de la obra, la originalidad de su temática, su simbología y su valor patrimonial ligado a la expansión de los novedosos modelos pictóricos en los finales del siglo XVI, justifican plenamente su declaración como Bien de Interés Cultural.

III. Por Resolución de 12 de junio de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 59, de 6 de julio de 1987 y BOE núm. 200, de 21 de agosto de 1987), se incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural a favor del bien mueble: El Otoño.

En la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, han emitido informe favorable a la declaración la Universidad de Córdoba, con fecha de 24 de febrero de 2005, y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Córdoba, con fecha de 5 de mayo de 2005; así como, de acuerdo con la legislación vigente, se cumplió el trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose presentado alegación alguna.

Terminada la instrucción del expediente, procede la declaración de Bien de Interés Cultural, como Patrimonio Mueble, de la pintura El Otoño, sita en Córdoba, según lo previsto en el artículo 27 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a), 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la titular de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de diciembre de 2005

## ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, como Patrimonio Mueble, la pintura El Otoño, sita en Córdoba.

Segundo. Inscribir este Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer, potestativamente, desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de diciembre de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ  
Consejera de Cultura

## A N E X O

Denominación: El Otoño.  
 Clasificación: Pintura.  
 Materia: Lienzo, pigmentos, óleo.  
 Técnica: Pintura al óleo.  
 Dimensiones: 835 x 565 mm.  
 Autor: Círculo de Giuseppe Arcimboldo.  
 Cronología: Finales del siglo XVI.  
 Localización: Finca urbana sita en Córdoba, según consta en el expediente.

Descripción: Se trata de una versión de El Otoño perteneciente a la serie Las Estaciones. El autor utiliza hortalizas y frutas maduras propias del otoño que van conformando la figura de un hombre. El uso de estas frutas permite identificarlo con un hombre de mediana edad. Su boca está representada por un higo que se inclina hacia la barbilla. La oreja está formada por una seta. El autor no sólo ve en el otoño la época intermedia del año, sino que realiza un paralelismo entre esta estación y la madurez de la vida. Todos los elementos que integra el artista son vegetales, a excepción del cuerpo que lo resuelve con tablas de tonel unidas con ramas entrelazadas con algún fruto. La cabeza está formada por hojas de vides y racimos de uvas, calabazas, castañas, setas y otros productos otoñales. El rostro, con barba, se consigue combinando manzanas, granadas, peras y espigas de trigo. Predominan en la composición los tonos ocres propios de la época otoñal que recrea.

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCION de 10 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 141/04, interpuesto por don Pedro Ramos Mancilla, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz, se ha interpuesto por don Pedro Ramos Mancilla, recurso núm. 141/04, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 23.9.03, por la que se estima parcialmente el recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 23.10.02, recaída en el expediente sancionador núm. CA/2002/149/AG.MA/EP, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Espacios Naturales Protegidos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

## HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 141/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 10 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 671/05, interpuesto por don Pedro Rubio Pérez, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, se ha interpuesto por don Pedro Rubio Pérez, recurso núm. 671/05, contra la Orden de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 26.4.05 por la que se aprueba el deslinde del monte público denominado «Sierra de Aguas y Jarales», código de la Junta de Andalucía MA-30013-CCAY, en el término municipal de Casarabonela (Málaga) (Expte. 389/03), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

## HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 671/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 10 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 451/05, interpuesto por Administrador de Infraestructuras Ferroviarias –ADIF–, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba, se ha interpuesto por Administrador de Infraestructuras Ferroviarias –ADIF–, recurso núm. 451/05, contra Resolución Definitiva de fecha 17.5.05, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, recaída en el expediente sancionador núm. CO/2004/830/AGMA/INC, instruido por infracción administrativa en materia de Incendios, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

## HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 451/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 9 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la adjudicación del contrato que se indica.*

Esta Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, hace pública la adjudicación siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
  - c) Número de expediente: 01.018/05.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
  - b) Descripción del objeto: Contratación de servicios de consultoría y asistencia para la realización de auditorías de cuentas anuales sobre los ejercicios y empresas de la Junta de Andalucía sometidas a control financiero permanente que se recogen por lotes en Anexo I.1 del PCAP y conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
  - c) Lotes: Sí, seis.
  - d) Boletines o Diarios Oficiales y fechas de publicación del anuncio de licitación: BOE núm. 155, de 30 de junio de 2005, y BOJA núm. 122, de 24 de junio de 2005.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Un millón ciento cincuenta y cuatro mil ciento noventa y un euros con cuarenta y siete céntimos (1.154.191,47 €).
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 3 de noviembre de 2005.
  - b) Contratista:

- Lote 1: KPMG Auditores, S.L.
- Lote 2: KPMG Auditores, S.L.
- Lote 3: Ernst&Young S.L.
- Lote 4: Pricewaterhousecoopers Auditores, S.L.
- Lote 5: Auditoría y Consulta, S.A.
- Lote 6: UTE ATD Auditores Sector Público, S.L. y Horwarth Auditores España S.R.L.

- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:

- Lote 1: 162.996,00 €.
- Lote 2: 273.200,00 €.
- Lote 3: 147.750,00 €.
- Lote 4: 318.300,00 €.
- Lote 5: 127.994,40 €.
- Lote 6 : 50.109,68 €.

Sevilla, 9 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Luis Nieto Ballesteros.

*RESOLUCION de 9 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la adjudicación del contrato que se indica.*

Esta Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, hace pública la adjudicación del siguiente contrato:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
  - c) Número de expediente: 01.080/05.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
  - b) Descripción del objeto: «Realización por profesionales de auditoría de los controles financieros incluidos en el plan de control 2004/2005 de las operaciones comprendidas en el FEOGA Garantía, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) 4045/89 del Consejo, de 21 de diciembre».
  - c) Lote: No.
  - d) Boletines o Diarios Oficiales y fechas de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 219, de 9 de noviembre de 2005.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Doscientos nueve mil quinientos veinte euros (209.520,00 €).
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 13 de diciembre de 2005.
  - b) Contratista: New Concept Auditores de Córdoba, S.L.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: Precio unitario de control de seiscientos doce euros con diez céntimos (612,10 €), con un máximo de doscientos noventa y un controles (291).

Sevilla, 9 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Luis Nieto Ballesteros.

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 20 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento negociado sin publicidad mediante la causa de presupuesto inferior a 60.101,21 euros.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación del contrato de obras, realizada mediante procedimiento negociado sin publicidad que a continuación se relaciona:



## 1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Carreteras.

c) Número de Expediente: 2005/2481.

## 2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Ejecución de cerramiento del límite este del Paraje Natural Marismas del Odiel, 2.ª Fase.

## 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

c) Forma: Presupuesto inferior a 60.101,21 euros.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Sesenta mil euros (60.000,00 euros).

## 5. Adjudicación.

a) Fecha: 22 de noviembre de 2005.

b) Contratista: Probisa, Tecnología y Construcción, S.A.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: Cincuenta y nueve mil quinientos euros (59.500,00 euros).

Sevilla, 20 de diciembre de 2005.- El Director General, Jesús Merino Esteban.

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 2005, del Instituto de Cartografía de Andalucía, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia, realizada mediante procedimiento abierto que a continuación se relaciona:

## 1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Instituto de Cartografía de Andalucía.

c) Número de expediente: 2005/0865.

## 2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Consultoría y Asistencia.

b) Descripción del objeto: Realización de cartografía a escala 1:1.000 y 1:2.000 de núcleos urbanos en Andalucía.

c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 100, de 25 de mayo de 2005.

## 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Doscientos un mil quinientos euros (201.500,00 euros).

## 5. Adjudicación.

a) Fecha: 23 de noviembre de 2005.

b) Contratista: Cartogesa/ Edef. Estudio de Fotogrametría, S.L. (UTE).

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: Ciento setenta mil ochocientos cincuenta euros (170.850,00 euros).

Sevilla, 30 de diciembre de 2005.- El Director General, Rafael Martín de Agar y Valverde.

*RESOLUCION de 4 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican.*

## 1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Córdoba.

Expte.: 2005/1776 (1-AA-2018-0.0-0.0-SV).

## 2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Actuación de seguridad vial en eliminación de tramo de concentración de accidentes en la carretera A-333, del p.k. 13+300 al p.k. 15+200. T.C.A. núm. 11B (Córdoba).

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 157, de fecha 12.8.2005.

## 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 201.720,83 euros.

## 5. Adjudicación.

a) Fecha: 22 de noviembre de 2005.

b) Contratista: Salvador Rus López Construcciones, S.A.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 149.434,79 euros.

Expte.: 2005/1783 (2-CO-1412-0.0-0.0-SV).

## 2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Actuación de seguridad vial en la A-453. P.k. 6+000 al p.k. 9+380. Tramo: Palma del Río-L.P. Sevilla.

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 157, de fecha 12.8.2005.

## 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 300.473,49 euros.

## 5. Adjudicación.

a) Fecha: 23 de noviembre de 2005.

b) Contratista: Construcciones Maygar, S.L.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 191.041,04 euros.

Expte.: 2005/1788 (2-CO-1414-0.0-0.0-CS).

## 2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Estabilización de taludes y reparación de cunetas en la A-306, p.k. 0+000 al p.k. 22+620. Tramo: «El Carpio-L.P.».

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 157, de fecha 12.8.2005.

## 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 570.961,69 euros.

## 5. Adjudicación.

a) Fecha: 23 de noviembre de 2005.

b) Contratista: General de Estudios y Proyectos, S.A.

- c) Nacionalidad: España.  
d) Importe de adjudicación: 373.408,95 euros.

Córdoba, 4 de enero de 2006.- El Delegado, Francisco García Delgado.

*RESOLUCION de 4 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican por el procedimiento abierto y la forma de subasta.*

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.  
b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Córdoba.

Expte.: 2005/2395 (3-CO-1445-0.0-0.0-RF).

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.  
b) Descripción del contrato: Proyecto de renovación del firme en la carretera C-3312, p.k. 36+537 al p.k. 39+900. Travesía de la Rambla.

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 186, de fecha 22.9.2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.  
b) Procedimiento: Abierto.  
c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 153.257,99 euros.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 30 de noviembre de 2005.  
b) Contratista: Jiménez y Carmona, S.A. (Jicar, S.A.).  
c) Nacionalidad: España.  
d) Importe de adjudicación: 115.700,00 euros.

Expte.: 2005/2403 (2-CO-1449-0.0-0.0-CS).

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.  
b) Descripción del contrato: Proyecto de protección de desprendimiento y reparación de erosiones en la A-386. P.k. 36+800 al p.k. 39+600. Tramo: La Rambla-Int. N-331.

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 186, de fecha 22.9.2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.  
b) Procedimiento: Abierto.  
c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 270.455,98 euros.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 1 de diciembre de 2005.  
b) Contratista: Jiménez y Carmona, S.A. (Jicar, S.A.).  
c) Nacionalidad: España.  
d) Importe de adjudicación: 205.800,00 euros.

Córdoba, 4 de enero de 2006.- El Delegado, Francisco García Delgado.

*RESOLUCION de 5 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica,

realizada mediante procedimiento abierto y mediante la forma de concurso urgente.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.  
b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Córdoba.

c) Número de Expediente: 2005/2635.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.  
b) Descripción del objeto: Proyecto de refuerzo de firme en la carretera A-318. P.k. 0+000 al p.k. 26+420.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 194, de 4 de octubre de 2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: De urgencia.  
b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Dos millones trescientos setenta y siete mil ochocientos euros (2.377.800,00 euros).

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 30 de noviembre de 2005.  
b) Contratista: UTE Jicar, S.A./Maygar, S.L.  
c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: Dos millones cincuenta y un mil quinientos sesenta y cinco euros con ochenta y cinco céntimos (2.051.565,85 euros).

Córdoba, 5 de enero de 2006.- El Delegado, Francisco García Delgado.

*RESOLUCION de 5 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican por el procedimiento abierto y la forma de subasta.*

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.  
b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Córdoba.

Expte.: 2004/3705 (1-AA-1811-0.0-0.0-SV).

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.  
b) Descripción del contrato: Actuación de seguridad vial en eliminación de tramo de concentración de accidentes en la carretera A-420, del p.k. 131+600 al p.k. 133 + 600 TCA núm. 42-A (Córdoba).

c) Publicada la licitación en: BOJA núm. 195, de fecha 5.10.2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Tramitación ordinaria.  
b) Procedimiento: Abierto.  
c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 143.586,15 euros.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 2 de diciembre de 2005.  
b) Contratista: Salvador Rus López Construcciones, S.A.  
c) Nacionalidad:  
d) Importe de adjudicación: 142.250,80 euros.

Expte.: 2005/2758 (3-CO-1443-0.0-0.0-RF).

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.  
b) Descripción del contrato: Renovación del firme en la CO-762. p.k. 0 + 000 al p.k. 5 + 322. Tramo: Navas del Selpillar-Los Piedros.

c) Publicada la licitación en: BOJA núm. 195, de fecha 5.10.2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 244.070,02 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 1 de diciembre de 2005.

b) Contratista: Construcciones Maygar, S.L.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 182.271,49 euros.

Córdoba, 5 de enero de 2006.- El Delegado, Francisco García Delgado.

*RESOLUCION de 5 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica, realizada mediante procedimiento abierto y la forma de subasta.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Córdoba.

c) Número de Expediente: 2005/2396.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Proyecto de mejora de pavimentación en la carretera CO-424. P.k. 0+000 al p.k. 6+223. Tramo: Dos Torres-El Viso.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 186, de 22 de septiembre de 2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Doscientos noventa mil doscientos ochenta y nueve euros con un céntimo (290.289,01 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 1 de diciembre de 2005.

b) Contratista: Salvador Rus López Construcciones, S.A.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: Doscientos veintiséis mil trescientos sesenta y siete euros con treinta y siete céntimos (226.367,37 euros).

Córdoba, 5 de enero de 2006.- El Delegado, Francisco García Delgado.

*RESOLUCION de 9 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican.*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Córdoba.

Expte.: 2005/2543 (CO-04/04-0976-PO).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: CO-04/04-0976-PO. Reparación en G.º 247 Vvdas. Patio Poeta Luis Rosales. Bda. Las Moreras (Córdoba).

c) Publicada la licitación en: BOJA núm. 193, de fecha 3.10.2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 755.931,65 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 5 de diciembre de 2005.

b) Contratista: Fergar Contratas, S.L.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 630.371,40 euros.

Expte.: 2005/2549 (CO-04/06-0026-PO).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: CO-04/06-0026-PO. Reparaciones en grupo de 50 Vvdas. Montalbán (Córdoba).

c) Publicada la licitación en: BOJA núm. 193, de fecha 3.10.2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 100.651,94 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 1 de diciembre de 2005.

b) Contratista: Construcciones Antroju, S.L.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 88.020,13 euros.

Expte.: 2005/2639 (CO-04/01-0912-PO).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: CO-04/01-0912-PO. Reparación Grupo 256 Vvdas. Patio «Vicente Sereno Capellán». Bda. Las Palmeras (Córdoba).

c) Publicada la licitación en: BOJA núm. 193, de fecha 3.10.2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 521.681,19 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 2 de diciembre de 2005.

b) Contratista: Oprode, S.L.; Sierra Nevada de Multi-serv, S.L.; Zoveco, S.L.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 516.464,38 euros.

Expte.: 2005/2752 (CO-03/01-P).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: CO-03/01-7000-PO. Rep. 95 Vvdas. en Lucena (Córdoba).

c) Publicada la licitación en: BOJA núm. 193, de fecha 3.10.2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 106.984,71 euros.

5. Adjudicación.
- a) Fecha: 1 de diciembre de 2005.
- b) Contratista: Construcciones Antroju, S.L.
- c) Nacionalidad:
- d) Importe de adjudicación: 97.677,05 euros.

Córdoba, 9 de enero de 2006.- El Delegado, Francisco García Delgado.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de suministro que se cita (SC. 16/2005. Lote:3).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
  - c) Número de expediente: SC.16/2005.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Suministro.
  - b) Descripción del objeto: Adquisición de diverso material de laboratorio para el Laboratorio Agroalimentario de Atarfe (Granada). 6 lotes.
  - c) Lote: 3.
  - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 205, de 20 de octubre de 2005.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso sin variantes.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total. Lote 3: Setenta y cuatro mil euros (74.000,00 euros).
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 22 de noviembre de 2005.
  - b) Contratista: Tecnologías Asociadas Tecnasa, S.L.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación. Lote 3: Sesenta y siete mil doscientos veintidós euros con setenta céntimos (67.222,70 euros).

Sevilla, 29 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Bartolomé Pinilla Piñero.

## UNIVERSIDADES

*ANUNCIO de la Universidad de Sevilla, de adjudicación.*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Universidad de Sevilla.
  - b) Sección de Contratación.
  - c) Núm. de expediente: 06/35781.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Servicios.
  - b) Objeto: Servicios de atención telefónica y asistencia in situ a la red.
  - c) Lotes: 1 y 2.
  - d) BOJA núm. 208, de 25 de octubre de 2005.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.

- c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Lote 1: 30,00 €/hora y Lote 2: 25,00 €/hora.
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 5.12.05.
  - b) Contratista: Inforprog, S.L. y Sermicro y Cibernos Consulting, S.A.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: Lote 1: 24,36 €/h; Lote 2: 22,62 €/h; Lote 1: 19,52 €/h; Lote 2: 18,50 €/h y Lote 1: 25,06 €/h; Lote 2: 20,06 €/h respectivamente.

Sevilla, 5 de diciembre de 2005.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

## AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

*EDICTO de 29 de noviembre de 2005, de la Gerencia de Urbanismo, para dar publicidad, a las obras de Rehabilitación de Zonas Degradadas MUR-DM-3-4-21, La Barzola. (PP. 4575/2005).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Gerencia de Urbanismo.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
  - c) Número de expediente: 284/05.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción: Proyecto de Rehabilitación de Zonas Degradadas MUR-DM-3-4-21, La Barzola.
  - b) Lugar de ejecución: Sevilla.
  - c) Plazo de ejecución: Dieciocho meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso público.
4. Tipo de licitación: 3.030.882,57 euros.
5. Garantía provisional: 60.617,65 euros.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Sección de Contratación.
  - b) Domicilio: Avda. Carlos III, s/n. Isla de la Cartuja.
  - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
  - d) Teléfono: 954 480 250.
  - e) Telefax: 954 480 293.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Ultimo día hábil del plazo señalado para la presentación de proposiciones; que si fuera sábado, se entenderá el siguiente día hábil.
7. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Clasificación: Grupo G, Subgrupo 6, Categoría E.
8. Presentación de las ofertas.
  - a) Fecha límite: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
  - b) Documentación a presentar: Las proposiciones, que estarán redactadas en Castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto sexto de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán el Registro General de la Gerencia de Urbanismo en horas de 9 a 13,30. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse con lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
  - c) Lugar de presentación: Registro General de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. Carlos III, s/n. Recinto de la Cartuja. Sevilla, 41092.
  - d) Mantenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público que se celebrará a las 10,00 horas del quinto día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado en cuyo caso lo será al siguiente hábil.

10. Otras informaciones: Durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial Junta de Andalucía, se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación, a los efectos de posibles reclamaciones en la Sección de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 29 de noviembre de 2005.- El Secretario, P.A. El Oficial Mayor del Ayuntamiento, Isidro Nicolás y Fernández-Pacheco.

*EDICTO de 12 de diciembre de 2005, de la Gerencia de Urbanismo, para dar publicidad, a las obras que se citan. (PP. 4713/2005).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Gerencia de Urbanismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 303/05.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Proyecto de Reurbanización del Polígono Industrial La Chaparrilla, Fase 1: Reurbanización del Vialio Actual.

b) Lugar de ejecución: Sevilla.

e) Plazo de ejecución: Seis meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

e) Forma: Concurso público.

4. Tipo de licitación: 1.905.199,85 euros.

5. Garantía provisional: 38.104 euros.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Sección de Contratación.

b) Domicilio: Avda. Carlos III, s/n. Isla de la Cartuja.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Teléfono: 954 480 250.

e) Telefax: 954 480 293.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día hábil del plazo señalado para la presentación de proposiciones, que si fuera sábado se entenderá el siguiente día hábil.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo G, Subgrupo 6, Categoría F.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Documentación a presentar: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto sexto de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán el Registro General de la Gerencia de Urbanismo en horas de 9 a 13,30. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse con lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. Carlos III, s/n. Recinto de la Cartuja, Sevilla, 41092.

d) Mantenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público que se celebrará a las 10,00 horas del quinto día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado en cuyo caso lo será al siguiente hábil.

10. Otras informaciones: Durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial Junta de Andalucía, se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación, a los efectos de posibles reclamaciones en la Sección de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 12 de diciembre de 2005.- El Secretario, Venancio Gutiérrez Colomina.

*EDICTO de 12 de diciembre de 2005, de la Gerencia de Urbanismo, para dar publicidad, a las obras que se citan. (PP. 4712/2005).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Gerencia de Urbanismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 294/05.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Proyecto de Reurbanización del Polígono Industrial Aeropuerto.

b) Lugar de ejecución: Sevilla.

c) Plazo de ejecución: Doce meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso público.

4. Tipo de licitación: 3.378.562,07 euros.

5. Garantía provisional: 67.571,24 euros.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Sección de Contratación.

b) Domicilio: Avda. Carlos III, s/n. Isla de la Cartuja.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Teléfono: 954 480 250.

e) Telefax: 954 480 293.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día hábil del plazo señalado para la presentación de proposiciones, que si fuera sábado se entenderá el siguiente día hábil.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo G, Subgrupo 6, Categoría F.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Documentación a presentar: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto sexto de los Pliegos

de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán el Registro General de la Gerencia de Urbanismo en horas de 9 a 13,30. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse con lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. Carlos III, s/n. Recinto de la Cartuja, Sevilla, 41092.

d) Mantenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público que se celebrará a las 10,00 horas del quinto día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado en cuyo caso lo será al siguiente hábil.

10. Otras informaciones: Durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial Junta de Andalucía, se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación, a los efectos de posibles reclamaciones en la Sección de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 12 de diciembre de 2005.- El Secretario, Venancio Guitérrez Colomina.

*EDICTO de 12 diciembre de 2005, de la Gerencia de Urbanismo, para dar publicidad, a las obras que se citan. (PP. 4729/2005).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Gerencia de Urbanismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 288/05.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Proyecto de Construcción de Vial Nuevo Parque, Prolongación de Barriada Las Naciones-Barriada Los Arcos.

b) Lugar de ejecución: Sevilla.

c) Plazo de ejecución: Seis meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso público.

4. Tipo de licitación: 437.712,65 euros.

5. Garantía provisional: 8.754,25 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Sección de Contratación.

b) Domicilio: Avda. Carlos III, s/n. Isla de la Cartuja.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Teléfono: 954 480 250.

e) Telefax: 954 480 293.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día hábil del plazo señalado para la presentación de proposiciones, que si fuera sábado se entenderá el siguiente día hábil.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo G, Subgrupo 6, Categoría E.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Documentación a presentar: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto sexto de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán el Registro General de la Gerencia de Urbanismo en horas de 9 a 13,30. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse con lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. Carlos III, s/n. Recinto de la Cartuja. Sevilla, 41092.

d) Mantenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público que se celebrará a las 10,00 horas del quinto día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado en cuyo caso lo será al siguiente hábil.

10. Otras informaciones: Durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial Junta de Andalucía, se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación, a los efectos de posibles reclamaciones en la Sección de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 12 de diciembre de 2005.- El Secretario, Venancio Guitérrez Colomina.

*EDICTO de 24 de noviembre de 2005, de la Gerencia de Urbanismo, para dar publicidad a la adjudicación del concurso para la enajenación de las parcelas municipales núm. 23 del Proyecto de Parcelación de la UA-SB-4 (Luis Montoto) y C/ Lucena núm. 44, con destino a la construcción de viviendas de precio tasado y protegidas de Régimen Especial Venta/Uso propio, respectivamente. (PP. 4674/2005).*

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2005 adjudicó definitivamente el contrato que a continuación se indica.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Gestión Administrativa del Patrimonio Municipal del Suelo.

c) Número de expediente: 13/05 PAT.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Compra-venta.

b) Descripción del objeto: Enajenación de las parcelas municipales núm. 23 del Proyecto de Parcelación de la UA-SB-4 (Luis Montoto) y C/ Lucena, núm. 44, con destino a la construcción de viviendas de precio tasado y protegidas de Régimen Especial Venta/Uso propio, respectivamente. Modalidades: Conjunta (ambas parcelas); Individualizada (C/ Lucena, núm. 44).

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación de la licitación: BOP núm. 88, de 19 de abril de 2005 y BOJA núm. 77, de 21 de abril de 2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso público. Modalidades: Conjunta (ambas parcelas); Individualizada (C/ Lucena, núm. 44).

4. Tipo de licitación.

4.1. Modalidad conjunta (ambas parcelas): Seiscientos diez mil setecientos diecisiete euros con noventa y cinco céntimos (610.717,95 euros), más IVA.

4.2. Modalidad individualizada (C/ Lucena, núm. 44): Quince mil setecientos treinta y seis euros con sesenta y cinco céntimos (15.736,65 euros) más IVA.

5. Adjudicación.

5.1. Adjudicación que se sustituye:

a) Fecha: 7 de julio de 2005.

5.1.1. Parcela núm. 23 de la UA-SB-4 (Luis Montoto):

a) Contratista: Rivendel, S.C.A.

b) Modalidad de la adjudicación: Individualizada.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación: Dos millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos cincuenta y cinco euros (2.417.955 euros), más IVA.

5.1.2. Parcela sita en C/ Lucena, núm. 44:

a) Contratista: Ingeniería Global, S.L.

b) Modalidad de la adjudicación: Individualizada.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación: Veinte mil seiscientos noventa y siete euros con cuarenta y nueve céntimos (20.697,49 euros), más IVA.

5.2. Adjudicación.

a) Fecha: 14 de noviembre de 2005.

b) Modalidad conjunta: Parcela núm. 23 de la UA-SB-4 (Luis Montoto) y parcela núm. 44 de C/ Lucena.

c) Contratista: Rivendel, S.C.A.

d) Nacionalidad: Española.

e) Importe de la adjudicación: Dos millones cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos diecinueve euros con sesenta y cinco euros (2.433.619,65 euros) más IVA, correspondiendo dos millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos cincuenta y cinco euros (2.417.955 euros) más IVA a la parcela núm. 23 de la UA-SB-4 (Luis Montoto) y quince mil setecientos treinta y seis euros con sesenta y cinco céntimos (15.736,65 euros), más IVA a la parcela núm. 44 de C/ Lucena.

Sevilla, 24 de noviembre de 2005.- El Secretario, Venancio Gutiérrez Colomina.

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando extinción de máquina recreativa y/o azar correspondiente al expediente R.S.5715 (9/12/05).*

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 2.<sup>a</sup>, de Málaga.

Interesado: Aut. Vilches, S.L.

Expediente: R.S.5715 (9/12/05).

Acto: Notificación de extinción de máquina recreativa y/o azar. Plazo: Dicho expediente puede ser consultado por el interesado en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, disponiendo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación para alegar y presentar los documentos que estime pertinentes.

Málaga, 28 de diciembre de 2005.- El Delegado del Gobierno, José Luis Marcos Medina.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando extinción de máquina recreativa y/o azar, correspondiente al expediente R.S. 5761 (9/12/2005).*

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá com-

parecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, Planta 2.<sup>a</sup>, de Málaga.

Interesado: S.J. Gálvez-Ruiz, S.L.

Expediente: R.S.5761 (9/12/2005).

Acto: Notificación de extinción de máquina recreativa y/o azar. Plazo: Dicho expediente puede ser consultado por el interesado en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, disponiendo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación para alegar y presentar los documentos que estime pertinentes.

Málaga, 28 de diciembre de 2005.- El Delegado del Gobierno, José Luis Marcos Medina.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando extinción de máquina recreativa y/o azar correspondiente al expediente R.S.5720 (9/12/2005).*

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 2.<sup>a</sup>, de Málaga.

Interesado: Payazzo España, S.A.

Expediente: R.S.5720 (9/12/2005).

Acto: Notificación de extinción de máquina recreativa y/o azar. Plazo: Dicho expediente puede ser consultado por el interesado en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, disponiendo de diez días hábiles contados

a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación para alegar y presentar los documentos que estime pertinentes.

Málaga, 28 de diciembre de 2005.- El Delegado del Gobierno, José Luis Marcos Medina.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando extinción de máquina recreativa y/o azar correspondiente al expediente R.S.5719 (9/12/2005).*

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 2.ª, de Málaga.

Interesado: Payazzo España, S.A.  
Expediente: R.S.5719 (9/12/2005).

Acto: Notificación de extinción de máquina recreativa y/o azar.  
Plazo: Dicho expediente puede ser consultado por el interesado en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, disponiendo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación para alegar y presentar los documentos que estime pertinentes.

Málaga, 28 de diciembre de 2005.- El Delegado del Gobierno, José Luis Marcos Medina.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando extinción de máquina recreativa y/o azar, correspondiente al expediente R.S.5718 (9/12/2005).*

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, Planta 2.ª, de Málaga.

Interesado: Payazzo España, S.A.  
Expediente: R.S.5718 (9/12/2005).

Acto: Notificación de extinción de máquina recreativa y/o azar.  
Plazo: Dicho expediente puede ser consultado por el interesado en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, disponiendo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación para alegar y presentar los documentos que estime pertinentes.

Málaga, 28 de diciembre de 2005.- El Delegado del Gobierno, José Luis Marcos Medina.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando extinción de máquina recreativa y/o azar correspondiente al expediente R.S.5716 (9.12.2005).*

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 2.ª de Málaga.

Interesado: Payazzo España, S.A.  
Expediente: R.S.5716 (9.12.2005).

Acto: Notificación de extinción de máquina recreativa y/o azar.  
Plazo: Dicho expediente puede ser consultado por el interesado en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, disponiendo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación para alegar y presentar los documentos que estime pertinentes.

Málaga, 28 de diciembre de 2005.- El Delegado del Gobierno, José Luis Marcos Medina.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando extinción de máquina recreativa y/o azar correspondiente al expediente R.S.5717 (9.12.2005).*

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 2.ª, de Málaga.

Interesado: Payazzo España, S.A.  
Expediente: R.S.5717 (9.12.2005).

Acto: Notificación de extinción de máquina recreativa y/o azar.  
Plazo: Dicho expediente puede ser consultado por el interesado en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, disponiendo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación para alegar y presentar los documentos que estime pertinentes.

Málaga, 28 de diciembre de 2005.- El Delegado del Gobierno, José Luis Marcos Medina.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando extinción de máquina recreativa y/o azar, correspondiente al expediente R.S.5746 (9/12/2005).*

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, Planta 2.ª, de Málaga.

Interesado: Widerna Play 7, S.L.  
Expediente: R.S.5746 (9/12/2005).

Acto: Notificación de extinción de máquina recreativa y/o azar.  
Plazo: Dicho expediente puede ser consultado por el interesado en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, disponiendo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación para alegar y presentar los documentos que estime pertinentes.

Málaga, 28 de diciembre de 2005.- El Delegado del Gobierno, José Luis Marcos Medina.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando extinción de máquina recreativa y/o azar correspondiente al expediente R.S.5736 (9/12/2005).*

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio



se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 2.ª, de Málaga.

Interesado: Casguz, S.L.  
Expediente: R.S.5736 (9/12/2005).  
Acto: Notificación de extinción de máquina recreativa y/o azar.  
Plazo: Dicho expediente puede ser consultado por el interesado en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, disponiendo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación para alegar y presentar los documentos que estime pertinentes.

Málaga, 28 de diciembre de 2005.- El Delegado del Gobierno, José Luis Marcos Medina.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando extinción de máquina recreativa y/o azar, correspondiente al expediente R.S.5738 (9/12/2005).*

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, Planta 2.ª, de Málaga.

Interesado: Casguz, S.L.  
Expediente: R.S.5738 (9/12/2005).  
Acto: Notificación de extinción de máquina recreativa y/o azar.  
Plazo: Dicho expediente puede ser consultado por el interesado en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, disponiendo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación para alegar y presentar los documentos que estime pertinentes.

Málaga, 28 de diciembre de 2005.- El Delegado del Gobierno, José Luis Marcos Medina.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando extinción de máquina recreativa y/o azar correspondiente al expediente R.S.5739 (9/12/2005).*

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 2.ª, de Málaga.

Interesado: Casguz, S.L.  
Expediente: R.S.5739 (9/12/2005).  
Acto: Notificación de extinción de máquina recreativa y/o azar.  
Plazo: Dicho expediente puede ser consultado por el interesado en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, disponiendo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación para alegar y presentar los documentos que estime pertinentes.

Málaga, 28 de diciembre de 2005.- El Delegado del Gobierno, José Luis Marcos Medina.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando extinción de máquina recreativa y/o azar correspondiente al expediente R.S.5724 (9/12/2005).*

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 2.ª, de Málaga.

Interesado: Recreativos Berylo, S.L.  
Expediente: R.S.5724 (9/12/2005).  
Acto: Notificación de extinción de máquina recreativa y/o azar.  
Plazo: Dicho expediente puede ser consultado por el interesado en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, disponiendo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación para alegar y presentar los documentos que estime pertinentes.

Málaga, 28 de diciembre de 2005.- El Delegado del Gobierno, José Luis Marcos Medina.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando extinción de máquina recreativa y/o azar correspondiente al expediente R.S.5725 (9/12/2005).*

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 2.ª, de Málaga.

Interesado: Recreativos Berylo, S.L.  
Expediente: R.S.5725 (9/12/2005).  
Acto: Notificación de extinción de máquina recreativa y/o azar.  
Plazo: Dicho expediente puede ser consultado por el interesado en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, disponiendo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación para alegar y presentar los documentos que estime pertinentes.

Málaga, 28 de diciembre de 2005.- El Delegado del Gobierno, José Luis Marcos Medina.

## **CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA**

*RESOLUCION de 3 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Industria, Energía y Minas.*

Habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos los siguientes actos administrativos a las personas que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio, al venir así establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Asimismo y a tenor de lo dispuesto en los arts. 60 y 61 de la citada Ley, la publicación de los actos se hace conjunta al tener elementos comunes, y de forma

somera, concediéndose los plazos de alegaciones, recursos y pagos de sanciones, que a continuación se indican.

Acuerdo de Inicio: Quince días, para alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.

Propuesta de Resolución: Quince días, para alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.

Propuesta y Resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa.

Resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa.

Expte.: S-12/05.

Encausado: Comunidad de Propietarios.

Ultimo domicilio: Calle Ramón y Cajal, s/n (Ayamonte).

Acto que se notifica: Resolución.

Extracto del contenido: Infracción a la Ley de Industria.

Expte.: S-20/05.

Encausado: Comunidad de Propietarios.

Ultimo domicilio: Calle Rábida, núm. 32 (Huelva).

Acto que se notifica: Propuesta de Resolución.

Extracto del contenido: Infracción a la Ley de Industria.

Expte.: S-24/05.

Encausado: Comunidad de Propietarios.

Ultimo domicilio: Calle El Saladillo. Avda. de las Fuerzas Armadas, núm. 14 (Huelva).

Acto que se notifica: Resolución.

Extracto del contenido: Infracción de la Ley de Industria.

Expte.: S-29/05.

Encausado: Comunidad de Propietarios.

Ultimo domicilio: Calle Vázquez López, núm. 43 (Huelva).

Acto que se notifica: Propuesta de Resolución.

Extracto del contenido: Infracción a la Ley de Industria.

Expte.: S-32/05.

Encausado: Comunidad de Propietarios.

Ultimo domicilio: Ctra. de Bonares, s/n (Niebla).

Acto que se notifica: Propuesta de Resolución.

Extracto del contenido: Infracción a la Ley de Industria.

Expte.: S-33/05.

Encausado: Comunidad de Propietarios.

Ultimo domicilio: Calle La Palma, núm. 10 (Huelva).

Acto que se notifica: Propuesta de Resolución.

Extracto del contenido: Infracción a la Ley de Industria.

Expte.: S-99/05.

Encausado: Comunidad de Propietarios.

Ultimo domicilio: Calle Obispo Díez Bernal, núm. 13 (Huelva).

Acto que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Extracto del contenido: Infracción a la Ley de Industria.

Expte.: S-117/05.

Encausado: Eugenio Barroso Ponce.

Ultimo domicilio: Calle Conde López Muñoz, núm. 34-3.º (Huelva).

Acto que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Extracto del contenido: Infracción a la Ley de Industria.

Expte.: S-125/05.

Encausado: José Rodríguez Molina.

Ultimo domicilio: Calle Nuestra Señora de los Angeles, 5 (Sevilla).

Extracto del contenido: Infracción a la Ley de Industria.

Para el contenido íntegro del acto, podrán comparecer los encausados en la Delegación Provincial de Innovación,

Ciencia y Empresa, sita en Avda. Manuel Siurot, 4, en los mismos plazos que se indican respecto de acto notificado.

Huelva, 3 de enero de 2006.- La Delegada, M.ª José Rodríguez Ramírez.

*ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, de la Resolución dictada con fecha 7 de diciembre de 2005, en recurso de alzada interpuesto por don José Antonio López García, en su propio nombre y derecho, contra Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla, de 14 de diciembre de 2004, dictada en expediente de reclamación por daños núm. 2712/04/DE.*

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, y en virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se notifica al interesado que a continuación se relaciona el acto administrativo que se cita, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer, en el plazo de 15 días, en el Servicio de Legislación y Recursos de esta Consejería, sita en Avda. Hytasa, núm. 14, de Sevilla.

Núm. Expte.: 153/05.

Interesado: Don José Antonio López García.

Ultimo domicilio: C/ Pino, 8, bajo, 41700 Dos Hermanas (Sevilla).

Acto notificado: Resolución dictada en recurso de alzada, que pone fin a la vía administrativa.

Recurso que procede interponer: Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla.

Plazo de interposición: 2 meses.

Sevilla, 11 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, de admisión definitiva de Permiso de Investigación. (PP. 4911/2005).*

Ref.: MA/MC.

El Delegado Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Almería.

Hace saber: Que ha sido definitivamente admitida la solicitud de Permiso de Investigación que a continuación se indica: Nombre Las Utreras. Número de expediente: 40.542. Recurso solicitado: Todos los de la Sección C) de la Ley de Minas. Superficie solicitada: 52 cuadrículas. Términos municipales afectados: Alhabia, Alsodux, Santa Cruz y Alboloduy. Solicitante: Don José Antonio Cortes Martínez, en nombre y representación de José Antonio Cortes, S.L., con domicilio en Ctra. A-348, km 138,8-Gasolinera, Alhama de Almería.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días contados a partir de la última de las publicaciones que del presente anuncio han de efectuarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y del de la Junta de Andalucía (BOJA), de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, con la advertencia de que pasado este plazo no se admitirá oposición alguna, conforme a lo prescrito en el mismo artículo y normativa.

Almería, 19 de diciembre de 2005.- El Delegado, Fco. Javier de las Nieves López.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

*RESOLUCION de 11 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levantamiento de actas previas a la ocupación con motivo de la obra 1-SE-1817-0.0-0.0-PC (SV) «Remodelación de accesos en la autovía A-92, pp.kk. 53,540 al 55,700».*

**EXPROPIACIONES**

OBRA: 1-SE-1817-0.0-0.0-PC (SV) «REMODELACION DE ACCESOS EN LA AUTOVIA A-92. PP.KK. 53,540 AL 55,700»

Habiendo sido ordenado, la iniciación del expediente de expropiación forzosa tras la aprobación del correspondiente proyecto, lo que implica la Declaración de Urgente Ocupación a tenor de lo dispuesto en el art. 38.3 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía y la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios a los efectos que se establecen en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Esta Delegación Provincial ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Marchena el día 10 de febrero de 2006 a las 11,00 horas, para proceder al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas.

A estas diligencias, deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderamiento notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacerse acompañar, si lo estima oportuno de Perito y/o Notario.

Según el art. 56.2 del REF, los interesados, así como las personas que con derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Delegación hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los efectos sólo de subsanar posibles errores u omisiones, pudiendo examinar el plano parcelario y demás documentación en el Servicio de Carreteras de esta Delegación Provincial.

Asimismo se hace constar que, a tenor de lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/92, y en el apartado 2.º del art. 52 de la LEF, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquéllos respecto de quienes sea ignorado su paradero.

Sevilla, 11 de enero de 2006.- El Delegado, J. Lucrecio Fernández Delgado.

**RELACION QUE SE CITA**

Ayuntamiento de Marchena.  
Día 10 de febrero de 2006 a las 11,00 horas.

Finca núm. 1.  
Polígono: 23.  
Parcela: 140.  
Titular: Distribuidora Petrolífera Estaciones de Servicio.  
Cultivo: Labor seco.  
Superficie expropiada m<sup>2</sup>: 34.

Finca núm. 2.  
Polígono: 23.  
Parcela: 139.  
Titular: Antonio Salinas Millón.

Cultivo: Labor seco.  
Superficie expropiada m<sup>2</sup>: 236.

Finca núm. 3.  
Polígono: 49.  
Parcela: 299.  
Titular: Enrique José García de Vinuesa Domínguez.  
Cultivo: Labor seco.  
Superficie expropiada m<sup>2</sup>: 811.

Finca núm. 4.  
Polígono: 49.  
Parcela: 298.  
Titular: Mariano Sanz Prats.  
Cultivo: Olivo seco.  
Superficie expropiada m<sup>2</sup>: 459.

*RESOLUCION de 11 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación con motivo de la obra 2-SE-1845-0.0-0.0-SV «Mejora de Seguridad Vial en la intersección de la A-453 (entre Palma del Río y Ecija) a Poblado Isla del Vicario, p.k. 26,735».*

**EXPROPIACIONES**

OBRA: 2-SE-1845-0.0-0.0-SV «MEJORA DE SEGURIDAD VIAL EN LA INTERSECCION DE LA A-453 (ENTRE PALMA DEL RIO Y ECJA) A POBLADO ISLA DEL VICARIO, P.K. 26,735»

Habiendo sido ordenado, la iniciación del expediente de expropiación forzosa tras la aprobación del correspondiente proyecto, lo que implica la Declaración de Urgente Ocupación a tenor de lo dispuesto en el art. 38.3 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía y la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios a los efectos que se establecen en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Delegación Provincial ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Ecija el día 8 de febrero de 2006 a las 11,00 horas, para proceder al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas.

A estas diligencias, deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderamiento notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacerse acompañar, si lo estima oportuno de perito y/o notario.

Según el art. 56.2 del REF, los interesados, así como las personas que con derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Delegación hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los efectos sólo de subsanar posibles errores u omisiones, pudiendo examinar el plano parcelario y demás documentación en el Servicio de Carreteras de esta Delegación Provincial.

Asimismo se hace constar que, a tenor de lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/92, y en el apartado 2.º del art. 52 de la LEF, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquéllos respecto de quienes sea ignorado su paradero.

Sevilla, 11 de enero de 2006.- El Delegado, J. Lucrecio Fernández Delgado.

## RELACION QUE SE CITA

Ayuntamiento de Ecija.  
Día 8 de febrero de 2006 a las 11,00 horas.

Finca núm.: 1.  
Titular: Antonio Aguilar Blanco y María Soledad Díaz Martínez.  
Terreno: Regadío.  
Expropiación ha: 0,0792.  
Afección: 108 ml. cerramiento. 100 ml. tubería PVC contador agua y boca.

Finca núm.: 2.  
Titular: Francisco Díaz Martínez.  
Terreno: Regadío.  
Expropiación ha: 0,0134.  
Afección: 22 ml. cerramiento.

Finca núm.: 3.  
Titular: Alfonso Martell Fonseca.  
Terreno: Regadío.  
Expropiación ha: 0,0537.

Finca núm.: 4.  
Titular: José Luis Laguna Rosa.  
Terreno: Regadío.  
Expropiación ha: 0,0315.

## CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCION de 9 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de Resolución que no ha podido ser notificada al interesado.*

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habida cuenta de que han sido intentadas las notificaciones sin que hayan surtido efecto, se notifican, por medio de su anuncio haciendo saber a los interesados que, conforme al art. 44 del Decreto 282/2002, los padres biológicos del menor podrán comparecer en un plazo de quince días, en este organismo, sito en C/ Ancha de Gracia núm. 6, de Granada, desde la notificación de esta resolución, a fin de poder presentar las alegaciones y documentos que estime conveniente y conocer el contenido íntegro del procedimiento.

Exptes.: 206/04, que con fecha 16 de noviembre de 2005, se ha dictado Resolución de Archivo, respecto de la menor I.L.M., hija de Rosario Montero Sánchez, pudiendo formular reclamación ante el Juzgado de 1.ª Instancia-Familia de esta capital.

Granada, 9 de enero de 2006.- La Secretaria General, Pilar Vidal Sánchez-Palencia.

*ACUERDO de 20 de diciembre de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, dictada en el expediente 352-2003-41-619/625 sobre protección de menores, por la que se acuerda iniciar el procedimiento de desamparo del menor/es que se cita.*

Nombre y apellidos: Doña Carmen Pagador Hernández.  
Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose el interesado en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios; se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes al menor afectado.

Con fecha 20 de diciembre de 2005 la Jefa del Servicio de Protección de Menores de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Sevilla, en el expediente de protección de menores arriba señalado, dictó acuerdo acordando:

1. Iniciar el procedimiento de desamparo con respecto al/a los menor/es J.P.H y A.P.H.
2. Designar como instructor/a del procedimiento que se inicia a Inmaculada Dugo Benítez.
3. Comunicar el presente acuerdo a las partes interesadas y a los órganos administrativos, de acuerdo con el art. 22.2 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero.

Con respecto a los padres o tutores del menor se les comunica que disponen, según el artículo 24.1 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a esta notificación, para aportar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Para conocimiento del contenido íntegro de la Resolución dictada, los interesados en paradero desconocido, podrán comparecer en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Sevilla, sita en C/ Luis Montoto, núm. 89, 3.ª planta.

Contra esta Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites establecidos en los artículos 779 y siguientes de la LEC, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 780 de la citada Ley Procesal.

Para la formulación de la citada oposición ante el Juzgado de Primera Instancia, los interesados podrán solicitar ante el Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita regulado en la Ley 1/96, de 10 de enero, el cual comprende, entre sus prestaciones, la defensa y representación gratuita por el Abogado y Procurador en el procedimiento judicial cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva, como ocurre en el presente supuesto. Si el solicitante cumpliera los requisitos que para ello establece la citada Ley, se le reconocerá tal derecho de gratuidad. En caso contrario estará obligado a abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de los profesionales designados.

Sevilla, 20 de diciembre de 2005.- La Delegada, M.ª José Castro Nieto.

*NOTIFICACION de la Delegación Provincial de Sevilla, de la resolución por la que se acuerda el cambio de centro en el expediente de protección de menores núm. 2002/41/0156.*

Núm. Expte.: 2002/41/0156.

Nombre y apellidos: Don Pedro Luis Gamero Márquez.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose don Pedro Luis Gamero Márquez en ignorado paradero, y no habiendo podido, por tanto, haberles sido practicada notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado.

Para su conocimiento íntegro, los interesados podrán comparecer en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, sita en C/ Luis Montoto, núm. 89, 1.ª planta.

La Comisión Provincial de Medidas de Protección en Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, de acogimiento residencial de menores, ha acordado el cambio de centro en el expediente de protección núm. 2002/41/0156, con respecto de la menor M.L.G.A.

Para conocimiento del contenido íntegro de este acto, don Pedro Luis Gamero Márquez, en paradero desconocido, podrá comparecer en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, sita en C/ Luis Montoto, núm. 89, 1.ª planta.

Sevilla, 4 de enero de 2006.- La Delegada, M.ª José Castro Nieto.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ACUERDO de 16 de diciembre de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia la apertura de un trámite de información pública para la ocupación parcial de los montes públicos «El Coto», «Cerro Chinchirina» y «Las Llanadas» (Expte. MP 109/04). (PP. 4897/2005).*

De acuerdo a lo establecido en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, art. 28 y Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, art. 69 en relación al art. 68, se abre trámite de información pública en el expediente incoado en esta Delegación Provincial por ocupación parcial de montes públicos, en los términos que se detallan a continuación:

- Finalidad de la solicitud: Instalación del parque eólico Las Llanadas.
- Características: Ocupación parcial de 3.742,08 m<sup>2</sup> del monte público Cerro Chinchirina (El Pinar), 37.417,92 m<sup>2</sup> del monte público Las Llanadas (El Pinar) y 13.115,72 m<sup>2</sup> del monte público El Coto (Los Guájares).
- Solicitante: Sistemas Energéticos del Sur, S.A.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada (calle Marqués de la Ensenada, 1, 5.ª pl.), invitando a cuantas personas estén interesadas a presentar solicitudes concurrentes por espacio de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en el Registro de esta Delegación Provincial.

Granada, 16 de diciembre de 2005.- El Delegado, Gerardo Sánchez Escudero.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Resolución Definitiva de expediente sancionador HU/2005/29/G.C/EP.*

Núm. Expte.: HU/2005/29/G.C/EP.

Interesado: Don Francisco Jesús Rodríguez Suárez (44205765H).

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución Definitiva del expediente sancionador HU/2005/29/G.C/EP por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose

así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advirtiéndole que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente, en virtud de Orden del Consejero de fecha 16 de julio de 1997, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha, a partir de la recepción de la presente Resolución. Pasado este plazo, la misma será firme, procediéndose por vía ejecutiva de no cumplimentar voluntariamente la cuantía de las obligaciones económicas impuestas.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 4 de enero de 2006.- La Delegada, Isabel Rodríguez Robles.

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL-AXARQUIA

*EDICTO de 23 de diciembre de 2005, de aprobación definitiva del art. 1.º de los Estatutos de la Mancomunidad. (PP. 4926/2005).*

Don José Jesús Domínguez Palma, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía,

Hago saber: Que la Junta de Mancomunidad en sesión de 19 de enero de 2005 adoptó acuerdo de aprobación inicial de modificación del art. 1.º de los Estatutos de la misma. Dicho acuerdo fue sometido a información pública por espacio de 30 días hábiles (BOP núm. 50 de 15 de marzo y núm. 74 de 20 de abril, y tablón de edictos de Mancomunidad y de cada uno de los Ayuntamientos Mancomunados), sin que se haya presentado reclamaciones; habiendo emitido informe favorable la Diputación Provincial de Málaga.

Asimismo el Pleno del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria en sesión de fecha 30 de septiembre de 2005, el del Ayuntamiento de Torrox en sesión de 3 de noviembre de 2005, el del Ayuntamiento de Algarrobo en sesión de 28 de octubre de 2005, y el de Vélez-Málaga en sesión de 23 de diciembre de 2005; por unanimidad los Ayuntamientos de Torrox y Algarrobo, y por mayoría absoluta del número legal de miembros los de Rincón de la Victoria y Vélez-Málaga, han ratificado el acuerdo de la Junta de Mancomunidad de fecha 19 de enero de 2005, sobre modificación del art. 1.º de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, quedando redactado como sigue:

«1.º Al amparo de lo establecido en los artículos 138 y 141 de la Constitución Española, así como en los artículos 3.2.d) y 44 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se refunden las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local; artículos 31 a 38 del Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, de 1986, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales; artículo 140 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; y artículos 23 a 32 de la Ley 7/93, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, los municipios que a continuación se relacionan se constituyen en Mancomunidad de

Municipios para los fines de competencia municipales que se expresan en estos estatutos:

Vélez Málaga, Rincón de la Victoria, Torrox, Algarrobo.»

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Territorial de Andalucía, en relación con el art. 44.4.º de la Ley 7/85, de 2 de abril, art. 36 del R.D. 1690/86, de 11 de julio, y 24 de los Estatutos de la Mancomunidad.

Torre del Mar, 23 de diciembre de 2005.- El Presidente, José Jesús Domínguez Palma.

#### AGENCIA DE INNOVACION Y DESARROLLO DE ANDALUCIA

*ANUNCIO notificando acuerdos de reintegro recaídos en los expedientes que se relacionan, según lo dispuesto en el art. 112 de la LGHP de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación del acto a las entidades que se relacionan, no habiendo sido posible practicarla en el último domicilio conocido, se notifica por medio del presente anuncio, haciéndose saber a las entidades interesadas que dispondrán de quince días para que formulen y presenten cuantas alegaciones y justificaciones y documentos estimen pertinentes.

Entidad: Desarrollos Industriales GK 98, S.L.  
Núm. expedientes: 21N0701509, 21N0401509, 21N0201509, 2SU0101509, y 21N0301509.

Dirección: Parque Industrial Bahía de Cádiz, parcela 23. Ctra. El Puerto-Sanlúcar, km 7,5. El Puerto de Santa María. Cádiz.

Contenido del acto: Notificando Resolución de Acuerdo de Reintegro.

Entidad: Linametal Europa, S.L.

Núm. expediente: 61N0202660.

Dirección: Polígono Ind. Los Jarales, s/n. Linares, Jaén.

Contenido del acto: Notificando Resolución de Acuerdo de Reintegro.

Entidad: TO24, S.L.

Núm. expediente: 6SU0102318.

Dirección: Paseo de San Isidro, 26. Torres. Jaén.

Contenido del acto: Notificando Resolución de Acuerdo de Reintegro.

Sevilla, 11 de enero de 2006.- El Director General, Miguel Angel Serrano Aguilar.

#### SDAD. COOP. AND. OFISOFT

*ANUNCIO de disolución. (PP. 4899/2005).*

En Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2005, se acordó por unanimidad la disolución de la Cooperativa. Lo que se hace público a los efectos oportunos.

El Liquidador, Pedro Solas Ramos, DNI: 25.983.231-Q.

---

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

*El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y las Publicaciones editadas por él pueden adquirirse en las siguientes librerías colaboradoras:*

*ALMERÍA:*

- *PICASSO, Reyes Católicos, núm. 17*
- *CRUZ GRANDE, LIBRERÍA Y PAPELERÍA, Las Lisas, núm. 1 (Cuevas del Almanzora)*

*CÁDIZ:*

- *QUÓRUM LIBROS, S.A.L., Ancha, núm. 27*

*CÓRDOBA:*

- *LUQUE LIBROS, S.L., Cruz Conde, núm. 19*
- *LIBRERÍA UNIVERSITAS, Rodríguez Sánchez, núm. 14*

*GRANADA:*

- *LIBRERÍA FLEMING, Plaza de la Universidad*

*HUELVA:*

- *LIBRERÍA TÉCNICA PUERTO, Puerto, núm. 43*

*JAÉN:*

- *LIBRERÍA METRÓPOLIS, Cerón núm. 17*

*MÁLAGA:*

- *LIBRERÍA LOGOS, Duquesa de Parcent, núm. 10*

*SEVILLA:*

- *AL-ANDALUS, Roldana, núm. 4*
- *CÉFIRO, Virgen de los Buenos Libros, núm. 1*
- *GUERRERO, García de Vinuesa, núm. 35*
- *LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV, núm. 23*

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63